



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, lunes 8 de noviembre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 334.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 4.- POR EL QUE SE DESIGNAN INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y FUNDIRÁN PROPIETARIO Y SUPLENTE, QUIENES INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONE EN ESA MODALIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 5.- POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES DE LA LEGISLATURA PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 6.- POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTE, PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PODER LEGISLATIVO PARA INTEGRAR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, (CEDIPIEM).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA POR EL QUE SE EMITE EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 23, 24, 30, 31 DE OCTUBRE, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27, 28 DE NOVIEMBRE, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021; DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SECRETARÍA DE LA MUJER

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE LE CORRESPONDEN A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/182/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-198/2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/183/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-708/2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/184/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/407/2021 Y ACUMULADOS JI/106/2021, JI/107/2021 Y JI/108/2021.

AVISOS JUDICIALES: 6474, 6483, 6498, 6672, 572-A1, 6709, 6727, 6737, 6747, 6748, 6765, 6881, 6882, 6883, 6885, 6894, 6898, 6899, 6900, 6901, 6902, 6903, 6904, 6905, 6906, 6907, 6908, 6923, 6925, 6927, 6928, 6929, 6930, 6931, 6932, 6933, 6934, 6935, 6936, 618-A1, 619-A1, 620-A1, 621-A1, 622-A1, 623-A1, 624-A1, 625-A1, 7007, 7009, 7012, 7013, 7015, 7016, 7017, 7018, 7019, 7020, 7021, 7022, 7023, 7024, 7025, 650-A1 y 651-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6787, 6792, 6875, 6913, 6878, 6694, 6723, 6734, 6742, 6743, 6744, 6764, 6770, 6771, 6773, 6774, 586-A1, 587-A1, 588-A1, 589-A1, 590-A1, 591-A1, 7010, 7011, 114-B1, 649-A1, 652-A1, 653-A1, 654-A1, 655-A1, 656-A1, 657-A1, 658-A1, 6799, 113-B1, 589-A1, 6914, 6915, 6916, 6917, 6918, 6919, 6920, 6921, 6922, 7008, 7014, 659-A1 y 660-A1.



TOMO
CCXII
NÚMERO

88

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 334

ARTÍCULO PRIMERO. La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura, en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la solicitud del inicio del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, es competente para conocer y resolver el Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli planteado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La solicitud de inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, presentada por el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los CC. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal, dan cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento a la solicitud de Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, formulada por el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes Presidente y Síndico Municipal, en contra del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve emitió acuerdo de radicación, por el que se admite a trámite la solicitud de procedimiento para la solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, señaló el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, para la celebración de la garantía de audiencia, en la que los municipios involucrados, expusieron sus argumentos respecto del diferendo limítrofe planteado.

Durante la secuela procesal y desahogada la garantía de audiencia, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura, requirió a los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes Presidente y Síndico municipal, el ofrecimiento de pruebas, mismas que fueron admitidas y desahogadas, otorgándose vista a los municipios interesados a fin de que formularan sus manifestaciones, lo anterior en términos de los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. Del estudio y valoración de las pruebas aportadas por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, dictaminó el conflicto de límites territoriales y en este se reconoce que el poblado de San Mateo Ixtacalco y Ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino" forman parte del municipio de Cuautitlán y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el plano de levantamiento topográfico elaborado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa el plano topográfico en el que se señala la delimitación territorial entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, Estado de México y el cuadro de construcción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CUARTO. Se abrogan y/o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 5 de noviembre de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

CUAUTITLÁN

**DEPENDENCIA: SINDICATURA MUNICIPAL
OFICIO NO. MCM/SM/146/2019**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE**

Los suscritos, LIC. MARIO ARIEL JUAREZ RODRIGUEZ, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Estado de México y SANDRA HERNANDEZ ARELLANO, Síndico Municipal, con la personalidad que acreditamos mediante las constancias de Mayoría debidamente certificadas que se anexan; en ejercicio de la representación legal del Municipio de Cuautitlán, en términos de los artículos 48, 50 Fracción IV, 52, 53 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a los artículos 6 y 42 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; señalando como domicilio el ubicado en Calle Alfonso Reyes, sin número, esquina Venustiano Carranza, Fraccionamiento Santa María, Cuautitlán, México, Código Postal 54820, respetuosamente, acudimos ante esa Soberanía, en nombre y representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán y en cumplimiento del acuerdo de cabildo de fecha 14 de Marzo de 2019, solicitamos que con fundamento en el artículo 42 antes citado, se inicie formalmente el Procedimiento Para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales.

Lo anterior, a efecto de que en el momento oportuno, se expida el Decreto, que aclare y corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre los municipio de Cuautitlán y Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que sea segregado del municipio de Cuautitlán Izcalli, el territorio de la parte poniente del Poblado de San Mateo Ixtacalco y sus Comunidades Ejidales denominadas: "La Capilla" y "El Sabino", territorio que será reintegrado al municipio de Cuautitlán, con lo que el Poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco serán reunificados únicamente dentro del municipio de Cuautitlán, ya que en la Cartografía autorizada existente, al poblado y ejido, indebidamente se les considera formando parte de los dos municipios.

En Cumplimiento de lo establecido en el numeral (42) antes citado, manifestamos:

Fracción I. Ya quedo acreditada la personalidad con que nos ostentamos como la representación legal del Municipio de Cuautitlán así como el Domicilio del H. Ayuntamiento del propio Municipio.

Fracción II. Autorizamos para intervenir en el procedimiento a los siguientes Delegados:

Lic. Eduardo Herrera Cruz, Li. Itzel Atlalli Flores Bedolla, Lic. Iván Vera Díaz, Lic. Walter Alberto Núñez Pineda, Lic. Carlos Armando Virgen Vázquez, Lic. Jonathan Michelle García García, Lic. Francisco Tinajeros Zúñiga, Lic. Iván Horacio Ramírez Hernández, Lic. Iván Horacio Ramírez Hernández, Ing. Arq. Edgar Raúl Vargas Gómez, los CC. Juan Cano Méndez, Aurelio Alfonso Suárez Saldaña, Apolinar Sánchez Urbán y Andrés Pallares Cano.

Fracción III. Anexamos el Acuerdo de Cabildo en que se autoriza y ordena a los suscritos iniciar el presente procedimiento ante esa H. LX Legislatura.

Fracción IV. Es **CONTRAPARTE** en el presente procedimiento el **H. AYUNTAMIENTO** del municipio de **CUAUTITLAN IZCALLI** del Estado de México.

Fracción V. Para el efecto de la debida fundamentación y motivación estamos anexando los documentos soporte (584 fojas en tres Tomos) y el Documento aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Cuautitlán, del que deriva la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo 61 de la Constitución Política del Estado de México, en sus Fracciones XXV y XXVI y su vigente Ley Reglamentaria, facultan a la H. Legislatura del Estado, a fijar los límites de los municipios y en su caso, resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Constitución Política Local, siempre ha contemplado el principio de respeto a la unidad geográfica de los poblados, cuando se crean o suprimen municipios. Así lo ordenaba La Ley Reglamentaria de las fracciones III y IV del artículo 70, que estaba vigente en el año de 1973 cuando se erigió el municipio de Cuautitlán Izcalli. El mismo principio pasó inalterado a la actualmente vigente Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local; ya que reiteró el respeto a la indivisibilidad de los poblados, tanto por parte del Poder Ejecutivo, en la exposición de motivos de su iniciativa, como por parte del Poder Legislativo, en su artículo 12, cuando se crean municipios y en el 16, cuando son suprimidos.

Al erigir el municipio de Cuautitlán Izcalli, con el Decreto 50 de la H. XLV Legislatura, del 23 de junio de 1973, se dividió al Poblado de San Mateo Ixtacalco, al fijar los Puntos de Referencia propuestos para establecer sus límites, lo que se corregiría conforme al artículo Cuarto Transitorio.

"ARTICULO CUARTO.- Esta H. Legislatura deberá proveer lo conducente para que con **base en lo establecido en el artículo 70 Fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado y Ley Reglamentaria correspondiente**, a fin de que **en el término de quince días a partir de la creación** del Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, proceda a **delimitar la poligonal que con base en los puntos de referencia vertidos en el presente** sirvan de límites al Municipio que se crea."

La Ley Reglamentaria de las Fracciones III y IV del Artículo 70 Constitucional establecía:

ARTICULO 9. "Al crearse o suprimirse municipios, se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad geográfica, la que se procurará conservar".

Pero al delimitarse la poligonal, que fue publicada en el Decreto 71 de la propia H. XLV Legislatura el 24 de noviembre de 1973, se incluyó en el territorio del nuevo municipio de Cuautitlán Izcalli, a la parte poniente del Poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades Ejidales denominadas "La capilla" y "El Sabino"; en tanto que a la parte oriente del poblado y al resto de sus comunidades ejidales se les dejó formando parte del Municipio de Cuautitlán, con lo que se quebrantó el principio Constitucional de respeto a la unidad Geográfica de los poblados.

Lo anterior, fue producto de que, al realizarse el levantamiento topográfico para elaborar el plano definitivo del nuevo municipio, se siguió un criterio rigorista, ya que literalmente se plasmaron en el plano, lo que sólo eran puntos de referencia del Decreto 50, como si tales referencias ya fueran vértices definitivos y no se cuidó de hacer el correspondiente rodeo del Poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, para evitar que fueran divididos entre los dos municipios.

Únicamente en dos casos excepcionales se dejaron de aplicar literalmente los puntos de referencia del Decreto 50 y fue cuando los topógrafos **se vieron impedidos a seguir estrictamente la línea recta descrita entre dos puntos de referencia** del Decreto 50, porque una misma propiedad quedarla formando parte de los dos municipios; por lo que, para conectar esos puntos de referencia **transformaron esa línea recta en línea quebrada**, estableciendo nuevos puntos auxiliares para rodear tal propiedad. **Los nuevos puntos auxiliares se incorporaron al plano del Decreto 71 como vértice definitivos**, aunque no estuviesen enunciados en el decreto 50, porque su inserción estaba soportada por el Artículo CUARTO TRANSITORIO del propio decreto 50.

El 18 de abril de 2002 los integrantes de los Ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, firmaron un **"Convenio Amistoso Para el Arreglo de Límites"**. Tal Convenio, se sustentó en un plano proporcionado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Pero ese plano, no podía tener otra fuente, que no fuera la cartografía reconocida, es decir, el plano en el que sustentó

el Convenio amistoso, sólo era una copia del **plano del Decreto 71 que con sus vértices y distancias fue publicado el 24 de noviembre de 1973**. Se renombraron los vértices de toda la línea limítrofe entre los dos municipios en esa copia del Plano del Decreto 71 y fue comparada contra la descripción de PUNTOS DE REFERENCIA del Decreto 50, lo que resultó en que, **Interpretaron como diferencias limítrofes**, aquellos rodeos, con que los topógrafos transformaron líneas rectas a líneas quebradas para evitar que alguna propiedad quedara incluida en los dos municipios. Pero no existían tales diferencias limítrofes, porque el Decreto 50 únicamente enunció puntos de referencia y mediante el Artículo CUARTO TRANSITORIO, autorizó a que se hicieran los rodeos necesarios para evitar que fueran divididos los Poblados y obviamente también los predios particulares. Pero, ya que decidieron celebrar el Convenio Amistoso, era suficiente limitar su texto para redactar en él, únicamente la descripción de la referencia asignada a cada uno de los puntos auxiliares que los topógrafos habían introducido al plano definitivo. Sin embargo, también fueron replicados todos los PUNTOS DE REFERENCIA del Decreto 50, aparentando haber realizado modificaciones a los límites, aunque no se haya modificado un solo centímetro de los límites establecidos en el Decreto 71.

La consecuencia fue, que durante la H. LVI Legislatura del Estado, ese Convenio Amistoso, se anexó como documento base de la Iniciativa, con la que el entonces Gobernador del Estado, Lic. Enrique Peña Nieto, cumplió su Compromiso de Campaña de reunificar a San Mateo Ixtacalco y ejido en Cuautitlán **La iniciativa fue desahogada mediante el Decreto 27 de la H. LVII Legislatura del Estado, publicado el 16 de diciembre de 2009**. Pero a pesar de que conceptualmente la H. Legislatura aprobó la Reunificación de San Mateo Ixtacalco y su ejido en el municipio de Cuautitlán, como lo solicitó el Ejecutivo del Estado, en la realidad, tal Convenio Amistoso no corregía un centímetro de los límites del Decreto 71 y la línea limítrofe quedó igual.

Sin embargo, al ser elevado a Decreto el Convenio Amistoso del 18 de abril de 2002, también se convirtió en Decreto su Cláusula Quinta, que dice:

QUINTA. - El municipio de Cuautitlán, México, manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigio de pertenencia a su favor, del pueblo de San Mateo Ixtacalco.

Por lo anterior, en ejercicio del derecho reservado en la Cláusula Quinta del Convenio Amistoso elevado a Decreto 27 de la H. LVII Legislatura del Estado, publicado en 16 de diciembre de 2009, solicitamos a la Soberanía, **se emita un nuevo Decreto que Aclare y Corrija la línea limítrofe** para que todo el poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco, sean reunificados únicamente en el municipio de Cuautitlán. Lo anterior, en virtud de que se cumplen los supuestos establecidos en las Fracciones II y III del Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local, ya que respecto a la fracción II, en los decretos, 50 (publicado el 23 de junio de 1973) y su sucedáneo el Decreto 71 (publicado el 24 de noviembre de 1973) no se precisó la delimitación territorial entre los dos municipios, en tanto que se hizo formar parte de ambos, al Poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, lo que entraña un desacato a la Constitución y al artículo CUARTO TRANSITORIO del propio Decreto 50; y por lo que toca a la fracción III, el Decreto 27 publicado el 16 de diciembre de 2009, causa discrepancia, ya que simula las supuestas modificaciones a la línea limítrofe (que no eran tales) que resultó en dejar exactamente la misma línea limítrofe que habían establecido los propios decretos 50 y 71, a pesar de que tal Decreto 27 fue publicado el 16 de diciembre de 2009, supuestamente para corregir el problema Social y Jurídico.

Por otra parte, la población de San Mateo Ixtacalco, con la personalidad con que se encuentra investido el Comisariado Ejidal, ha interpuesto los recursos legales encaminados a reunificar a todo el poblado y ejido únicamente en el municipio de Cuautitlán, habiendo obtenido de los jueces de Amparo, las resoluciones que tienen hegemonía aplicativa frente al Decreto 50 de la H. Legislatura del Estado, del 23 de junio de 1973 y su sucedáneo el Decreto 71 del 24 de noviembre de 1973.

Previamente a la creación del municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI; mediante sendos Decretos Presidenciales, publicados el 28 de noviembre de 1970, se expropiaron a favor del Ejecutivo del Estado, los terrenos ejidales de varios poblados en la región de Cuautitlán, incluido San Mateo Ixtacalco; mismo poblado que inició juicio de **Amparo 785/70. - - El 2 de agosto de 1972, sin que se hubiese resuelto el juicio de Amparo**, el Ejecutivo del Estado, transfirió la propiedad de las tierras de los propios poblados, (incluidas las de San Mateo Ixtacalco)

al Organismo Público "Cuautitlán Izcalli", creado exprofeso como promotor del "Centro Urbano Cuautitlán Izcalli", que a su vez fue el precursor del nuevo Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Mediante Sentencia del 9 de Octubre de 1974, se concedió el Amparo; Sentencia que fue confirmada con Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 15 de octubre de 1975, dejando sin efectos tanto al Decreto Presidencial como a todos los actos jurídicos derivados del mismo. En cumplimiento de la Ejecutoria, el Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo publicado el 9 de diciembre de 1994, revocó al diverso acuerdo del 2 de agosto de 1972, anulando la transferencia de la propiedad de las tierras de San Mateo Ixtacalco y todos los actos jurídicos derivados de la misma.

Con motivo de los **actos de Gobierno** que en violación de la Ejecutoria, realizaban autoridades de Cuautitlán Izcalli, en territorio de San Mateo Ixtacalco, el Juez de Amparo en el expediente 785/70 mediante proveído del 29 de febrero de 1996, resolvió:

"con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente, esto es, el Poblado de San Mateo Ixtacalco, volvió a formar parte del Municipio de Cuautitlán".

En mayo de 2008, los pobladores interpusieron el juicio de Amparo 748/2008-D, contra autoridades de Cuautitlán Izcalli, que apoyándose en el Decreto 50 (que era el Decreto que existía en el año 2008) realizaron nuevo acto de Gobierno en San Mateo Ixtacalco; participó como Tercero Perjudicado, el Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán. El Juicio de Amparo se encontraba en trámite al momento en que se expidió el Decreto 27 de la H. LVII Legislatura del Estado, publicado el 16 de diciembre de 2009 (que elevó a Decreto el Convenio Amistoso antes citado).

El 26 de marzo de 2010, se Concedió el Amparo en el juicio 748/2008-B. fue sujeto a revisión y el 29 de abril de 2011 se dictó la Sentencia definitiva, que causó ejecutoria y que precisa: - -

- **"De lo anterior se advierte que, el Ejido de San Mateo Ixtacalco, pertenece al Municipio de Cuautitlán, Estado de México." - (...) - "SEGUNDO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al Ejido San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, Estado de México" (...).**

Por tanto, si el Juicio fue promovido contra actos derivados del Decreto 50 y contra esos actos fue concedido el Amparo; entonces, **ya es cosa juzgada**, que respecto a San Mateo Ixtacalco y su ejido, ya no tiene valor jurídico lo establecido en el Decreto 50 y su sucedáneo el Decreto 71. Además, la trayectoria de la línea limítrofe descrita en el Convenio Amistoso que fue la base del Decreto 27 no es aplicable a San Mateo Ixtacalco, como expresamente se estableció en la Cláusula Quinta del Convenio Amistoso.

Pero no se invalida la voluntad política del ejecutivo del Estado cuando envió la iniciativa para reunificar a San Mateo Ixtacalco dentro del municipio de Cuautitlán y tampoco se invalida la reunificación que conceptualmente se ordenó en el Decreto 27 por la H. LVII Legislatura. Sólo hace falta que, mediante nuevo Decreto, se aclare y corrija, la trayectoria de la línea limítrofe, en base a nuevos puntos de referencia y al mismo tiempo, **cumplir con la ejecutoria del Amparo 748/2008-D.**

Por lo anterior, solicitamos a la Soberanía, tenga a bien emitir un nuevo Decreto, tomando en cuenta el documento denominado " Argumentos Lógico-Jurídicos, relativos a la Reunificación en el territorio del municipio de Cuautitlán, de todo el Poblado de San Mateo Ixtacalco y sus Comunidades Ejidales "La Capilla" y "El Sabino" que estamos anexando al presente Oficio, para que se cumpla la ejecutoria de amparo en el expediente 748/2008-D y al mismo tiempo se cumplirá con el mandato Constitucional de respeto a la unidad geográfica de los poblados.

Por otra parte, con motivo de la expedición del Decreto 27 del 16 de diciembre de 2009, el Comisariado Ejidal interpuso Juicio de Amparo 96/2010, mismo que inicialmente fue sobreseído aduciendo falta de interés jurídico del ejido promovente. Con motivo del Recurso de Revisión 348/2010, en la Resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se expresa:

"No obstante el sobreseimiento decretado y para no dejar en estado de indefensión al ejido quejoso, este tribunal colegiado analiza los argumentos que se formulan en la demanda de amparo y en el escrito aclaratorio."

"Ahora, es inexacto que el decreto reclamado haya modificado o dejado sin efectos la sentencia dictada en el recurso de revisión 1088/75 y el acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia citada, **ya que en dicho decreto sólo se aprobó el Convenio Amistoso celebrado entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, los que, incluso reconocieron que los terrenos del poblado de San Mateo Ixtacalco, Estado de México, no formaban parte de dicho acuerdo de voluntades, ya que en la cláusula quinta se señaló lo siguiente:**

"Quinta.- El Municipio de Cuautitlán, México, manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigio de pertenencia a su favor, del pueblo de San Mateo Ixtacalco".

A pesar de que, en la argumentación anterior, **los Magistrados de la mayoría, hicieron la interpretación de la Cláusula Quinta del Convenio Amistoso, para generar una causal con la que pudieran sobreseer en el juicio,** el mismo argumento también favorece a San Mateo Ixtacalco, ya que, **con tal interpretación del alcance de la Cláusula Quinta, se genera la certeza, de que tal Convenio Amistoso, podía afectar a cualquier punto de la línea limítrofe intermunicipal, pero nunca podía afectar al territorio de San Mateo Ixtacalco.** Por lo que el Decreto 27 resulta ineficaz para pretender acreditar que una parte de dicho poblado pertenezca a Cuautitlán Izcalli, con lo que se deja al Decreto 50 y su sucedáneo el Decreto 71 como Decretos superados.

Además el MAGISTRADO SALVADOR GONZALEZ BALTIERRA en su VOTO PARTICULAR, **funda y motiva el derecho que tiene San Mateo Ixtacalco a pedir su reintegración en el municipio de Cuautitlán.**

Ahora, si en el Juicio 748/2008-D se concedió el Amparo a San Mateo Ixtacalco contra los efectos del Decreto 50 y el Convenio Amistoso nunca afectó al Poblado, entonces resulta, que **únicamente hace falta que se cumpla con la Ejecutoria del juicio 748/2008-D, mediante un nuevo Decreto en que se aclare y se corrija la trayectoria de la línea limítrofe intermunicipal** que reunifique a todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, únicamente en el municipio de Cuautitlán, conforme a los puntos de referencia que enseguida se enuncian.

Para describir la línea limítrofe del territorio del ejido, que es motivo de la reunificación, se trabaja sobre su plano interno, polígono 4/6. Y para describir la trayectoria de la línea limítrofe respecto al Poblado de San Mateo Ixtacalco, se toman como base los vértices renombrados en el plano que se anexó al Decreto 27, ya que en la siguiente descripción se mencionan los números de los vértices renombrados en ese plano.

Para la Delimitación respecto al Poblado de San Mateo Ixtacalco:- - - Los siguientes puntos, ser de referencia se correlacionan con los vértices renombrados en el Plano que se anexó al Decreto 27, publicado el 16 de diciembre de 2009.- - - **No se modifican los vértices 79, 78, 77, 76, 75, 74, 73, 72, 71, 70, 69, 68, 67 y 66 del plano del Decreto 27.- - -** El recorrido para la corrección de la línea limítrofe, inicia en el vértice 65 del **plano anexo al Decreto 27,** que es la intersección de la Calle Francisco I. Madero y la Vía del Ferrocarril México Laredo. - - - De este punto, quiebra en dirección sur, por el eje de la vía de ferrocarril México-Laredo, **hasta el** lindero norte de las fracciones de lo que fue el Rancho el Peral; continúa en dirección poniente por todo el lindero norte del que fue el Rancho "El Peral", cruza la carretera Cuautitlán-Teoloyucan; pasa por la parte poniente del casco del mismo Rancho. Continúa en dirección oriente por el lindero sur del mismo casco, hasta llegar a la carretera Cuautitlán-Teoloyucan. Quiebra en dirección sur por el centro de la carretera Cuautitlán Teoloyucan hasta llegar a la calle Adolfo López Mateos. Quiebra en dirección poniente por el centro de la calle Adolfo López Mateos, hasta llegar al costado oriente del Canal denominado Emisor Poniente. Quiebra en Dirección sur por el costado oriente del emisor poniente; sigue en dirección sur por la malla que delimita los terrenos que pertenecían al Rancho Almaraz, actualmente de la FES CUAUTITLAN de la Universidad Nacional Autónoma de México, cruza la avenida Jesús Jiménez Gallardo, hasta llegar al canal denominado "Río Hueyapango", que también colinda con el lindero nor-oriente de la zona 3 del área del

Asentamiento Humano del Ejido de San Mateo Ixtacalco. Continúa hacia el oriente por el centro del Río Hueyapango hasta el centro de la carretera Cuautitlán Teoloyucan. Quiebra en dirección norte por el centro de la carretera Cuautitlán-Teoloyucan, hasta llegar a la calle Narciso Mendoza. Quiebra en dirección general oriente por el centro de la avenida Narciso Mendoza, cruza la vía del ferrocarril México-Ciudad Juárez; cruza la carretera San Mateo-Santa María-San Bartolo (tramo Avenida 20 de noviembre); continúa en la misma dirección oriente por el centro de la avenida "Río Hueyapango" y continúa por el centro de la zanja de riego "Río Hueyapango"; hasta entroncar nuevamente con el eje de la vía del ferrocarril México-Laredo. De este punto quiebra en dirección sur, hasta llegar al límite nor-oeste del ejido de Melchor Ocampo, que es el vértice 62 del plano anexo al Decreto 27. No se modifican los puntos de referencia del Plano anexo al Decreto 27 que fijaron los vértices 61, 60, 59, 58, 57 y 56. Tampoco varía el vértice 55 que es el límite SUR- ORIENTE del polígono 4/6 del Ejido de San Mateo Ixtacalco, donde se localizan las comunidades "La Capilla" y "El Sabino").

Delimitación respecto a las comunidades "La Capilla" y "El Sabino del Ejido del Poblado de San Mateo Ixtacalco.

Para la corrección de la línea limítrofe, respecto a **las comunidades ejidales "LA CAPILLA" Y EL SABINO** el recorrido parte del mismo punto en ambos casos. Ese punto está renombrado con el número 55 en el plano anexo al decreto 27 y su trayectoria estaba descrita en ese plano en dirección poniente; en tanto que, para concretar la corrección de límites y poder reintegrar esa zona ejidal al municipio de Cuautitlán, la trayectoria debe correr en dirección contraria (nor-oeste) partiendo del mismo punto, que es el vértice nombrado con el número 55 en el plano interno del ejido del poblado de San Mateo Ixtacalco, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) plano que se apega al acta de deslinde y amojonamiento de las tierras ejidales de San Mateo Ixtacalco de fecha 28 de enero de 1937. Se describen los vértices, con apego al plano elaborado por el INEGI, ya que sobre esta zona, nunca realizaron ningún levantamiento los topógrafos ejecutores del plano del Decreto 71, cuya copia fue la que se anexó al Decreto 27.

- - - El recorrido inicia en este vértice 55. De este punto la trayectoria sigue en dirección nor-oeste, cruza el canal denominado Río Córdoba y posteriormente cruza el camino denominado "Río Córdoba" que corre paralelo al lado norte de ese río, pasa por los vértices 3612 y 3610 hasta llegar al vértice 54, dejando a mano derecha el asentamiento humano denominado TECOAC y de por medio un asentamiento humano sobre el Río Córdoba. De este punto, la trayectoria sigue en dirección poniente por el costado norte del camino denominado "Río Córdoba", cruza el canal denominado Emisor Poniente, pasa por los vértices 53, 1512, 424,1511 y 52, hasta llegar al vértice 51, ubicado en la intersección con la zanja desaguadora denominada "Tecoac", junto a la Capilla de la Virgen de Guadalupe (o de "El Sabino") dejando a mano derecha terrenos de pequeña propiedad del municipio de Cuautitlán Izcalli. De este punto la trayectoria quiebra en dirección norte, sobre el costado sur de la zanja "Tecoac", pasa por los vértices 50, 3435, 89, 293, 3876, 88, cruza el canal denominado emisor poniente, pasa por el vértice 82, hasta llegar a la intersección con la actual avenida curtidores, vértice **49**, dejando a mano derecha (del vértice 51 al 50 terrenos de propiedad privada dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli y del vértice 50 al 49 la zona industrial de San Sebastián Xhala en el municipio de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general poniente sobre, el costado norte de la avenida Curtidores, pasa por los vértices 81, 125, cruza el canal denominado Emisor Poniente, pasa por el vértice 3403 hasta el vértice **48**, que es el límite nor-oeste de la parcela 167 asignada a Alejandra Torres Suárez, que colinda con la parcela 165 asignada a Marcos Suárez Sánchez, dejando a mano derecha la zona industrial de San Sebastián Xhala del municipio de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general norte, sobre el lindero oriente de la parcela 165 asignada a Marcos Suárez Sánchez, pasa por los vértices 3399 y 3829, cruza el canal denominado Emisor Poniente, a un costado de la Torre de energía eléctrica de la C.F.E. y continúa en la misma dirección norte, por el costado oriente del camino ejidal sin nombre, pasando por los vértices 80, 422 y 423 hasta la intersección con el canal de riego denominado "Río Hueyapango" vértice 47, dejando a mano derecha, terrenos de la FES CUAUTITLÁN (antes, Rancho Almaraz) y la zona industrial de San Sebastián Shala, de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general poniente, sobre el costado norte de la zanja de riego denominada "Río Hueyapango" hasta el vértice 116, dejando a mano derecha los terrenos de la FES CUAUTITLAN y terrenos que fueron del "Rancho la Luz". Quiebra en dirección sur-oeste, hasta el vértice 79, sigue en la misma dirección y mediante una línea imaginaria, cruza el canal denominado Emisor Poniente hasta el vértice 46, en el lado oeste de la calle Pino Suárez a la altura del límite nor-oeste de la parcela 162 asignada a Hilarlo Lozano Suárez, que es el extremo sur poniente del puente vehicular de la avenida JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO,

dejando a mano derecha, la zona Industrial de San Juan Atlamica de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general sur por el costado oeste de la calle "Pino Suárez" pasa por los vértices 3394, 3396, 3398, 3400, 3402, 3408 y 84 hasta la intersección con la zanja de riego denominada "Río Diamante", vértice 78, dejando a mano derecha, la zona Industrial de San Juan Atlamica de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general oriente sobre el costado sur de la zanja de riego "Río Diamante", pasando por los vértices 412, 86, 3432, 93 y 77; hasta llegar al vértice 76, que es el punto donde convergen: el lindero nor-este del casco de la antigua Hacienda de "El Sabino", con un tramo de camino ejidal sin nombre, a la altura del lindero nor-oeste de la parcela 177 asignada a Pedro Suárez Sánchez, dejando a mano derecha terrenos del casco de la antigua hacienda de "El Sabino". Quiebra en dirección general sur, sobre el lindero oriente del casco de la antigua hacienda de "El Sabino", hasta llegar al vértice 75, que es el límite sur-este del mismo casco, que al mismo tiempo es el límite nor-este de la parcela 185 asignada a Gregorio Solano Morlán, dejando a mano derecha terrenos del casco de la antigua hacienda de "El Sabino". Quiebra en dirección general poniente, sobre el costado norte de la zanja desaguadora SIN NOMBRE, siguiendo el límite sur del casco de la antigua Hacienda de "El Sabino" pasando por los vértices 3439, 74,73, 72, 71, y 3433 hasta llegar al vértice 70, que se localiza después de cruzar la avenida Pino Suárez, a la altura del límite sur-oeste del casco de la antigua hacienda de "El Sabino", que al mismo tiempo es el lindero nor-oeste de la parcela 178 asignada a Andrés Morlán Jiménez, dejando a mano derecha terrenos del casco de la antigua hacienda de "El Sabino". Quiebra en dirección general sur sobre el costado poniente de la Avenida Pino Suárez, pasando por los vértices 3831, 3434, 2058, 3446, 3450,3454, 3464, 3472, 3486, 99, 4008, cruza la autopista México Querétaro hasta el vértice 69, que es la intersección con la zanja de riego denominada "Río el Molino" donde se ubica el límite sur-poniente de la zona 8 del área del asentamiento humano del ejido de San Mateo Ixtacalco, dejando a mano derecha la zona Industrial de San Juan Atlamica y habitacional, ambas del municipio de Cuautitlán Izcalli Quiebra en dirección general sur-este, por el margen sur del río "El Molino", dejando a mano derecha, la zona habitacional y comercial de Cuamatla en el municipio de Cuautitlán Izcalli, cruza la autopista México-Querétaro, continúa en la misma dirección, dejando a mano derecha los límites de las bardas de las empresas establecidas en la zona Industrial de Cuautitlán Izcalli, pasa por los vértices 105 y 104, cruza la Calzada de Guadalupe, pasa por el vértice 103 y 102 hasta llegar al vértice 68, dejando a mano derecha territorio del municipio- de Cuautitlán Izcalli. EL VÉRTICE 68 DEL PLANO INTERNO DEL EJIDO, EQUIVALE AL VÉRTICE 43 DEL PLANO ANEXO AL DECRETO 27 Y HASTA ESTE MISMO PUNTO SE CONCLUYE LA REINTEGRACION DEL TERRITORIO DEL EJIDO. De este punto, (68) la trayectoria continúa en dirección oriente, cruza el canal denominado emisor poniente hasta llegar al costado oriente de ese canal, QUE ES EL VÉRTICE 42 DEL PLANO ANEXO AL DECRETO 27 DE ESTE PUNTO CONTINÚA LA LÍNEA LÍMITROFE POR LOS VÉRTICES SEÑALADOS EN EL PLANO ANEXO AL DECRETO 27.

Por todo lo expuesto y fundado:

Atentamente solicitamos a la Soberanía:

PRIMERO: Tenernos por presentados en los términos del presente escrito, en nombre y representación del H. Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán, solicitando el inicio del procedimiento para la resolución de diferendos de límites territoriales.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado a la contraparte, el H. Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli.

TERCERO: Acordar la DISPENSA DE TRAMITE, ya que se trata de un asunto ventilado en los Juzgados de Amparo, que resultó en COSA JUZGADA, por lo que sólo hace falta dar cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el juicio 748/2008-D.

CUARTO: En su momento, emitir nuevo Decreto por el que se aclare y se corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, formen parte únicamente del municipio de Cuautitlán, conforme a los puntos de referencia citados.

Toluca, Estado de México, 25 de marzo de 2019.- **SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, EDO. DE MÉXICO.- LIC. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- SANDRA HERNÁNDEZ ARELLANO.- SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura, en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la solicitud del inicio del Procedimiento de Diferendo Limitrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

En cumplimiento de lo acordado en relación con la solicitud presentada los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, realizamos el estudio correspondiente y después de haber concluido su discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 68, 69 fracción XXV, 70, 72, 78 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 1, 13, 13 A fracción XXV, 15, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 48 fracción IV, 50, 52 y 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a los artículos 6, 40, 41, 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el municipio de Cuautitlán, Estado de México, a través de sus representantes, los CC. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano, Síndico Municipal, con la personalidad acreditada mediante las constancias de mayoría, expedidas a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México, promovieron escrito dirigido al Diputado Presidente de la "LX" Legislatura del Estado de México, mediante el cual, **solicitaron el inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limitrofe Intermunicipal en contra del municipio de Cuautitlán Izcalli.**

SEGUNDO. En términos de lo previsto en los artículos 47 fracción VIII, 51 y 55 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, el Presidente en turno de la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, dio cuenta al Pleno de la Legislatura, de la solicitud del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limitrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, acuerdo y solicitud turnados por la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura, al Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha diez de junio del dos mil diecinueve.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado de México, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así mismo la fracción XXV del artículo en cita, señala que es facultad de la Legislatura fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia produzcan.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios de su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

PRIMERO. La solicitud para el inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limitrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, promovida por el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los CC. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal, solicita la intervención de la "LX" Legislatura, en el sentido siguiente: *"que en el momento oportuno se expide el decreto que aclara y corrija la trayectoria de la línea limitrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que sea segregado del municipio de Cuautitlán Izcalli, el territorio de la parte poniente del poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales denominadas "La Capilla" y "El Sabino", territorio que será reintegrado al municipio de Cuautitlán, con lo que el poblado y el ejido de San Mateo Ixtacalco serán reunificados únicamente dentro del municipio de Cuautitlán, ya que en la cartografía autorizada existe al poblado y ejido indebidamente se les considera formado parte de los dos municipios. (...)"*

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento a la solicitud formulada por el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes Presidente y Síndico Municipal, del Procedimiento para la Solución de Diferendos

Limitófes Intermunicipales, en contra del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, emitió el acuerdo de radicación, mediante el que se admite a trámite la Solicitud de Procedimiento para la Solución de Diferendos Limitófes Intermunicipales, señalando las diez horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, para la celebración de la garantía de audiencia en la que los municipios involucrados, exponen sus argumentos respecto del diferendo limitófe en cuestión.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, celebró la garantía de audiencia señalada en el acuerdo de radicación del procedimiento, en la que intervinieron sus representantes los CC. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez y Sandra Hernández Arrellano, Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente del Municipio de Cuautitlán y los C.C. Ricardo Núñez Ayala y María Alejandra Miranda Reséndiz, Presidente Municipal y Primera Síndico Municipal respectivamente de Cuautitlán Izcalli.

La presidencia de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura, informó y exhortó a los comparecientes a celebrar por convenio amistoso sus respectivos límites territoriales.

En atención al exhorto formulado por la presidencia de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México, en uso de la palabra el C. Mario Ariel Juárez Rodríguez en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán, México, manifestó "...En cuanto al exhorto que nos formula el Diputado presente de esta Comisión, manifiesto que el municipio de Cuautitlán siempre hemos actuado con absoluto respeto y claridad para que en función del amparo 748 /2008 en el que se concedió a favor del municipio de Cuautitlán, la protección de la justicia y la unión del poblado de San Mateo Ixtacalco, en virtud de que dicho poblado con sus ejidos pertenecen al Municipio de Cuautitlán, lo cual viene de origen en Cuautitlán tiene 195 años creado, el Municipio de Cuautitlán Izcalli tiene 46 aproximadamente sino me equivoco en la fecha en que fue creada ,luego entonces Cuautitlán Izcalli se funda sobre el Municipio de Cuautitlán por decisión del entonces gobernador en turno, el problema de límites fue ventilado inclusive en el Poder Judicial de la Federación el juez tercero de distrito en materia administrativa del distrito federal ya había determinado una fecha antes o un amparo antes de fecha 29 de febrero de 1996 del amparo 185/70 ,determino que el poblado de San Mateo forma parte del Municipio de Cuautitlán ,por lo anterior la población interpuso un amparo 748/2008 en el que el juez también determina que el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus ejidos forman parte del Municipio de Cuautitlán y retoma la sentencia en el proveído dictado en el expediente 185/70 con lo que ratifica que San Mateo y sus ejidos forman parte del Municipio de Cuautitlán, no omito aclarar que esta sentencia en dicho amparo causo ejecutoria para todo los efectos legales a lo que hay lugar ,lo que significa que es cosa juzgada y debe cumplirse en sus términos, toda vez que no se complementó en esa línea y con fundamento en el citado amparo, hemos acudido a esta soberanía, solicitando que se emita el decreto que corrija los límites entre ambos municipios, ya que el decreto 50 publicado el 23 de junio de 73 únicamente estableció puntos de referencia para la posterior delimitación de la poligonal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, además en su artículo 4 transitorio ordena que al fijar la poligonal se respetara la unidad geográfica de los poblados afectados ,por su parte el decreto 71 publicado el 24 de noviembre del 73 al fijar esa poligonal siguió estrictamente los rumbos marcados por los puntos de referencia ,el decreto 50 dejando prácticamente el mismo problema para el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales la capilla y el sabino ,de la misma forma el decreto 27 publicado el dieciséis de diciembre del dos mil nueve que se basó en un convenio amistoso que habían celebrado los dos ayuntamientos desde del dieciocho de abril del dos mil dos, adolece de los mismos vicios, ya que se sustentó en un plano que únicamente era una copia del publicado decreto 71, de noviembre del 73 ,es decir ,se toma como base un plano mal elaborado, mal estructurado y se pasa a formar parte de este convenio amistoso y entonces no hubo ninguna corrección, solo se copia y se pega el error de origen que es lo que nos tiene hoy en día con esta cuestión de los límites territoriales, no obstante es importante resaltar que el convenio amistoso de fecha de dieciocho de abril del dos mil dos elevado a decreto de veintisiete de diciembre de dos mil nueve en la cláusula quinta textualmente expresa, "Quinta el municipio de Cuautitlán manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigo de pertenencias y a favor del pueblo de San Mateo Ixtacalco," por lo anteriormente expuesto acudimos ante este recinto para que se emita el decreto por el que se aclare y corrija la trayectoria de la línea limitófe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus ejidos formen parte únicamente del Municipio de Cuautitlán, toda vez que es cosa juzgada ,por lo que hace al documento que da origen a esta sesión, ratificamos en todas y cada una de sus partes lo expresado y sugerimos de manera respetuosa que se pueda generar por parte de esta Comisión y corregir además el problema que dio origen, se dio, no por ninguna de las partes que hoy estamos aquí, sino por los que en su momento de manera incorrecta no cuidaron los vértices, los puntos de referencia necesarios para que no se tuviera este problema de esa división que hay en San Mateo y sus ejidos por esta mala planeación, cuanto a la determinación de los polígonos y las vértices que es el trazo que marca los límites territoriales es lo que nosotros solicitamos a esta comisión, la última hoja habla de 4 puntos en los cuales reitero de manera respetuosa que estamos sugiriendo y pidiendo que puedan ustedes aplicar lo que comento en el documento. Por su parte la C. Sandra Hernández Arellano, en su carácter de síndico municipal del ayuntamiento de Cuautitlán, manifestó "...Señores integrantes de la Comisión de límites territoriales aquí presente, en este acto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Federal, así como los artículos 48, 50 fracción IV uno B, 52, 53 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de México

en relación a su artículo 6 y 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en este acto vengo a ratificar todos y cada una de sus partes el contenido del escrito de solicitud de diferendo limítrofes presentado en la oficialía de partes de esta Honorable Legislatura en fecha del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve haciendo desde este momento como medio de prueba todos y cada uno, de lo presentado como anexos al escrito inicial de la solicitud de la misma. (...)

Asimismo, se concedió el uso de la palabra al C. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, manifestando lo siguiente: *“Muchas gracias, muy buenos días a todos los integrantes de esta Comisión. Les vengo a manifestar con apoyo en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que en esta etapa manifestamos que no es voluntad del municipio de llegar a ningún acuerdo amistoso, por lo que se debe seguir el procedimiento correspondiente, recordemos que en esa etapa únicamente es para ello, ya con posterioridad se harán valer los argumentos correspondientes.”* Acto seguido, el compareciente exhibe escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Poder Legislativo del Estado de México y sus Municipios, en el que señalan *“...PRIMERO. Tenemos por presentados en los términos de este escrito en representación del municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México exponiendo los planteamientos y argumentos de hecho y de derecho relacionados con el procedimiento en que se actúa. SEGUNDO. Por autorizados a los profesionistas que se nombran para los efectos indicados. TERCERO. Acordar la improcedencia del procedimiento para la solución de diferentes limítrofe intermunicipal promovido por el municipio de Cuautitlán Estado de México en razón de los argumentos lógicos jurídicos hechos valer.”*

Concluidas las intervenciones en el desahogo de la garantía de audiencia de los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, la presidencia de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, con fundamento en lo señalado en los artículos 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria, requirió a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a esa audiencia remitieran todas las pruebas que considerarán suficientes para acreditar sus manifestaciones.

CUARTO. El municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los C.C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, mediante escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, ofrecieron las pruebas que a sus intereses convinieron consistentes en:

- a) *Oficio número DGDM/2337/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Desarrollo Metropolitano.*
- b) *Oficio número TM/CAT/590/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.*
- c) *Oficio número DGDH/DC/516/2019, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Dirección General de Desarrollo Humano.*
- d) *Oficio número CGSPYTM/DSP/659/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Seguridad Pública.*
- e) *Oficio número CGSPyT/DTM/648/2019, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Tránsito Municipal.*
- f) *Oficio número DGSP/1644/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual anexa la siguiente documentación:*
 - *Tarjeta informativa número PAJA/128/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Parques y Jardines.*
 - *Oficio número DMA-JIR/907/2019, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente, dirigido al C. JOSÉ MAURILIO CORNEJO.*
 - *Copia simple de oficio número DMA-JIR/697/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.*
 - *Oficio número DMA-JIR/696/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.*
 - *Oficio número DMA-JIR/699/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.*
 - *Copia simple de oficio número DMA-JIR/698/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.*

- Tarjeta informativa 169, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Director de Equipamiento Urbano y dirigida al Director General de Servicios Públicos.
 - Dos fojas tamaño carta consisten en 8 fotografías en las que se puede observar evidencia de los trabajos de bacheo realizados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, en Avenida 16 de septiembre entre calle Francisco Sarabia y Narciso Mendoza.
 - Cinco fojas tamaño carta consisten en diecisiete fotografías en las que se puede observar evidencia de los trabajos de reparación de luminarias, efectuados en las calles Mariano Escobedo, Cerrada de Domínguez, 2da cerrada de Joaquín López, 3ra Cerrada de Santa María, avenida Santa María esquinas Mariano Escobedo y El Peral; en las calles Vista Hermosa, 4ta. Cerrada de Narciso Mendoza, Los Sauces y cerrada Los Sauces; en cerrada Joaquín López, 3ra. Cerrada de Juárez y cerrada la Laguna; en Nueve Santa María, Sauces, Ferronales, cerrada de la Laguna, El Peral y Los Sauces, todas de San Mateo Ixtacalco.
 - Una foja tamaño carta consistente en una tabla referente los trabajos de bacheo, en las que se señalan las fechas, las calles, la unidad económica, las toneladas suministradas, metros cuadrados, y la liga, referentes a los trabajos de bache realizados la avenida 16 de septiembre, en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, de fechas treinta y uno de julio, uno de agosto, dos de agosto, tres de agosto, y cinco de agosto, siendo un total de 73,920 toneladas, atendiendo 751 metros cuadrados.
- Una foja tamaño carta consistente en una tabla referente a los trabajos de balizado, realizado en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en la Plaza Principal, atendiendo la solicitud de balizado a guarnición, atendiendo 420 metros lineales, requiriendo 25.85 litros de pintura amarillo tráfico.
- 18 fojas tamaño carta en la que se señalan los trabajos de electricidad efectuados por la Dirección de Servicios Públicos, de los cuales, catorce de ellos señalan que fueron efectuados en la Colonia de San Mateo Ixtacalco, uno de ellos en Santa Rosa de Lima, dos en Vista Hermosa, San Mateo Ixtacalco, uno en Vista Hermosa, uno en colonia Los Fresnos.
 - Seis fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil dieciséis.
 - Tres fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil diecisiete.
 - Una foja tamaño oficio referente a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil diecinueve, consistentes en reparación de luminarias, colocación de luminario, retiro de acometida.
 - Tarjeta informativa 203, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Director de Limpia y dirigida al Director General de Servicios Públicos, donde se informa de los diferentes apoyos realizados por la Dirección de Limpia durante el año en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
 - Se anexa copia del oficio número DGSP/SL/263/2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección General de Servicios Públicos.
 - Copia simple de la solicitud ciudadana de folio 630, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, realizada por el Delegado del Pueblo.
 - Copia simple de solicitud de servicio especial, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, realizado en Lázaro Cárdenas Primaria, avenida dieciséis de septiembre, con firma de servicio realizado.
 - Copia de solicitud de servicio especial, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, realizado en José María Morelos y Pavón, avenida Santa María sin número, San Mateo Ixtacalco.
 - Copia de reporte de ruta diario para compactadores, referente a la Ruta Asignada San Mateo Ixtacalco.
 - Copia de solicitud de servicio especial, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, realizado en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
 - Copia de una tabla en la que se señalan los trabajos realizados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año de dos mil dieciocho.

g) Oficio número SA-SBG-DAAA/0348/2019, de la C. Patricia Ma. del Socorro Hernández Uribe, Subsecretaria de Gobierno, y un listado de las actividades de la delegación del Pueblo de San Mateo, consistentes en lo siguiente:

+En marzo de 2019: acompañamiento para que se llevara a cabo en armonía la fiesta patronal del 19 de marzo de 2019; resolviendo conflicto entre mayordomía y delegado;

+En julio de 2019: 19 de julio de 2019 formación de COCICOVIC para obra pública drenaje en avenida Juárez; 22 de julio de 2019 celebración de asamblea para tratar el tema de la obra pública, pavimentación de segundo tramo de avenida Juárez; 23 de julio de 2019: inicio de obra pública drenaje en avenida Juárez e inauguración de la obra pública pavimentación de la calle Los pinos; 26 de julio de 2019 jornada de salud coordinada por el DIF institución municipal para la igualdad y empoderamiento entre hombres y mujeres; 29 de julio de 2019 reunión para reubicación de comerciantes que se encuentran instalados alrededor de la iglesia del pueblo; 31 de Julio: asamblea informativa para regularización de predios coordinada por el área de tenencia de la tierra de la dirección general de desarrollo metropolitano.

+Agosto de 2019: 1 de agosto de 2019 reunión con el comité de agua y el director general de desarrollo metropolitano ingeniero Luis Fernando López Hurtado en relación a conexión de drenajes en diferentes calles asimismo en seguimiento a la reunión de fecha 29 de julio de 2019 se llevó a cabo una reunión en la Dirección General de Desarrollo Económico donde estuvieron presentes los comerciantes y los vecinos que se manifiestan afectados por este problema; 6 de agosto de 2019 reunión de comerciantes con el secretario del Ayuntamiento y la Subsecretaría de Gobierno a efecto de dar seguimiento; 12 de agosto de 2019 difusión de la convocatoria para la integración y elección de comité de enlace ciudadano; 13 de agosto de 2019 reunión con la dirección de desarrollo social en relación a la presentación de los programas sociales y actividades de dirección; 18 de agosto de 2019 elección por asamblea del comité de enlace ciudadano; enero-agosto 2019 reparaciones de vías luminarias llevadas a cabo por la Dirección General de Servicios Públicos.

- h) En oficio número SA-SBG/0431/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, Subsecretaría de Gobierno, dio contestación al oficio DGSJ/2313/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, remitiendo copia de las documentales del Proceso de Elección del Comité de Participación Ciudadana (COPACI) y Delegados, en expediente que consta de 24 fojas útiles en copia simple por un lado; incluyendo la minuta de la feria de la fiesta patronal y la jornada de revisión de la documentación para Regularización de Predios, por parte del Departamento de Tenencia de la Tierra.

+Las primeras dos fojas constan de escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Constitucional, y signado por el C. César José Verde Alonso, Delegado del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En el cual, el Delegado solicita al Presidente de colaboración para dar solución a las siguientes circunstancias: "Las calles se encuentran a oscuras por a falta de reparación de luminarias (falta de cable, focos, balastras, fotoceldas y luminarias que fueron robadas por (CFE) esto ha provocado el aumento de asaltos en los diferentes barrios y colonias del pueblo. Vialidades sin barrido y balizado dándole una pésima imagen urbana. Quejas constantes de los vecinos por falta de recolección de basura teniendo que batallar con los boteros voluntarios ya que los mismos piden cuotas exactas para recogerles su basura y de no ser así se ponen agresivos. Las pocas áreas verdes con las que cuenta San Mateo Ixtacalco en completos descuidos y abandonados por falta de mantenimiento a los juegos infantiles y corte de pasto por el motivo se le solicita su apoyo para recuperar y reconstruir el parque recreativo "El Campo" el área de juegos del Barrio Huapango. El drenaje de nuestra comunidad ya es antiguo y muy reducido el cual ya es insuficiente para abastecer a los habitantes de dicho pueblo, en algunas calles no se cuenta con drenaje y los mismos vecinos desechan sus desperdicios sanitarios a las zanjas provocando un foco de infección es momento de iniciar el proyecto de nueva red de drenaje el cual ya cuenta con un plano para su realización. Avenidas y calles en total deterioro por falta de mantenimiento ya son intransitables por la cantidad de baches los cuales ya no se recupera con un bacheo ya se necesita re encarpetao en lo que es av. 16 de septiembre, Av. Santa María y Av. Juárez. En otras calles se necesita pavimentación de la calle Venustiano Carranza (200 metros x 6 metros ancho). En las últimas semanas aumentado la falta de seguridad pública en las calles la cual ha empezado a preocupar a la comunidad ya que se han suscitado diferentes actos de inseguridad como intento de violación, asaltos incluso a principio del año tiraron a una personas sin vida, el miedo de las personas es caer en manos de la delincuencia solicitamos la intervención de las unidades en horas de la salida de los trabajadores en zonas industriales y en las calles donde hay más tránsito de ciudadanos... En el centro del pueblo las calles son muy angostas y se cuenta con un cruceo de las vías del ferrocarril de tránsito del transporte pesado provocando un caos vial en dicho punto le solicitamos que se nos brinde el apoyo para colocar señalamientos de restricción de transporte pesado así mismo la colocación de discos impidiendo estacionarse en las esquinas y puntos rojos de las calles del centro... Comercio mal ubicado y desobedeciendo acuerdos con la administración municipal pasada ya que se había reubicado el comercio ambulante ya que INAH resguardo la plancha principal y pasándolos a un costado de la atrio de la parroquia... Solicitamos su apoyo para que se nos proporcione fresado para las calles que se encuentran en mal estado y se rehabiliten para la temporada de la feria de marzo ya que se utilizan vías alternas para el tránsito..." (sic).

+En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de petición en la Oficialía de partes de esta municipalidad, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, signado por el Ing. Javier Medina Barrón, en el que solicitó se efectuará gestoría correspondiente de Obras Públicas del Municipio ante la S.E.D.A.T.U., para pavimentar la AV. Vista Hermosa y la calle Venustiano Carranza, así mismo, se solicitó instrucciones al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de que proporcionara diversos señalamientos.

+En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de petición en la Oficialía de Partes de esta municipalidad, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, promovido por el Ing. Javier Medina Barrón y Noé Hernández Reyes, en el que solicitó se otorgará el permiso correspondiente para llevar a cabo las fiestas patronales, así mismo se solicitó girar instrucciones al Comisario de Seguridad Público y Tránsito, a efecto de que proporcionara apoyo para el cierre de la Calle Vista Hermosa en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.

- +Cuatro fotografías respecto de “Formación de COVICOVl para obra pública: drenaje Av. Juárez y canal Cuatro, 19 de julio de 2019”.
- + Cuatro fotografías respecto de “Asamblea, tema: Organización para re encarpelado de segundo tramo de Av. Juárez, 22 de julio de 2019”.
- +Seis fotografías respecto de “Inicio de obra Av. Juárez y canal Cuatro, 23 de julio de 2019”.
- + Cuatro fotografías respecto de “inauguración de C. Los pinos 23 de julio de 2019”.
- + Cuatro fotografías respecto de “Jornada comunitaria de asistencia social, 26 de julio de 2019”.
- +Registro de visitas a comunidad, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal 2019-2021, de fecha 26 de julio de 2019, respecto de la Jornada Médico Asistencial.
- +Dos fotografías respecto de “Reunión para reubicación de comerciantes de la calle 5 de mayo, 29 de julio de 2019”.
- +Una fotografía de la relación de asistencia de vecinos de San Mateo Ixtacalco, respecto de la “Asamblea Informativa para la regularización de Predios, 31 de julio de 2019”.
- +Escrito de petición dirigido al C. Ing. Luis Fernando López Hurtado, Director de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, promovido por la C. Paula Arelia Cortés Montoya, en la que solicitó la autorización de realizar el cambio de hidro tomas, mangueras y realizar nuevas conexiones, valiéndose de la obra de rehabilitación de drenaje en Av. Juárez y calle canal cuatro.
- +Lista de asistencia respecto de la “Reunión con comerciantes del Pueblo de San Mateo Ixtacalco (Pueblo)” de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve.
- +Dos fotografías respecto de la Difusión de convocatoria para la integración y elección de comité de enlace ciudadano, 12 de agosto de 2019”.
- + Cuatro fotografías respecto de “Reunión con Dir. De Desarrollo social para presentar programas y actividades de dicha dirección, 13 de agosto de 2019”.
- +Seis fotografías respecto de “Elección por asamblea del Comité de enlace ciudadano, 18 de agosto de 2019”.
- +Dos fojas consistentes en la Minuta del tres de septiembre de 2019, realizada en Sala de Juntas Operagua, con tema: Fiesta Patronal del Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
- +Cuatro fotografías respecto de “Revisión de papeles para regularización de predial, 21 de agosto de 2019.
- +Minuta de trabajo de la Unidad de Tenencia de la Tierra, de fecha veintiuno de agosto de 2019.
- +Lista se asistentes en San Mateo Ixtacalco, de fecha 21 de agosto de 2019.
- +Lista de asistentes en San Mateo Ixtacalco, de fecha 21 de agosto de 2019.

I Mediante oficio número SA-SBA-DSIM/5405/08/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, el Secretario del Ayuntamiento anexa copia certificada de la Acta de la Octava Sesión del Ayuntamiento en Cabildo Abierto, con Carácter de Ordinaria, de Tipo Pública, celebrada en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, consistente en veintidós fojas tamaño oficio por un solo lado.

- i) En oficio número SA-SBG/0431/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, Subsecretaría de Gobierno, dio contestación al oficio DGSJ/2313/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, remitiendo copia de las documentales del Proceso de Elección del Comité de Participación Ciudadana (COPACI) y Delegados, en expediente que consta de 24 fojas útiles en copia simple por un lado; incluyendo la minuta de la feria de la fiesta patronal y la jornada de revisión de la documentación para Regularización de Predios, por parte del Departamento de Tenencia de la Tierra.

+Las primeras dos fojas constan de escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Constitucional, y signado por el C. César José Verde Alonso, Delegado del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En el cual, el Delegado solicita al Presidente de colaboración para dar solución a las siguientes circunstancias: “Las calles se encuentran a oscuras por a falta de reparación de luminarias (falta de cable, focos, balastras, fotoceldas y luminarias que fueron robadas por CFE) esto ha provocado el aumento de asaltos en los diferentes barrios y colonias del pueblo. Vialidades sin barrido y balizado dándole una pésima imagen urbana. Quejas constantes de los vecinos por falta de recolección de basura teniendo que batallar con los boteros voluntarios ya que los mismos piden cuotas exactas para recogerles su basura y de no ser así se ponen agresivos. Las pocas áreas verdes con las que cuenta San Mateo Ixtacalco en completos descuidos y abandonados por falta de mantenimiento a los juegos infantiles y corte de pasto por el motivo se le solicita su apoyo para recuperar y reconstruir el parque recreativo “El Campo” el área de juegos del Barrio Huapango. El drenaje de nuestra comunidad ya es antiguo y muy reducido el cual ya es insuficiente para abastecer a los habitantes de dicho pueblo, en algunas calles no se cuenta con drenaje y los mismos vecinos desechan sus desperdicios sanitarios a las zanjas provocando un foco de infecciones momento de iniciar el proyecto de nueva red de drenaje el cual ya cuenta con un plano para su realización. Avenidas y calles en total deterioro por falta de mantenimiento ya son intransitables por la cantidad de baches los cuales ya no se recupera con un bacheo ya se necesita re encarpelado en lo que es av. 16 de septiembre, Av. Santa María y Av. Juárez. En otras calles se necesita pavimentación de la calle Venustiano Carranza (200 metros x 6 metros ancho) En las últimas semanas aumentado la falta de seguridad pública en las calles la cual ha empezado a preocupar a la

comunidad ya que se han suscitado diferentes actos de inseguridad como intento de violación, asaltos incluso a principio del año tiraron a una personas sin vida, el miedo de las personas es caer en manos de la delincuencia solicitamos la intervención de las unidades en horas de los trabajadores en zonas industriales y en las calles donde hay más tránsito de ciudadanos... En el centro del pueblo las calles son muy angostas y se cuenta con un cruce de las vías del ferrocarril de tránsito del transporte pesado provocando un caos vial en dicho punto le solicitamos que se nos brinde el apoyo para colocar señalamientos de restricción de transporte pesado así mismo la colocación de discos impidiendo estacionarse en las esquinas y puntos rojos de las calles del centro... Comercio mal ubicado y desobedeciendo acuerdos con la administración municipal pasada ya que se había reubicado el comercio ambulante ya que INAH resguardo la plancha principal y pasándolos a un costado de la atrio de la parroquia... Solicitamos su apoyo para que se nos proporcione fresado para las calles que se encuentran en mal estado y se rehabiliten para la temporada de la feria de marzo ya que se utilizan vías alternas para el tránsito..." (sic).

+En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de petición en la Oficialía de partes de esta municipalidad, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, signado por el Ing. Javier Medina Barrón, en el que solicitó se efectuará gestoría correspondiente de Obras Públicas del Municipio ante la S.E.D.A.T.U., para pavimentar la AV. Vista Hermosa y la calle Venustiano Carranza, así mismo, se solicitar instrucciones al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de que proporcionara diversos señalamientos.

+En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de petición en la Oficialía de Partes de esta municipalidad, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, signado por el Ing. Javier Medina Barrón y Noé Hernández Reyes, en el que solicitó se otorgará el permiso correspondiente para llevar a cabo las fiestas patronales, así mismo se solicitó girar instrucciones al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de que proporcionara apoyo para el cierre de la Calle Vista Hermosa en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.

+Cuatro fotografías respecto de "Formación de COVICOV para obra pública: drenaje Av. Juárez y canal Cuatro, 19 de julio de 2019".

+ Cuatro fotografías respecto de "Asamblea, tema: Organización para re encarpelado de segundo tramo de Av. Juárez, 22 de julio de 2019".

+Seis fotografías respecto de "Inicio de obra Av. Juárez y canal Cuatro, 23 de julio de 2019".

+ Cuatro fotografías respecto de "Jornada comunitaria de asistencia social, 26 de julio de 2019".

+Registro de visitas a comunidad, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal 2019-2021, de fecha 26 de julio de 2019, respecto de la Jornada Médico Asistencial.

+Dos fotografías respecto de "Reunión para reubicación de comerciantes de la calle 5 de mayo, 29 de julio de 2019".

+Una fotografía de la relación de asistencia de vecinos de San Mateo Ixtacalco, respecto de la "Asamblea Informativa para la regularización de Predios, 31 de julio de 2019".

+Escrito de petición dirigido al C. Ing. Luis Fernando López Hurtado, Director de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, promovido por los C. Paula Arellano Cortés Montoya, en la que solicitó la autorización de realizar el cambio de hidro tomas, mangueras y realizar nuevas conexiones, valiéndose de la obra de rehabilitación de drenaje en Av. Juárez y calle canal cuatro.

+Lista de asistencia respecto de la "Reunión de comerciantes del Pueblo de San Mateo Ixtacalco (Pueblo)" de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve.

+Dos fotografías respecto de la Difusión de convocatoria para la integración y elección de comité de enlace ciudadano, 12 de agosto de 2019".

+ Cuatro fotografías respecto de "Reunión con Dir. De Desarrollo social para presentar programas y actividades de dicha dirección, 13 de agosto de 2019".

+Seis fotografías respecto de "Elección por asamblea del Comité de enlace ciudadano, 18 de agosto de 2019".

+Dos fojas consistentes en la Minuta del tres de septiembre de 2019, realizada en Sala de Juntas Operagua, con tema: Fiesta Patronal del Pueblo de San Mateo Ixtacalco.

+Cuatro fotografías respecto de "Revisión de papeles para regularización de predial, 21 de agosto de 2019.

+Minuta de trabajo de la Unidad de Tenencia de la Tierra, de fecha veintiuno de agosto de 2019.

+Lista se asistentes en San Mateo Ixtacalco, de fecha 21 de agosto de 2019.

+Lista de asistentes en San Mateo Ixtacalco, de fecha 21 de agosto de 2019.

g) Mediante oficio número SA-SBA-DSIM/5405/08/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, el Secretario del Ayuntamiento anexa copia certificada de la Acta de la Octava Sesión del Ayuntamiento en Cabildo Abierto, con Carácter de Ordinaria, de Tipo Pública, celebrada en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, consistente en veintidós fojas tamaño oficio por un solo lado.

h) Oficio número SA-SBG-DAAA/0412/2019, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, expedido por la Subsecretaría de Gobierno.

- i) Oficio número IMPLAN/USIG/811/2019, suscrito por el Director del Instituto Municipal de Planeación, en el que informa "...anexa un plano con el que contamos, aclarando que los datos contenidos en él, solo son de carácter técnico, por lo tanto, no generan derechos para el o los territorios de que se trate". Al respecto, se anexan dos fojas tamaño carta por un solo lado, en una de ellas se observa el plano mencionado, y en la segunda de ellas, se puede observar información referente al número de manzanas con: recubrimiento de calle, banquetas, guarnición, árboles o palmeras, rampa para sillas de ruedas, alumbrado público, letrero con nombre de la calle, teléfono público, restricción del paso a peatones, restricción del paso a automóviles, puesto semifijo y puesto ambulante; una tabla más que refiere la cantidad de viviendas particulares, habitadas, particulares habitadas y particulares no habitadas, así como aquellas que cuentan con recubrimiento de piso, con energía eléctrica, con agua entubada, con drenaje, con servicio sanitario y con 3 o más ocupantes por cuarto; por último una tabla referente a la población, dividida entre aquellos de 0 a 4 años. De quince a veintinueve años, de 30 a 59 años, de 60 y más años y con discapacidad.

Todas las pruebas documentales ofrecidas con antelación tienen relación con los planteamientos de hecho y de derecho expuestos en el escrito de fecha ocho de agosto del año en curso y con las que se demuestra que el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cumple con el cometido de prestar los servicios elementales en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, específicamente en los rubros de obras públicas, seguridad, servicios públicos en general y actividades sociales, culturales y de trabajo comunitario con los habitantes del pueblo, al que se le han acercado los servicios necesarios para su desarrollo y prosperidad, ya que como se acredita se celebró una sesión de garante de la protección y seguridad de los derechos fundamentales de los habitantes de San Mateo Ixtacalco.

- l) Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, 14/03/2019, emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, probanza que se ofrece para acreditar que en la Sesión Extraordinaria no se aprobó el acuerdo económico sometido a los ediles, ya que el secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán México, al someter la aprobación del Punto Cuatro del Orden del Día, lo que los integrantes del Cabildo de Cuautitlán aprobaron fue el punto 4 del orden del Día, que consistió en el documento denominado "ARGUMENTOS LÓGICO-JURÍDICOS, RELATIVOS A LA REUNIFICACIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DE TODO EL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS COMUNIDADES EJIDALES Y LA CAPILLA Y EL SABINO. Esta prueba fue ofrecida por el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, misma que hago mía para los efectos legales correspondientes y con la que se acredita fehacientemente que tanto el Presidente Municipal como la Síndico de este municipio, no están legitimados por el cabildo para intervenir en el asunto que nos ocupa, por lo que su pretensión deberá ser desechada por notoriamente improcedente. Esta prueba tiene relación con los argumentos expuestos en el escrito de fecha ocho de agosto del año en curso y se acredita la falta de requisitos de procedibilidad de los supuestos representantes del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.
- m) Bando Municipal del año 2019, con que se acredita que San Mateo Ixtacalco está reconocido como uno de los Trece Pueblos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, por lo que ese territorio forma parte de la identidad histórica, cultural, social, administrativa y política de ese municipio; instrumento jurídico que ofrezco en original para su valoración correspondiente y que tiene relación con los planteamientos de hecho y derecho expuestos en el escrito de fecha ocho de agosto del año en curso.
- n) Formato digital en PDF de la Historia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que contiene información basada en los objetivos y estrategias que dan origen a cada uno de los programas que hoy por hoy, hacen de Cuautitlán Izcalli un Municipio con más historia, tradiciones, cultura y proyección social, económica y desarrollo sustentable de la República Mexicana.
- o) Decreto número 50, relativo a la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y tres.
- p) Convenio Amistoso, elevado a Decreto con el número 27, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 118, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Probanza que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de nuestro representado y que previa valoración del contenido de los planteamientos de derecho manifestados en el escrito de fecha ocho de agosto del año en curso, es improcedente el Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe que nos ocupa.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de nuestro representado y en los términos de la probanza anterior.

Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le solicitamos a esa H. Comisión de Límites

Territoriales del Estado de México, que en el ámbito de sus atribuciones solicite informes o estudios técnicos correspondientes a cualquier autoridad o dependencia que sirvan para allegarse de los medios de convicción suficientes que permitan tener la certeza del asunto sometido a su soberanía y que sustentan la resolución o dictamen que en su momento procesal se habrá de emitir en el procedimiento

QUINTO. El municipio de Cuautitlán, a través de sus representantes los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Poder Legislativo del Estado de México, en fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, ofrecieron las pruebas siguientes que a sus intereses convinieron, consistentes en:

A. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el acta de segunda sesión de la Comisión Edilicia de Límites Territoriales de Cuautitlán 2019-2021 donde se acordó someter al H. Cabildo, el problema de la reintegración de San Mateo Ixtacalco a Cuautitlán, prueba con la que se acredita que se cumplieron los requisitos de procedibilidad en este juicio. ANEXO 1.*

B. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en acta de la tercera sesión extraordinaria de cabildo del periodo constitucional 2019. En esa sesión el H. Cabildo aprobó el documento denominado "ARGUMENTOS LÓGICO-JURIDICOS RELATIVOS A LA REUNIFICACIÓN DE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DE TODO EL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS COMUNIDADES EJIDALES "LA CAPILLA" Y "EL SABINO". Solicitó a la H. Legislatura iniciar el procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes e instruyó al Presidente y a la Síndico municipales, para que presentarán la solicitud a la H. Legislatura. Prueba con la que se acredita que se cumplieron con los requisitos de procedibilidad en este juicio. ANEXO 2.*

C. PRUEBA DOCUMENTAL. *Consistente en el oficio S/N del Instituto Nacional Electoral en el que informa a la C. Síndico municipal de Cuautitlán las secciones electorales de Cuautitlán que solicitó mediante oficio MCM/SM397/2019 donde se confirma que las secciones 06165 y 0690 están referenciadas en el municipio de Cuautitlán en la que se acredita que las secciones en referencia pertenecen al municipio de Cuautitlán México. ANEXO 3.*

D. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en la resolución presidencial de la cual se desprende la dotación de las tierras en disputa de San Mateo Ixtacalco a los ejidatarios. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial y con la cual queda acreditada la posesión y la propiedad de las tierras a favor del municipio de Cuautitlán México. ANEXO 4.*

E. LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el juicio de amparo 748/ 2008-D radicado ante el juez octavo de distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez y toda vez que las mismas se encuentran en el archivo judicial acreditó la solicitud de las mismas con el ajuste de fecha 23 de agosto de 2019. ANEXO 5.*

F. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *consistente en el juicio de amparo número 96/2010-II radicado ante el juez cuarto de distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez y toda vez que las mismas se encuentran en el archivo judicial acreditó la solicitud de las mismas con el ajuste de fecha 23 de agosto de 2019. ANEXO 6.*

G. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el plano definitivo de la dotación de tierras a los vecinos de San Mateo Ixtacalco, en seis polígonos rodeando al pueblo de San Mateo Ixtacalco. Fuente: departamento de asuntos agrarios y colonización. ANEXO 7.*

H. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el plano del polígono 4 diagonal 6 del ejido de San Mateo Ixtacalco donde se localizan las comunidades "La Capilla" y "El Sabino". Fuente: Delegación del Estado de México del Registro Agrario Nacional. Anexo 8.*

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el plano de la situación territorial del municipio de Cuautitlán antes del decreto 50 con la que se erigió el municipio de Cuautitlán Izcalli 23 de junio de 1973. Fuente: sumario denominado Cuautitlán historia y cultura editado por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán en 1997. ANEXO 9.*

J. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en la copia certificada del proveído del juez tercero de distrito en el distrito federal que dictó en el expediente 785 diagonal 70 en el que determinó con la modificación realizada por el gobernador constitucional del Estado de México las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente esto es el poblado de San Mateo Ixtacalco volvió a formar parte del municipio de Cuautitlán Estado de México. ANEXO 10.*

K. PRUEBA TÉCNICA Y ELECTRÓNICA. Consistente en el audio y video contenido en un disco de los denominados DVD que contiene el video de la sesión de la comisión legislativa de límites territoriales celebrada el 28 de mayo del 2003 en la que se desahogó la garantía de audiencia que concedió la propia comisión a pobladores y autoridades de Cuautitlán con motivo de la iniciativa presentada por el diputado Marco Antonio López Hernández para la reunificación del poblado de San Mateo Ixtacalco en el municipio de Cuautitlán Estado de México. Anexo 11.

L. LAS PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en 101 impresiones fotográficas con las cuales deberá debidamente acreditado que el poblado de San Mateo Ixtacalco expresa su deseo de pertenecer al municipio de Cuautitlán México. Anexo 12.

M. LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en dos ejemplares de artículos periodísticos de diversas fechas. Documentales con las que se pretende acreditar los actos sociales de los habitantes del poblado de San Mateo Ixtacalco donde expresan su voluntad de pertenecer al municipio de Cuautitlán México. Anexo 13.

N. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la petición al Archivo General Agrario de fecha 10 de agosto del año 2019 donde se solicita las medidas y colindancias del ejido de San Mateo Ixtacalco perteneciente al municipio de Cuautitlán México, Prueba que se encuentra contenida en el anexo 14.

O. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en los mapas solicitados a la mapoteca nacional dependiente de la secretaría de agricultura servicio de información agroalimentaria y pesquera dirección de diseminación por oficio número G-00.05.-173-2019 de fecha 3 de septiembre del presente año por el cual se autoriza la reproducción del material cartográfico que habrá de presentarse de manera física durante el término del desahogo de dicha probanza Prueba en que se encuentra contenida el anexo 15.

P. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. consistente en la solicitud de estudios técnicos los informes y demás elementos necesarios para elaborar un plano topográfico y un proyecto de viabilidad para la restitución de los terrenos que conforman el poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, que esta H. Comisión formule a dicha autoridad, para con ellos se cuenten con los elementos suficientes que le permitan esclarecer debidamente el presente asunto esto con la finalidad de acreditar que si es procedente la acción intentada con la menor afectación posible e intereses públicos y de particulares.

Q. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Plan De Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli 2019 – 2021 prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados en el escrito inicial de este procedimiento y con lo cual queda plena y absolutamente demostrado la falta de intereses de las autoridades municipales de Cuautitlán Izcalli Estado de México, desde el momento de su creación por la población de San Mateo Ixtacalco, así como de sus predios ejidales el cual pueden ser consultados en la dirección electrónica www.cuautitlanizcalli.gob.mx, documento que contiene entre otra información: a) La tabla posicional del rezago educativo colocando Cuautitlán Izcalli en noveno lugar y a Cuautitlán México en el quinto lugar página 62, esto es el municipio 121 duplica en carencia educativa el puntaje otorgado al actor de este procedimiento. De ese mismo documento la tabla que contiene los módulos deportivos, así como el equipamiento y localización de estos dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli del cual se puede observar que San Mateo Ixtacalco, carece en su totalidad de los mismos (págs 211, 212, 213 y 214). Anexo 16.

P. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Gaceta De Gobierno registro número 001 1021 de fecha 15 de septiembre del año 2017 en la que la LIX Legislatura del Estado de México, autoriza la desincorporación del patrimonio de municipio de Cuautitlán Izcalli los inmuebles que se refieren en este documento. Anexo 17.

I. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la petición del amable con ciudadano Luis Espota Romero presentado ante el H. Secretario del Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli C. Maurilio Contreras Suárez ANEXO 18.

J. PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la solicitud que haga esta H. Comisión al municipio de Cuautitlán Izcalli, en relación a que informe si existen desarrolladores públicos o privados que hayan solicitado autorización o autorizaciones para la construcción de nuevos asentamientos poblacionales dentro de los territorios a reincorporar del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados en mi escrito inicial de este procedimiento y con los cuales habrá de quedar demostrado que existen diversas peticiones por parte de diferentes desarrolladores públicos y privados para la construcción de distintos fraccionamientos dentro de los territorios a reincorporar del poblado y ejido de San

Mateo Ixtacalco. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados en mi escrito inicial de este procedimiento y con los cuales habrá de quedar demostrado que existen diversas peticiones por parte de diferentes desarrolladores públicos y privados para la construcción de distintos fraccionamientos dentro de los territorios a reincorporar lo cual tendría por consecuencia un trastorno en la actividad de la población al carecer de la infraestructura más elemental para ello.

K. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el informe que deberá enviar el municipio de Cuautitlán Izcalli a petición de esta H. Comisión para que diga si existe alguna petición de cualquiera organismo o dependencia pública o personas físicas o Morales de los cuales se tenga registro de 5 años a la fecha y que hayan solicitado perforaciones de pozos o cualquier otro medio de abastecimiento de mantos acuíferos subterráneos o superficiales dentro de los terrenos a revertir del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco que pudieran afectar el suministro del vital líquido a dichas áreas prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en el escrito inicial de este procedimiento y con lo que habrá de tener esta comisión certeza de los planes de urbanización que tiene nuestro antagonista para los inmuebles precipitados En ese sentido se solicita se realicen las gestiones necesarias para que se formule tal requerimiento a nuestro antagonista.*

L. LA INSPECCIÓN OCULAR. *Por parte de los miembros de esta comisión a efecto de que determinen:*

- a). La situación geográfica del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco.*
- b) La carencia de equipamiento municipal por parte de Cuautitlán Izcalli para el ejido y poblado de San Mateo Ixtacalco.*
- c). El incumplimiento en los propósitos de expropiación que afectaron los predios antes señalados a pesar de distintos informes que durante cinco décadas han simulado las autoridades del municipio de Cuautitlán Izcalli.*

SEXTO. La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emitió acuerdo por el que se tuvo por ofrecidas, admitidas y en su caso desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas presentadas por los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano Síndico Municipal del ayuntamiento de Cuautitlán.

- I. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en el acta de segunda sesión de la Comisión Edilicia de Límites Territoriales de Cuautitlán, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, ofrecida como ANEXO UNO. Acta en la que celebran como punto cuatro del orden del día lo referente a la reunificación del poblado de San Mateo Ixtacalco y su Ejido, y punto cinco del orden del día, la creación de la comisión de límites municipal acordando su integración para los efectos a que haya lugar.
- II. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia certificada del acta de la tercera sesión extraordinaria de cabildo del periodo constitucional dos mil diecinueve, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, ofrecida como ANEXO DOS. En el que consideraron en el orden del día como punto cuatro lo siguiente: *consideración y en caso aprobación del documento denominado “Argumentos Lógico-Jurídicos, relativos a la reunificación en el territorio del municipio de Cuautitlán, de todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales “La Capilla” y “El Sabino”.* En el desahogo de dicho punto del orden del día, señalaron: *“SEGUNDO.- Con fundamento en la cláusula quinta del convenio amistoso, elevada a decreto 27 de la H. LVII Legislatura, así como en la ejecutoria del amparo tramitado en el expediente 748/2008-D del Índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México y en los argumentos con que sustentó su voto particular el magistrado Salvador González Baltierra en el recurso de revisión derivado del juicio 26/2010, el H. Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán, solicita a la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, que emita un decreto con el que se aclare y corrija la trayectoria de la actual línea limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, a fin de reunificar a todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, únicamente dentro del territorio del municipio de Cuautitlán con el principio constitucional de respeto a la unidad geográfica de los poblados. TERCERO.-Se instruye al C. Presidente Municipal y a la Síndico Municipal, para que en términos de los artículos 6, 41, 42 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulen atento oficio dirigido a la LX Legislatura, solicitando que se inicie el PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES, para cumplimentar el acuerdo segundo, anexando al oficio una copia del documento aquí aprobado y su soporte de pruebas documentales; acta de sesión extraordinaria aprobada por unanimidad de votos de los presentes, dando fe e informando el Secretario Lic. Francisco Tinajeros Zúñiga, Secretario del H. Ayuntamiento.”*

De lo anterior y, conforme a lo previsto en los artículos 15, 27, 29, 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión,

tendrá voto de calidad; las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Así mismo, si el Ayuntamiento de municipio de Cuautitlán, Estado de México, a través de sus representantes Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal del municipio de Cuautitlán, Estado de México exhibieron ante esta Comisión Legislativa, el Acta Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, por el que autorizan a los C.C. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal del municipio de Cuautitlán, Estado de México, la intervención de la LX Legislatura del Estado de México para la solución del diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán, y Cuautitlán Izcalli, debe concluirse que el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C.C. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal del municipio de Cuautitlán, Estado de México, cuenta con la legitimación necesaria para promover el Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, en tanto es un acto soberano del municipio en cuestión, en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley Reglamentaria.

- III. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia simple del oficio número MCM/SM/397/2019, expedido por la Síndico Municipal Sandra de Cuautitlán, México, de solicitud de información de secciones electorales, consistente en nueve fojas, ofrecida como ANEXO TRES. Observando que la Lic Denise Macías González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica remite información respecto a las secciones electorales que integran el municipio de Cuautitlán y que se encuentran dentro del Distrito 37 Federal.
- IV. Se tuvo por ofrecida la documental consistente en la Resolución Presidencial de la cual se desprende la dotación de tierras en disputa de San Mateo Ixtacalco a los ejidatarios, y para la admisión y desahogo de la misma y se requirió al oferente para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione en original la Resolución Presidencial de la cual se desprende la dotación de tierras en disputa de San Mateo Ixtacalco a los ejidatarios, para la compulsión con la copia, ofrecida como ANEXO CUATRO. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben carpeta de documentos básicos 9/24 correspondiente al poblado "San Mateo Ixtacalco" Municipio de Cuautitlán México, en el que contiene la Resolución Presidencial de dotaciones, restituciones, ampliaciones y confirmaciones de tierras y aguas correspondientes al Estado de México. La carpeta Básica es un conjunto de documentos del núcleo agrario, inscritos en el Registro Agrario Nacional, en los que se establece la creación, constitución y reconocimiento de ejidos y comunidades, está integrada por la resolución presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios, acta de posesión y deslinde y plano definitivo. La carpeta Básica del Ejido de San Mateo Ixtacalco contiene información de su dotación, a los ejidatarios del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, con un plano definitivo que reconoce una superficie de 474.56 hectáreas, ubicada en el municipio de Cuautitlán, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha dieciséis de febrero de 1937.
- V. Se tuvo por ofrecida la documental consistente en Juicio de Amparo 748/2018 radicado ante el Juez Octavo de Distrito del Estado de México en Naucalpan y para la admisión y desahogo de la misma, se requirió al oferente para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione en copias certificadas del Juicio de Amparo 748/2018 radicado ante el Juez Octavo de Distrito del Estado de México en Naucalpan, ofrecida como ANEXO CINCO, en cumplimiento a los principios de sencillez, celeridad y buena fe que rigen el procedimiento limítrofe. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben copias certificadas del expediente 748/2008 consistentes en: 1.- El escrito inicial de demanda. 2.- Del informe justificado rendido por las autoridades responsables. 3.- De la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa Veracruz 4.- De la sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula Puebla. De lo anterior, es necesario tomar en consideración los autos para resolver el juicio de amparo 748/2008-D, radicado en el Juzgado Octavo de Distrito del Estado de México con residencia en Naucalpan, con expediente auxiliar 127/2010, emitidos por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en su apartado de CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS, específicamente en el considerando sexto, en el que determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, es competente para resolver el presente Juicio de Amparo de conformidad con lo previsto por los artículos 103 fracción I, y 107 fracción VII de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 14, 36, 114 fracción I de la Ley de Amparo, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los puntos primero y quinto del acuerdo general número 27/2008 y los diversos puntos primero y segundo del Acuerdo General 37/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial De La Federación el once de junio y cuatro de agosto de dos mil ocho, respectivamente relativos a la creación y entrada en funciones del centro auxiliar de la cuarta región con residencia en Xalapa Veracruz para el apoyo en la resolución de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el territorio de la República mexicana, así como conforme al punto quinto inciso tercero del acuerdo general número 57/2006 también del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República mexicana y al número jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito que establece que este juzgado tiene jurisdicción en toda la República mexicana.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 77 de la Ley de Amparo del estudio integral de la demanda de garantías y en cumplimiento a lo que establece la jurisprudencia 6/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, consultable a página 255 tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que es el tenor literal siguiente:

“ACTO RECLAMADO REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA SENTENCIA DE AMPARO. este alto tribunal ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad con un sentido de liberalidad y no restrictivo para determinar con exactitud la intención del promovente y de esta forma armonizar los datos y los elementos que lo conforman sin cambiar su alcance y contenido afín de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación Clara y precisa del acto o actos reclamados conforme a lo dispuesto en el artículo 77 fracción I de la ley de amparo”.

De igual forma, con fundamento en el artículo 227 de la Ley de Amparo se arriba a la conclusión de que en este juicio la parte quejosa sustancialmente reclama como actos los siguientes:

La visita de inspección y colocación de sellos en el domicilio ubicado en calle curtidores, sin número, el cual pertenece a la zona 4 del área de asentamiento humano en la fracción ejidal denominada “El sabino” del ejido de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México emitidos y ejecutados por autoridades legalmente incompetente por razón de territorio.

TERCERO. Previo pronunciamiento sobre la ilegalidad planteada en principio se debe dilucidar lo relativo a la existencia o no de los actos reclamados.

La autoridad responsable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, al rendir su informe justificado (fojas 40 a 46) negó la existencia de los actos que se le atribuyen sin que la parte quejosa hubiese desvirtuado dicha negativa, razón por la cual es procedente sobre ser en esta parte del presente juicio con fundamento en el artículo 74 fracción cuarta de la Ley de Amparo.

Cobra aplicación la siguiente tesis jurisprudencial, que bajó el número doscientos ochenta y cuatro, aparece publicada en la página doscientos treinta y seis del tomo VI, Materia Común, Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos diecisiete, dos mil, del tenor literal siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES. Si las responsables niegan los actos que se le hace atribuyen y los quejosos no desvirtúan esta negativa procede el sobreseimiento en los términos de la fracción 4 del artículo 74 de la ley de amparo.

Sirve de apoyo además, por exacta aplicación la Tesis Jurisprudencial número VI.2ºA.4 K, publicada en la página novecientos tres, Tomo XV, Febrero de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época bajo el rubro y texto siguientes:

“PRUEBA, CARGA DE LA. RECAE EN EL QUEJOSO ANTE LA NEGATIVA QUE DE LOS ACTOS RECLAMADOS HAGAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. La obligación que impone el artículo 149 de la Ley de Amparo, en el sentido de que las autoridades responsables, al rendir sus informes justificados, deben explicar las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado o la improcedencia en el juicio y acompañar, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyar dicho informe, en el que las autoridades admiten su existencia y aducen su legalidad, más no cuando esas autoridades negaron, categóricamente, el acto que se les imputa, pues en tal supuesto, el Juez de Distrito no está en aptitud de analizar la inconstitucionalidad de este último, quedando a cargo

del quejoso aportar el juicio de garantías, en primer lugar, los medios de prueba tendientes a demostrar la certeza del acto de que se trata y luego aquellas encaminadas a justificar los datos, motivos y fundamentos en que se basa para decir que es ilegal; de ahí que si la autoridad responsable deja de remitir con su informe justificado las consecuencias respectivas, ello sólo da pauta a que se haga merecedora de una multa, pero de ninguna manera releva al quejoso de la carga de desvirtuar la negativa que del acto reclamado hagan las autoridades responsables y, en esa hipótesis, de demostrar la inconstitucionalidad del mismo”.

CUARTO. El Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del aludido ayuntamiento al rendir su informe justificado (fojas 47 al 54) negó la existencia de los actos que se le reclaman, sin embargo de la lectura de su informe de ley se advierten manifestaciones que desvirtúan dicha negativa ello debido que reconoció la existencia del expediente administrativo de DMAYDU/SDU/146/2008, asimismo, del análisis de dicho expediente administrativo se advierte la existencia de la visita de inspección de siete de mayo de dos mil ocho y como consecuencia la colocación de sellos en el domicilio ubicado en calle curtidores, sin número, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, (foja 72 a 75), de ahí que se desvirtúe de dicha negativa y se tenga por ciertos los actos reclamados.

Resulta aplicable en lo conducente a la tesis sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado de este Sexto Circuito, publicada en la página trescientos noventa y uno, Tomo XIV, de julio de mil novecientos noventa y cuatro, del Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Octava Época cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:

“ACTO RECLAMADO. DEBE TENERSE POR CIERTO CUANDO LA AUTORIDAD EN SU INFORME LO NIEGA, Y A CONTINUACIÓN HACE MANIFESTACIONES QUE EVIDENCIAN SU CERTEZA. En el juicio de garantías, debe sobreeserse cuando las responsables al rendir sus informes nieguen la certeza del acto que se les atribuye, ya sea de manera lisa y llana, o bien expongan razones tendientes a reforzar esa negativa, empero, no puede procederse así cuando las autoridades niegan la existencia de los actor reclamados y, además, expongan razones o circunstancias de las que se desprende que esos actos si existen, pues en ese caso, lo expuesto al respecto desvirtúa su negativa y el órgano de control constitucional debe tener por ciertos los actos reclamados con base en el examen de dicho informe”.

QUINTO. Previo al análisis del fondo del asunto, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, en principio debe analizarse la procedencia del juicio constitucional, esto de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del normativo 73 de la ley de la materia.

Apoya lo anterior la jurisprudencia II.1º. J/5, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en la página noventa y cinco, del Tomo VII, Materia Común Octava Época, mayo de mil novecientos noventa y uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que establece:

“IMPROCEDENCIA. CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

En efecto, las autoridades responsables al rendir su informe justificado hicieron constar la causal causal de improcedencia previa en el artículo 73 fracción V, de la Ley de Amparo bajo el argumento que los actos derivados dentro del expediente administrativo DMAYDU/SDU/146/08, se realizaron en el parque industrial Xhala municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y no así en el poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán.

Ahora bien, no se analizará la causal de improcedencia hecha valer toda vez que los argumentos expuestos involucran cuestiones relacionadas con el fondo del asunto y las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetable por lo que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del asunto está debe desestimarse.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio emitido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en La Jurisprudencia visible en la página cinco, del Tomo XV, Enero de 2002, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.”

Además los promoventes acreditaron contar al momento de la presentación de la demanda de garantías con la calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán Estado de México, ya que el efecto exhibieron el original del acta de asamblea ejidal celebrada el quince de diciembre de dos mil cinco, mediante la cual acredita en el cargo con el que sustentan en el presente juicio de ahí que al no advertirse la actualización de causal de improcedencia alguna se procede al estudio del asunto planteado en el presente sumario.

SEXO. La parte quejosa expresó los conceptos de violación que consideró pertinentes mismas que se tiene por reproducidos en este apartado, al no existir precepto legal alguno en la Ley de Amparo que obliga a su literal transcripción en la sentencia.

Al efecto, este juzgador Federal considera que resulta ser fundados los argumentos vertidos en el único concepto de violación, acorde a las siguientes consideraciones.

Es fundado el concepto de violación en el sentido de que, las responsables únicamente pueden ordenar la visita de inspección y colocación de sellos reclamada dentro de su competencia territorial, esto es dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, empero no en la construcción que se realiza en la zona 4 del asentamiento humano de San Mateo Ixtacalco sea que pertenece al municipio de Cuautitlán Estado de México.

Para una mejor explicación del presente asunto se hace necesario realizar una breve síntesis de los antecedentes del caso, los cuales se desprenden de la publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (foja 205 a 208) destacándose los siguientes:

- I. Mediante oficio 78, del ocho de abril de mil novecientos setenta, el Gobernador Constitucional del Estado de México, solicitó al titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la Expropiación de terrenos ejidales del Poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán de esta entidad federativa, para destinarse a la creación de una zona industrial.
- II. Por Decreto Presidencial del doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, en la "Gaceta de Gobierno" el nueve de diciembre de mil novecientos setenta, se expropió una superficie de 384-00-00 hectáreas en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona industrial.
- III. Inconformes los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado de San Mateo Ixtacalco, promovieron ante el Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal el Juicio de Amparo número 785/70 concediéndose el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las autoridades responsables en el ámbito de sus respectivas atribuciones tuvieran subsistente el decreto presidencial expropiatorio del doce de noviembre de mil novecientos setenta, que expropia ese poblado la superficie de 384-00-00 hectáreas.
- IV. La legislatura del Estado por Decreto 119 del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado el 17 en la "Gaceta del Gobierno" expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Cuautitlán Izcalli, que tiene entre otras, las funciones y atribuciones de proyectar, organizar y promover un centro de población habitacional e industrial en la región de Cuautitlán, México, realizar las obras de urbanización, de comunicación así como construir casas-habitación, edificios para servicios públicos o privados, o destinado a sus fines industriales comerciales o sociales, así como adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus objetivos.
- V. El Ejecutivo del Estado de México expidió el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, publicado en la Gaceta del Gobierno el dos de agosto del mismo año, el Acuerdo por el que se transfieren el patrimonio del organismo Cuautitlán Izcalli, los terrenos que fueron expropiados en su favor por el Ejecutivo Federal a los ejidatarios de San Mateo Ixtacalco, Santiago Tepalcapa, San Juan Atlámica, San Sebastián Xhala, Cuautitlán ubicados en el Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para destinarse a al construcción de centros habitacionales e industriales.
- VI. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca 1088/75 confirmó la sentencia de nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (fojas 129 a 166).
- VII. En cumplimiento de la sentencia ejecutoria, la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Reforma Agraria el seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, dejó sin efecto en subsistente el decreto presidencial expropiatorio de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta.
- VIII. De igual forma en cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo 785/76, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en acuerdo de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, dejó sin efecto insubsistente el Decreto Presidencial Expropiatorio de doce de noviembre de mil novecientos setenta.

- IX La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, insta al Ejecutivo del Estado, para que declara insubsistente el acuerdo relativo a la transferencia de los terrenos expropiados al patrimonio del órgano público descentralizado Cuautitlán Izcalli, mismo que fuera publicado el dos de agosto de mil novecientos setenta y dos.
- X El Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ha solicitado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de su competencia de cumplimiento a la multireferida ejecutoria de Amparo debiendo dejar insubsistente el acuerdo de transferencia de los terrenos expropiados el poblado de San Mateo Ixtacalco, al organismo público descentralizado Cuautitlán Izcalli.
- XI Por ello, el gobernador Constitucional del Estado de México, mediante acuerdo publicado el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro determinó lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Toca de Revisión 1088/75 formado en el amparo en revisión 785/70 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo De Vigilancia del poblado de San Mateo Ixtacalco, del municipio de Cuautitlán, de esta Entidad Federativa, se procede a declarar de manera formal y expresa y sin efectos legales el decreto de transferencia de los terrenos expropiados al ejido de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, de esta Entidad Federativa en favor del organismo Cuautitlán Izcalli (fojas 205 a 208).

Mediante proveído de veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio De Garantías número 785/70 de su índice determinó que cuando modificación realizada por Gobernador Constitucional del Estado de México se daba por cumplida la ejecutoria de Amparo (fojas 21 a 23).

De lo anterior se advierte que el ejido de San Mateo Ixtacalco pertenece al municipio de Cuautitlán Estado de México.

Ahora bien, para dirimir la Litis del presente asunto en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, se ordenó el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, para poder así determinar si los actos reclamados afectan tierras que forman parte del patrimonio del ejido del quejoso.

Así el Licenciado en Geografía MAURICIO MEDINA MAYA perito oficial del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al emitir la primera parte de su dictamen de término en lo conducente:

“...con los cuales se obtuvo el plano final del polígono involucrado en el presente juicio donde se muestra en forma clara que todo el ejido referido está constituido dentro del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli...” (fojas 434 a 436). (Lo resaltado es propio)

Sin embargo, de los antecedentes antes narrados se hace evidente que el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante proveído de veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, dentro del juicio de garantías número 785/70 de su índice determinó que con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente esto es el poblado de San Mateo Ixtacalco volvió a formar parte del municipio de Cuautitlán, Estado de México.

De ahí, que aun cuando el perito oficial en su primer escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, a través del cual rinde su dictamen pericial (fojas 434 a 436) haya expuesto que el ejido referido está constituido dentro del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli, con lo precisado en lo en el anterior párrafo queda demostrado que el ejido de San Mateo Ixtacalco pertenece al municipio de Cuautitlán en el Estado de México.

En ese mismo orden de ideas el perito oficial al emitir el complemento de su dictamen en lo conducente concluyó:

“...respecto de la clausura de la obra de construcción ubicada en la calle de curtidores, sin número y del señalamiento indicado en forma física en campo por el secretariado del comisariado ejidal San Mateo Ixtacalco municipio de Cuautitlán, C. Marcos Espinosa López del inmueble referido, queda comprendido completamente dentro del ejido quejoso por lo tanto bajo ese panorama de ubicación al parecer afecta el patrimonio del ejido involucrado en el presente juicio (VER PLANO ANEXO) (fojas 461 y 462 bis) (lo resaltado es propio).

Así las cosas, el complemento del dictamen oficial merece valor probatorio de indicio ya que para emitirlo el perito oficial refirió haberse apoyado en la reconstrucción del polígono del plano existente en autos el cual fue expedido por el Instituto Nacional De Estadística Geografía E Informática (INEGI) para el Registro Agrario Nacional (RAN) y Plano

Interno del ejido de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán Estado de México, en tal virtud el perito expuso los documentos en los que se apoya para emitir su experticia.

Asimismo, reforzó el dictamen con la interpretación de los elementos técnicos y documentales que obran en el presente juicio constitucional además se apoyó con materiales fotográficos referenciados como lo es la ortofoto, material propio para complementar el desarrollo de los trabajos de topografía para poder así obtener como resultado final el gráfico del plano anexo (foja 462 bis).

Bajo este tenor, se advierte que, el perito al emitir la experticia en análisis expuso los mecanismos que utilizó para concluir en los términos en que lo hizo elaborando los planes por medio de los cuales pudo representar gráficamente que el domicilio ubicado en calle de curtidores, sin número, está comprendido dentro del ejido de San Mateo Ixtacalco, perteneciente al municipio de Cuautitlán en el Estado de México.

En esa tesitura hacer la prueba pericial la prueba idónea para dirimir la litis planteada, se concluye que la visita de inspección y colocación de sellos reclamados, fueron realizados por autoridades legalmente incompetentes, autoridades responsables del municipio de Cuautitlán Izcalli, por razón de territorio toda vez que el domicilio ubicado en calle curtidores, sin número, pertenece al ejido de San Mateo Ixtacalco en el municipio de Cuautitlán, en el Estado de México, razón por la cual dichos actos reclamados, contravienen la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional lo anterior al haber sido emitido dichos actos por autoridad incompetente.

Por tanto, al haberse demostrado la ilegalidad de los actos reclamados resulta procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, para que la autoridad responsable, Director De Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Estado de México, deje insubsistente la visita de inspección y la colocación de sellos en el domicilio ubicado en el ejido de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán Estado de México.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 76, 77, 78, 80 y demás relativos a la Ley de Amparo se

RESUELVE

PRIMERO. SE SOBREESE en el presente juicio de amparo promovido por Felipe Sánchez Jiménez, Marcos Espinosa López y Gil Domínguez Sánchez con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del comisariado ejidal del poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, Estado de México, respecto de los actos reclamados a la autoridad responsable ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al ejido San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, Estado de México, por conducto de los integrantes del comisariado ejidal Felipe Sánchez Jiménez, Marcos Espinosa López y Gil Domínguez Sánchez, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente contra los actos reclamados al Director De Medio Ambiente Y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior, por las razones vertidas en el último considerando de este fallo.

VI. Se tuvo por ofrecida y para la admisión y desahogo de la misma, se requirió al oferente para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione en copias certificadas del Juicio de Amparo 96/2010-II radicado ante el Juez Cuarto de Distrito de Naucalpan, ofrecida como ANEXO SEIS. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben el acuse de recibido del recordatorio exhibido en el expediente del Juicio de Amparo 96/2010-II, presentado ante el C. Juez Cuarto de Distrito del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez donde reiteran a dicha autoridad la necesidad de que se expida a su favor y costa copias certificadas de las actuaciones que contiene dicho procedimiento, al sernos necesarias para podernos exhibir en este procedimiento. Posteriormente, el municipio de Cuautitlán, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha ocho de enero de dos mil veinte, se desisten de la prueba documental ofrecida, consistente en el expediente del Juicio de amparo 96/2010-II, presentado ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

VII Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia certificada por el Secretario de Ayuntamiento, del Plano Definitivo de la Dotación de Tierras a

los Vecinos de San Mateo Ixtacalco en Seis Polígonos, rodeando al pueblo de San Mateo Ixtacalco, expedido por el Departamento Agrario, ofrecida como ANEXO SIETE.

- VIII Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia certificada del Plano Interno de Polígono 4/6 del Ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, expedido por el Registro Agrario Nacional, ofrecido como ANEXO OCHO.
- IX Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia simple de un mapa de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres, constante en una foja, ofrecido como ANEXO NUEVE.
- X Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia certificada del acuerdo de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, proveído y firmado por el Lic. Rolando González Licona, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativo al expediente número 785/70 del Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, ofrecida como ANEXO DIEZ. De lo anterior, se observa, en su acuerdo primero y cuarto, lo siguiente: *"PRIMERO. "En cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el toca en revisión 785/70, del Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, de esta entidad federativa, se procede a declarar de manera formal, expresa y sin efectos legales el Decreto de Transferencia de los terrenos expropiados al ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán de esta entidad federativa, en favor del organismo Cuautitlán Izcalli". CUARTO. Publíquese en la Gaceta de Gobierno, para que surta sus efectos legales conducentes. En ese orden de ideas, con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente, esto es, el poblado de San Mateo Ixtacalco, volvió a formar parte del municipio de Cuautitlán Estado de México.*
- XI Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la prueba consistente en videograbación como herramienta electromagnética que constituye avances tecnológicos de la ciencia, formato DVD, que contiene video de la sesión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales, celebrada el veintiocho de mayo del año dos mil tres, en la que se desahogó la garantía de audiencia que concedió la propia Comisión a pobladores y autoridades de Cuautitlán, para la reunificación del poblado de San Mateo Ixtacalco, en el municipio de Cuautitlán Estado de México, ofrecida como ANEXO ONCE.
- XII Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la prueba documental simple consistente en ciento un impresiones fotográficas, ofrecida ANEXO DOCE.
- XIII Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza las documentales privadas consistentes en doce artículos periodísticos, ofrecida como ANEXO TRECE.
- XIV Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en la Carpeta Básica del Ejido de San Mateo Ixtacalco pertenecientes al municipio de Cuautitlán, México, ofrecida como ANEXO CATORCE.
- XV Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en oficio número GOO.05-173-2019, expedida por la Directora de Diseminación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en respuesta a la petición del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México, en el que se exhiben siete materiales cartográficos de la Mapoteca "Manuel Orozco y Berra", ofrecida como ANEXO QUINCE.
- XVI Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Informe que tenga a bien rendir el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México consistente en los estudios técnicos, e informes dentro de su competencia sobre el Poblado y Ejido de San Mateo Atenco Ixtacalco.
- XVII Se tuvo por ofrecida y admitida la prueba documental consistente en el Plan de Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli, 2019-2021, y para su desahogo, se requirió al oferente para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione Plan de Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli, 2019-2021, ofrecida como ANEXO DIECISÉIS, en cumplimiento a los principios de sencillez, celeridad y buena fe que rigen el procedimiento limítrofe. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presentó escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben copias simples del Plan de Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli, 2019-2021.

- XVIII Se tuvo por ofrecida y admitida la documental consistente en Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, registro DGC número 0011021 características 113282801 tomo CCIV, Toluca de Lerdo, México, viernes 15 de septiembre de 2017, número 246 sumario Poder Ejecutivo del Estado y para su desahogo, se requirió al oferente para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione en original la Gaceta ofrecida como ANEXO DIECISIETE. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben el original de la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, Registro DGC, número 0011021, características 113282801 Tomo CCIV, número 55, Toluca de Lerdo, México, el día viernes 15 de septiembre de 2017, en la que el Decreto número 246, sumario Poder Ejecutivo del Estado.
- XIX Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental privada consistente en copia simple de un escrito de petición ciudadana firmada por el C. LUIS ESPOTA ROMERO, dirigida ante el C. MAURILIO CONTRERAS SUAREZ, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, ofrecida como ANEXO DIECIOCHO.
- XX Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Informe que tenga a bien rendir el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que informe si existen desarrolladores públicos o privados que hayan solicitado autorizaciones para la construcción de nuevos asentamientos poblacionales dentro del poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán Izcalli a través de sus representantes los C. C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, presentó escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben acusos de recibido en original de los oficios con número DGSJ/3059/2019, dirigido al Titular de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del ayuntamiento de Cuautitlán Estado de México y DGSJ/3960/2019, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano del Propio ayuntamiento, ambos de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, por virtud de los cuales se les solicitó la información requerida, consistente en: "...Remita a esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado y sus Municipios, el informe si existen desarrolladores públicos y privados que hayan solicitado autorizaciones para la construcciones de nuevos asentamientos poblacionales, dentro del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco..." (SIC); sin embargo, de manera verbal las autoridades administrativas mencionadas, manifestaron a esta Dirección General de Servicios Jurídicos, que por el cumulo de información de que se trata, les es materialmente posible tenerla a la brevedad, por lo que solicitan se les otorgue un tiempo perentorio para permitir de manera completa y ordenada dicha información. El municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los C. C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha tres de septiembre de dos mil veinte, da cumplimiento al requerimiento anterior y la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha seis de octubre de dos mil veinte, tuvo por exhibido el oficio con folio DGDM-DDU-DLUS/2728/2020 y por hechas sus manifestaciones.
- XXI Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Informe que tenga a bien rendir el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que informe si existen petición de cualquier organismo o dependencia pública, personas físicas o morales, de los que se tenga registros de cinco años a la fecha donde hayan solicitado perforaciones de pozos o cualquier otro medio de abastecimiento de mantos acuíferos subterráneos o superficiales dentro del poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán Izcalli a través de sus representantes los C. C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, presentó escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben original del acuse de recibido del diverso oficio número DGSJ/3061/2019 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, dirigido al Director General del Organismo Público Descentralizado para la Presentación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, denominado (OPERAGUA) en el que se le requiere: informe si existen petición de cualquier organismo o dependencia pública, personas físicas o morales de los que se tenga registros de cinco años a la fecha, donde hayan solicitado perforaciones de pozos o cualquier otro medio de abastecimiento de mantos acuíferos subterráneos o superficiales, dentro del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco..." (sic). En respuesta a lo anterior,

a través del oficio OIOPDM/DG/2019/2019, con data del veintidós de octubre de dos mil diecinueve del cual se agrega el original para mejor proveer, el Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México denominado OPERAGUA Izcalli O.P.D.M., informó "...se realizó una búsqueda en los archivos y expedientes de este Descentralizado, sin localizar ninguna solicitud, petición o gestión para la perforación de pozo o cualquier fuente de abastecimiento, ante este organismo por parte del pueblo y/o ejido de San Mateo Ixtacalco..."

XXII Se tuvo por ofrecida y admitida LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, que correrá a cargo del personal que designe la Comisión de Límites Territoriales, así como las partes interesadas; a efecto que se determine la situación geográfica y de infraestructura del poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco.

SÉPTIMO. La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve emitió acuerdo por el que se tuvo por ofrecidas, admitidas y en su caso desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas presentadas por los C.C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y a María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

- I. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso a), consistente en oficio número DGDM/2337/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Desarrollo Metropolitano, mediante el cual hace referencia de la información referente a dos obras realizadas por parte de esta Dirección General, en el pueblo de San Mateo Ixtacalco.
- II. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso b), consistente en oficio número TM/CAT/590/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Tesorero Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y una imagen del Plano Manzanero.
- III. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso c), consistente en oficio número DGDH/DC/516/2019, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Desarrollo Humano del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- IV. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso d), consistente en oficio número CGSPYTM/DSP/659/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Seguridad Pública del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del cual se observa que no se cuenta con módulos de vigilancia en dicha población y existe pocos elementos en turno para garantizar el tema de seguridad.
- V. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso e), consistente en copia simple del oficio número CGSPYT/DTM/648/2019, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Tránsito Municipal, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- VI. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso f), oficio número DGSP/1644/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual anexa la siguiente documentación:
 - Tarjeta informativa número PAJA/128/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Parques y Jardines del municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - Copia simple de oficio número DMA-JIR/907/2019, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente, dirigido al C. JOSÉ MAURILIO CORNEJO, municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - Copia simple de oficio número DMA-JIR/697/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Medio Ambiente, municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - Copia simple de oficio número DMA-JIR/696/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Medio Ambiente, municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - Copia simple de oficio número DMA-JIR/699/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Medio Ambiente, municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - Copia simple de oficio número DMA-JIR/698/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Medio Ambiente, municipio de Cuautitlán Izcalli.

- Tarjeta informativa 169, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Director de Equipamiento Urbano y dirigida al Director General de Servicios Públicos, municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - Dos fojas tamaño carta consistentes en ocho fotografías.
 - Cinco fojas tamaño carta consisten en diecisiete fotografías.
 - Una foja tamaño carta consistente en una tabla referente los trabajos de balizado, realizado en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en el poblado de San Mateo Ixtacalco.
 - Dieciocho fojas tamaño carta en la que se señalan los trabajos de electricidad efectuados por la Dirección de Servicios Públicos, en el poblado de San Mateo Ixtacalco.
 - Cinco fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil dieciséis.
 - Tres fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil diecisiete.
 - Una foja tamaño oficio referente a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil diecinueve.
 - Tarjeta informativa 203, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Director de Limpia y dirigida al Director General de Servicios Públicos.
 - Copia simple del oficio número DGSP/SL/263/2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Director General de Servicios Públicos.
 - Copia simple de la solicitud ciudadana de folio 630, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, realizada por el Delegado del Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
 - Copia simple de solicitud de servicio especial, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, realizada en la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas, de San Mateo Ixtacalco.
 - Copia simple de solicitud de servicio especial, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, realizado en el Jardín de Niños José María Morelos y Pavón, en San Mateo Ixtacalco.
 - Copia simple de reporte de ruta diario para compactadores, referente a la Ruta Asignada en el poblado de San Mateo Ixtacalco.
 - Copia simple de solicitud de servicio especial, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, realizado en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
 - Copia simple en una foja, que contiene una tabla en la que se señalan los trabajos realizados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año de dos mil dieciocho.
- VII. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso g), oficio número SA-SBG-DAAA/0348/2019, constante de tres fojas, suscrito por la c. Patricia Ma. Del Socorro Hernández Uribe, Subsecretaría de Gobierno, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- VIII. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso h), consistente en oficio número SA-SBG/0431/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, expedido por la Subsecretaría de Gobierno, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, remitiendo copia de las documentales del Proceso de Elección del Comité de Participación Ciudadana (COPACI) y Delegados, en expediente que consta de veinticuatro fojas útiles en copia simple por un lado.
- IX. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso i), oficio número SA-SBA-DSIM/5405/08/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, consistente en veintidós fojas tamaño oficio por un solo lado, suscrito por el C. Maurilio Contreras Suárez, Secretario del Ayuntamiento, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- X. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso j), consistente en oficio número SA-SBG-DAAA/0412/2019, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, constante de tres fojas, suscrito por la C. Patricia Ma. Del Socorro Hernández Uribe, Subsecretaría de Gobierno, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- XI. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso k), consistente en oficio número IMPLAN/USIG/811/2019, suscrito por el Director del Instituto Municipal de Planeación del municipio de Cuautitlán Izcalli, constante en tres fojas.
- XII. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso l), consistente en copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, 14/03/2019, emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, misma que obra en autos del presente procedimiento de Diferendo Limítrofe.

- XIII. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada con el inciso m), consistente en Bando Municipal del año dos mil diecinueve, del Municipio de Cuautitlán Izcalli.
- XIV. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada con el inciso n), formato digital en PDF de la Historia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que contiene información basada en los objetivos y estrategias que dan origen a cada uno de los programas que hoy por hoy, hacen de Cuautitlán Izcalli un Municipio con más historia, tradiciones, cultura y proyección social, económica y desarrollo sustentable de la República Mexicana.
- XV. Se tiene por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Decreto número cincuenta, relativo a la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y tres.
- XVI. Se tiene por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Convenio Amistoso, elevado a Decreto con el número veintisiete, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número ciento dieciocho, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.
- XVII. Se tiene por ofrecida y admitida la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- XVIII. Se tiene por ofrecida y admitida la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

OCTAVO. El municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los C. C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, objetó todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el municipio de Cuautitlán, en cuanto a su contenido y valor probatorio.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria y en cumplimiento de la solicitud formulada por el municipio de Cuautitlán, la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios que le permitan esclarecer el Diferendo Limítrofe Intermunicipal, solicitó los informes siguientes:

- I. A la Directora del Archivo General Agrario, solicitó la Carpeta Básica del Ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.
- II. Al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México: estudios técnicos de territorio e información geográfica sobre el Poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco.
- III. Al Director de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno": las Gacetitas de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y tres, decreto número cincuenta, relativo a la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli y dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, decreto número ciento dieciocho, expedidas por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
- IV. Al C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, el Informe respecto de, si existe desarrolladores públicos o privados que hayan solicitado autorizaciones para la construcción de nuevos asentamientos poblacionales dentro del poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco.

DÉCIMO. El municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, objeta todas y cada una de las documentales públicas exhibidas por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve llevo a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular, diligencia en la que se presentaron los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal de Cuautitlán y Sandra Hernández Arellano

Síndico Municipal de Cuautitlán, en la que se procedió a inspeccionar el territorio en conflicto, consistente en el poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades ejidales denominadas “La Capilla” y “El Sabino”.

DÉCIMO SEGUNDO. El municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha ocho de enero de dos mil veinte, se desisten de la prueba documental ofrecida, consistente en el expediente del Juicio de amparo 96/2010-II, presentado ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por lo anterior, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha treinta de enero de dos mil veinte emitió el acuerdo por el que se tiene por desistidos al municipio de Cuautitlán, de la prueba documental consistente en copia certificada de las actuaciones que forma parte del expediente del Juicio de Amparo Indirecto 96/2010-II, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los C.C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio la prueba de inspección ofrecida y desahogada por el Municipio de Cuautitlán.

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que se tuvo por presentados a Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y a María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y se ordena de nueva cuenta el desahogo de la prueba de inspección a cargo de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, llevo a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular, diligencia en la que se presentaron los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal de Cuautitlán y Sandra Hernández Arellano Síndico Municipal de Cuautitlán y la C. María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal de Cuautitlán Izcalli, en la que se procedió a inspeccionar el territorio en conflicto consistente en el poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades ejidales denominadas “La Capilla” y “El Sabino”. Observando que existe quebrantamiento de la unidad geográfica del Poblado de San Mateo Ixtacalco y la falta de servicios básicos, tal y como lo manifestó el Presidente Municipal de Cuautitlán.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fechas treinta de enero, veintisiete de octubre y siete de diciembre de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que tomando en consideración que los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, aportaron las pruebas que a su juicio consideraron conveniente, solicitó el dictamen técnico en relación al diferendo planteado, a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en su carácter de órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo del Estado de México, en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, a fin de que se pudiera contar con elementos de convicción que permitan esclarecer el asunto planteado.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 49, 52 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que suspende toda actividad de la Comisión Legislativa, a partir del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte declarándose como días inhábiles, en la inteligencia de que no correrían los términos en el procedimiento, derivado del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política de la “LX” Legislatura y de la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, en el que se emiten las acciones para prevenir el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En fecha seis de agosto de dos mil veinte, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, emitió el acuerdo por el que señala el día diez de agosto de dos mil veinte, para la reanudación de sus actividades legislativas, así como las relativas a los procedimientos, fecha en la que empezaron a correr de nueva cuenta los términos, para dar continuidad al Procedimiento de Diferendo Limitrofe.

DÉCIMO SEXTO. El Secretario de Justicia y Derechos Humanos y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en atención a los acuerdos de fecha treinta y uno de enero y veintisiete de octubre de dos mil veinte, emitidos por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en relación al Diferendo Limitrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, con fundamento en los artículos 1, 17, 18 y 19 fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remite el Dictamen Técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en relación al Diferendo Limitrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli aprobada en la sesión Ordinaria de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que manifiesta que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el dictamen técnico en relación al Diferendo Limitrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli y en términos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, solicita estudios técnicos para allegarse de elementos que le permitan esclarecer el asunto del diferendo limitrofe planteado.

Del estudio técnico presentado ante esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se observa dentro de sus conclusiones generales lo siguiente: *"...tanto el Poblado de San Mateo Ixtacalco como el Ejido de San Mateo Ixtacalco y las Comunidades El Sabino y La Capilla, desde su origen pertenecían al Municipio de Cuautitlán, hasta el año de 1973, cuando al Municipio de Cuautitlán se le sustrajo más del 50% de su territorio, al crearse el Municipio de Cuautitlán Izcalli. Por lo que se reitera que debe emitirse un nuevo Decreto que corrija la línea limitrofe donde el poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco sean reunificados únicamente en el municipio de Cuautitlán."* Asimismo, se destaca: *"...Después de haber recorrido la zona motivo del diferendo intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, de haber analizado las pruebas exhibidas por cada Municipio, las pruebas complementarias, ante la ausencia de autoridades de Cuautitlán Izcalli durante los recorridos de campo, y al no haberse resuelto el diferendo cuando los integrantes de los Ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, firmaron un Convenio Amistoso Para el Arreglo de Límites, el 18 de abril de 2002, además de haberseles invitado a un arreglo de manera pacífica, se plantea la posibilidad de reunificar el poblado de San Mateo Ixtacalco, que fue dividido al crearse el municipio de Cuautitlán Izcalli en el año de 1973, con esta medida se pudiera resarcir el quebrantamiento Constitucional y poder conservar la Unidad Geográfica de los poblados, condición establecida para la creación de nuevos municipios. Contenida en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esa materia y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México. Al reunificarse el Poblado de San Mateo Ixtacalco, sus habitantes pudieran retomar las ventajas de no ser motivo de un diferendo municipal y recibir los beneficios otorgados por la administración municipal, como puede ser: • Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional. • Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales. • Promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas. • Preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. • Preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio. • Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población. • Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad; y • Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio."*

DÉCIMO OCTAVO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV,

inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que toda vez que se encuentra concluido el periodo de desahogo de pruebas en el Procedimiento para la Solución de Diferendo Limitrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se procede a elaborar el dictamen técnico correspondiente.

DÉCIMO NOVENO. Por lo anteriormente expuesto, se desprende que el Municipio de Cuautitlán desde su fundación como municipalidad al crearse el Estado de México, comprendía al poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino".

Del estudio y valoración de las pruebas aportadas por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se determina:

Por Decreto Presidencial de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, en la "Gaceta de Gobierno" el nueve de diciembre de mil novecientos setenta, se expropió una superficie de 384-00-00 hectáreas en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona industrial.

Que el ejido de San Mateo Ixtacalco, de Cuautitlán, Estado de México, a través de sus representantes, el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, promovieron Juicio de Amparo ante el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, quedando radicado bajo el número de expediente 785/70, el cual agotadas dos revisiones, en el año de mil novecientos setenta y cinco, el nueve de noviembre se resuelve proteger y amparar al poblado de San Mateo Ixtacalco en contra de la expropiación del doce de noviembre de mil novecientos setenta.

Que derivado del cumplimiento de la ejecutoria de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el toca en revisión 1088/75 derivado del juicio de amparo en revisión 785/70, del Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, Estado de México, se declaró de manera expresa y sin efectos legales el decreto de transferencia de dichos terrenos perteneciente al fundo poblacional ejidal de San Mateo Ixtacalco a favor del Organismo Público de Cuautitlán Izcalli, por parte del Ejecutivo del Estado de México, ordenándose se publicara en la Gaceta de Gobierno, para que surta sus efectos legales conducentes. En ese orden de ideas y con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente, esto es, el poblado de San Mateo Ixtacalco, volvió a formar parte del municipio de Cuautitlán Estado de México.

Que mediante Decreto número 50 de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y tres, se crea el municipio de Cuautitlán Izcalli, para lo cual quedan segregados diversos terrenos a los municipios de Cuautitlán, Tultitlan y Tepotzotlán.

En esa tesitura, es necesario precisar que el territorio segregado al municipio de Cuautitlán para la creación de Cuautitlán Izcalli, comprende el poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino", territorio materia del Procedimiento Limitrofe que se resuelve, mismo que de acuerdo a lo señalado en la sentencia ejecutoriada por el Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa, con sede en el Distrito Federal, confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 1088/75, en la que se determina dejar sin efectos el decreto por el que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 384 hectáreas del ejido de San Mateo Ixtacalco, en Cuautitlán, México, a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona industrial, por lo que, al determinar el fallo deja sin efectos el decreto de expropiación que comprende el territorio en conflicto y que este se restituye al municipio de Cuautitlán, lo cual quedó acreditado por el municipio citado con antelación, a través de los elementos de prueba aportados.

Además de lo anterior, es necesario reiterar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve el Toca en Revisión número 1088/75, derivado del juicio de amparo en revisión número 785/70 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, es decir dos años posteriores a la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli, luego entonces, esto conlleva a que se debe de dar cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que mediante Decreto número 50 de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y tres, y el Decreto número 71 de fecha veinticuatro de noviembre de 1973, por el que se crea el municipio de Cuautitlán Izcalli, dividió el poblado de San Mateo Ixtacalco, quebrantando así la unidad geográfica del municipio origen que es Cuautitlán.

Aunado a lo anterior, con la expedición del decreto número 71 de fecha veinticuatro de noviembre de 1973, no se tomó en consideración el sentido de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta en el Toca en Revisión número 1088/75, en la que se determina que el territorio materia del conflicto pertenece al municipio de Cuautitlán.

Asimismo por Decreto número 27, publicado en fecha 16 de diciembre de 2009, se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, mismo que se sustentó en un plano análogo al publicado mediante Decreto 71, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres; se desprende que no existió modificación sustancial en la línea limítrofe materia del conflicto planteado y, en la cláusula quinta del citado convenio se señaló:

“Quinta. El municipio de Cuautitlán manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigio de pertenencias y a favor del pueblo de San Mateo Ixtacalco.”.

Al dejar a salvo los derechos del municipio de Cuautitlán, este ingresó solicitud para procedimiento limítrofe, aportando durante la secuela procedimental los elementos de prueba que sustenta su dicho en el sentido de que el territorio en conflicto, poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades “La Capilla” y “El Sabino”, forman parte del territorio de Cuautitlán.

Por lo expuesto y el análisis exhaustivo de los antecedentes y consideraciones se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, siendo competente para conocer y resolver del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se resuelve el conflicto de límites territoriales sometido a la competencia de la “LX” Legislatura del Estado de México, por lo que se reconoce que el poblado de San Mateo Ixtacalco y Ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades “La Capilla” y “El Sabino” forma parte del municipio de Cuautitlán y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el plano de levantamiento topográfico elaborado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México.

SEGUNDO. La línea que da solución al diferendo limítrofe entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, reunificando al poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades “La Capilla” y “El Sabino” al Municipio de Cuautitlán, inicia en el vértice marcado en el plano topográfico, con el número 1, con coordenadas UTM Datum WGS84 479797.29 mts. Este y 2174746.66 mts. Norte, en la Avenida Guadalupe, de este punto la línea limítrofe continúa con rumbo NW por la Avenida Guadalupe para hacer un quiebre con rumbo NW para llegar al vértice número 3 en la calle Puente Los Álamos, continúa con el mismo rumbo hasta el vértice número 5 por la calle Puente Los Álamos, cruza la Autopista México-Querétaro con rumbo NW, llegando al vértice número 6. De este punto cruza nuevamente la autopista México-Querétaro con rumbo NE, pasando por los vértices 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, para llegar al vértice marcado en el plano topográfico con el número 18 en la calle Pino Suárez, la línea limítrofe sigue con rumbo SE, pasando por el vértice número 19 hasta llegar al vértice número 20, tomando un rumbo NE recorriendo una distancia de 19.27 metros para llegar al vértice número 21, de este vértice continúa con rumbo SE para llegar al vértice número 25, pasando por los vértices 22, 23 y 24; continua por la calle El Sabino en dirección NE, pasando por el vértice número 26 para llegar al vértice número 27, quiebra a la izquierda con rumbo NW a un costado de la calle Río Diamante del vértice número 27 al vértice número 35, recorriendo los vértices 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Quiebra con rumbo NE por la Calle Pino Suárez pasando por los vértices con los números 36 y 37 hasta llegar al vértice número 38, continuando en la misma dirección recorriendo los vértices del número 39 al vértice número 43, hace un quiebre en dirección NE comprendiendo los vértices 44 y 45, cruzando la calle y canal Emisor Poniente, nuevamente hace quiebre con rumbo NE recorriendo una distancia de 113.11 metros hasta el vértice número 46, para seguir en dirección SW, hasta el vértice número 52, comprendiendo los vértices 47, 48, 49, 50 y 51. De este vértice nuevamente hace un quiebre con rumbo NE, recorriendo los vértices 53, 54, 55, hasta el vértice número 56 en la Calle Curtidores, prosigue en dirección SE hasta el vértice señalado en el plano topográfico con el número 63, para ello cruza la calle y canal Emisor Poniente, recorriendo los vértices 57, 58, 59, 60, 61 y 62; continúa en dirección SW y a una distancia de 182.17 metros se localiza el vértice número 64. De este vértice hace un quiebre con dirección SE, del vértice 64 al vértice número 70; recorriendo los vértices 65, 66, 67, 68 y 69, a un costado de la calle Río Córdoba, continúa por esta calle en dirección SE del vértice número 70 al vértice Número 73, hace un quiebre en dirección SE recorriendo los vértices 74 y 75, para llegar a la ubicación del vértice 76, quiebra en dirección NE una distancia de 9.76 metros para llegar al vértice número 77. En línea recta con dirección NE pasa

el vértice 78 y llega al vértice 79, teniendo como referencia la vía del ferrocarril, para continuar al vértice número 80 con dirección SE, posteriormente en dirección NE a 117.42 metros se encuentra el vértice número 81, el vértice 82 se encuentra en dirección SE teniendo como referencia la calle Sauces, continuando con rumbo SE al vértice número 83, cruzando la avenida 20 de noviembre; de este vértice recorriendo una distancia de 438.54 metros en dirección NE, llegamos al vértice número 84 tomando como referencia parte de la calle Diamante, en línea recta con rumbo NE llegamos a los vértices 85 y 86, sobre la vía del ferrocarril. Continuando con el trazo de la línea limítrofe que da solución al Diferendo Limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, del vértice número 86, hace un quiebre a la izquierda en dirección NW en los vértices 87 y 88, para seguir al SW recorriendo los vértices 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, en esta parte hace quiebre al NW hacia el vértice 96, en dirección NE a una distancia de 16.27 metros se ubica el vértice número 97, de este vértice se recorren los vértices 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, por la avenida Narciso Mendoza con rumbo NW. Continua en dirección SE hasta la ubicación del vértice número 126 por la carretera a Teoloyucan, prosigue en dirección SW hasta el vértice 130 para llegar a los vértices 131 y 132 se continua en dirección NW, mientras que al vértice número 133 se llega en dirección SW. De este vértice en dirección NW encontramos el vértice 144, recorriendo previamente los vértices 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 por la avenida Jesús Jiménez Gallardo, al sur de las instalaciones y terrenos del FES Cuautitlán. Para proseguir en dirección SW, hasta el vértice 150, los vértices 151, 152, 153, 154, 155 y 156 se ubican en dirección NW. De acuerdo con el plano topográfico del vértice 156 al vértice 178, hace un ligero quiebre para seguir en dirección NE, teniendo como referencia a la derecha la calle Emisor poniente e instalaciones y terrenos del FES Cuautitlán, hasta llegar al vértice número 187. En esta parte la línea limítrofe hace un quiebre pronunciado en dirección SE al vértice 188, de aquí al vértice número 193 con rumbo NE. El recorrido a los vértices 194, 195, 196, 197 y 198 debe ser en dirección SE por la calle Las Siembras, del vértice 198 al 199 el rumbo es NE, para llegar al vértice 200 la dirección es en sentido NW, mientras que para llegar al vértice 202 se debe seguir en dirección NE. Del vértice 202 al 205 el rumbo es SE, los vértices 206 y 207 se ubican al NE; y para el recorrido de los puntos 208 y 209 el rumbo será SE. De este vértice se da un quiebre pronunciado hacia el NE con una distancia de 113.59 metros, hacia el vértice 210, mientras que para ubicar el vértice 211 debemos continuar en dirección SE. Continuando de este vértice a los vértices 212 y 213 con rumbo NE, del vértice 213, a los vértices 214, 215, 216 y 217, el recorrido deberá ser hacia el SE. Continuando con el trazo de la línea limítrofe del vértice 217 al vértice 219 el rumbo es NE, para proseguir a los vértices 220 y 221 en dirección SE, haciendo un notable quiebre en dirección NE al vértice 222; de aquí nuevamente hace un quiebre al SE con una distancia de 37.99 metros al vértice 223. Observando el mapa topográfico para llegar al vértice 224 deberemos hacer un recorrido de 45.42 metros en dirección NE. Al vértice 225 nos desplazamos con rumbo SE, de este sitio continuamos al NE al vértice 226, del vértice 226 al vértice 228 la dirección es en sentido NW, para el recorrido de los vértices 229, 230, 231, 232 y 233 el rumbo a considerar será NE, del vértice 233 al vértice 236 la línea limítrofe tiene una dirección al SE, aquí hace un quiebre al vértice 237 al NE con una distancia de 35.77 metros. Siguiendo el recorrido en dirección SE llegaremos al vértice 238, para continuar al NE al vértice 239, concluyendo en el vértice 240 al SE de acuerdo con el mapa topográfico anexo con las coordenadas 481485 mts. Este y 2179950.75 mts. Norte. A partir de este vértice la línea continua por el límite original, establecido en 1973. La línea de límite antes definida tiene una longitud aproximada de 18.23 kilómetros.

TERCERO. Se instruye al Presidente de esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, proceda a realizar los trámites correspondientes para someter al Pleno de esta "LX" Legislativa del Estado de México, el proyecto de Decreto por el que se resuelve el conflicto de límites entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

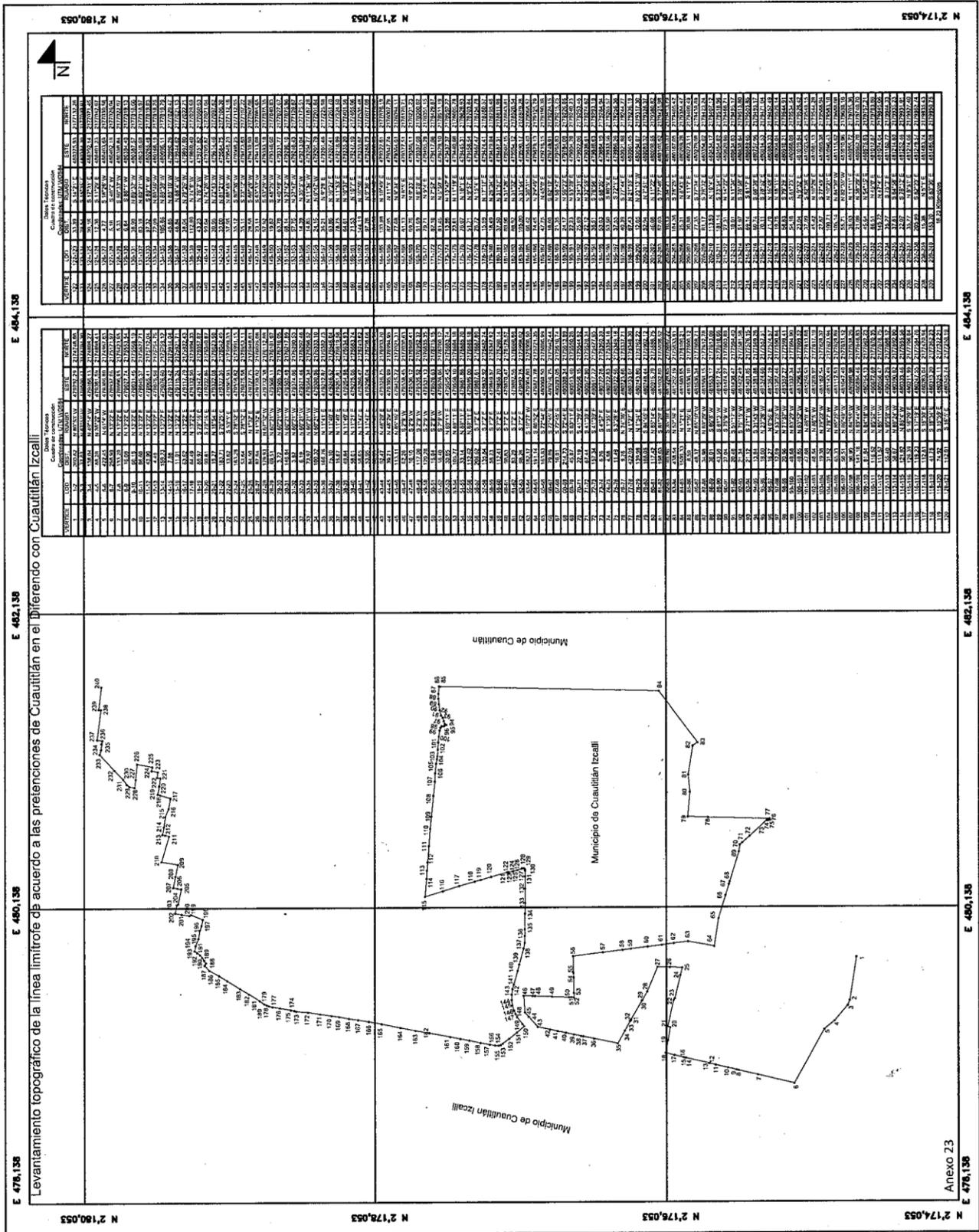
CUARTO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

SEXTO. Se abrogan y/o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y que se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 23 días del mes de febrero del año 2021.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES.- (RÚBRICA).- DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.-MIEMBRO.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO GABRIEL GUTIERREZ CUREÑO.- MIEMBRO.- (RÚBRICA).- DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN.- MIEMBRO.- (RÚBRICA).- DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- MIEMBRO.- (RÚBRICA).- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES.- (RÚBRICA).- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- MIEMBRO.- (RÚBRICA).- DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOZA ORTÍZ.- MIEMBRO.- (RÚBRICA).- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- MIEMBRO.- (RÚBRICA).**



ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 4

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 248 fracción IV, 249, 250 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 11 y 13 fracción IV, inciso C) del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México, se designan integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

Propietario	Suplente
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	Dip. Marco Antonio Cruz Cruz
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	Dip. Karla Aguilar Talavera
Dip. Miriam Escalona Piña	Dip. Alfonso Adrián Juárez Jiménez
Dip. Silvia Barberena Maldonado	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Dip. Elida Castelán Mondragón	Dip. Viridiana Fuentes Cruz
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

Titular del Órgano Superior de Fiscalización, Dra. en D. Miroslava Carrillo Martínez.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Diputado Alfonso Adrián Juárez Jiménez fungirá como propietario y la Diputada Miriam Escalona Piña fungirá como suplente, integrarán la Comisión Permanente cuando el Consejo Directivo sesione en esa modalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 5 de noviembre de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

De conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, sometemos a la aprobación de la Legislatura, iniciativa de decreto para designar representantes del Poder Legislativo del Estado de México, titulares y suplentes en el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, con apego a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Hacendario del Estado de México, organismo público descentralizado por servicios, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encarga de la operación, el desarrollo y la actualización del Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios.

En este contexto, participan en el Consejo Directivo del Instituto, entre otros, seis diputados propietarios y seis suplentes; así como el Auditor Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México, fungiendo como vocales, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por ello, para atender los ordenamientos invocados y contribuir a su debida integración y funcionamiento, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la Legislatura en Pleno, la presente iniciativa de decreto que contiene las propuestas correspondientes, conformadas con las sugerencias de los Grupos Parlamentarios de la "LXI" Legislatura.

Siendo la naturaleza de la iniciativa de decreto de urgente y obvia resolución, pues da cumplimiento a disposiciones legales, nos permitimos proponer, con sustento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sea dispensada del trámite de dictamen.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- RÚBRICA.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 5

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se designan representantes de la Legislatura para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	Dip. Alfredo Quiroz Fuentes
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	Dip. Martha Amalia Moya Bastón
Dip. Martín Zepeda Hernández	Dip. Sergio García Sosa

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 5 de noviembre de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 5 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En atención a lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, sometemos a la aprobación de la Legislatura, Iniciativa de Decreto para designar 4 representantes propietarios y 4 suplentes de este Poder para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Legislatura participa en la conformación de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 fracción VII de Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

En este sentido, el artículo 46 fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios dispone que la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México se integrará, entre otros, por cuatro representantes por cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México.

Por ello, para favorecer el cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto que propone cuatro representantes, propietarios y suplentes del Poder Legislativo para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	Dip. Luz Ma. Hernández Bermudez
Dip. Braulio Antonio Álvarez Caso	Dip. Alfredo Quiroz Fuentes
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	Dip. Martha Amalia Moya Bastón
Dip. Martín Zepeda Hernández	Dip. Sergio Garcia Sosa

Anexamos al presente el Proyecto de Decreto respectivo para que, sea aprobado por la "LXI" Legislatura.

En atención a la naturaleza jurídica de esta iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, se somete a la aprobación de la "LXI" Legislatura, solicitar sea dispensada del trámite de dictamen, para realizar, de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- RÚBRICA.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 6

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción IV, inciso j), y 7 segundo párrafo de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se designa representante, propietario y suplente del Poder Legislativo para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, (CEDIPIEM), conforme al tenor siguiente:

Propietario	Suplente
Dip. Leticia Mejía García	Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Dip. Juana Bonilla Jaime.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 5 de noviembre de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a
26 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, presentamos a la aprobación de la “LXI” Legislatura, Iniciativa de Decreto para designar un Representante Propietario y un Suplente para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los artículos 6 fracción IV, inciso j) y 7 segundo párrafo de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México, precisa, en su parte conducente, que la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), se integrará, entre otros, por un representante propietario y un suplente del Poder Legislativo.

En este sentido, para favorecer el cumplimiento de los preceptos legales invocados, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto que contiene la propuesta de representante propietario y suplente de este Poder Legislativo, para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM).

Cabe destacar que, en atención a la materia del asunto planteado, nos permitimos proponer como Representante Propietario a la Diputado Leticia Mejía García, Presidenta de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, y como Suplente al Diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, Prosecretario de la misma.

Con esta propuesta pretendemos que la “LXI” Legislatura atienda el mandato señalado en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México y favorezca la debida integración del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM). Con ello, además, esta Soberanía Popular contribuirá a la buena marcha de ese Organismo Público Autónomo de nuestra Entidad.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente para que, sea aprobado por la “LXI” Legislatura.

Por otra parte, tratándose del cumplimiento de la Ley, proponemos, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, proponemos la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para sustanciar, de inmediato, su análisis y emitir la resolución conducente.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA
JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

DIP. ENRIQUE VARGAS
DEL VILLAR
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA
ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. SERGIO GARCÍA
SOSA
(RÚBRICA)

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. MARTÍN ZEPEDA
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 19 FRACCIÓN VIII, 31 FRACCIONES I, VII, XLI Y XLIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON LOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO NÚMERO 191 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL DECRETO NÚMERO 230 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 5 DE ENERO DE 2021, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, APARTADO B, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2018, es el documento rector de las políticas gubernamentales, en el que se concentran las bases para la elaboración de los programas sectoriales, especiales y regionales, el cual contiene objetivos, políticas y programas, mismos que se dividen en cuatro Pilares de Acción: Pilar de Seguridad, Pilar Social, Pilar Territorial y Pilar Económico; así como por tres Ejes Transversales para el Fortalecimiento Institucional denominados: Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable, y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Para el cumplimiento de estos propósitos es preciso que se mejoren las capacidades de administración, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, para la construcción de un Estado de México seguro, regulador, sustentable, confiable y responsable.

En este orden de ideas, el Estado de México enfrenta diversos desafíos, tales como fortalecer, simplificar, promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad de la Entidad, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, para generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Que, para hacer frente a los retos, es imperante homologar la clasificación de las actividades productivas con el entorno nacional e internacional, tomando como referencia el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), como un punto de partida para la consulta de las actividades que generan un impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente, y que por ello requieran de la Evaluación de Impacto Estatal.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 331, por el que se expiden y reforman diversas disposiciones jurídicas del Estado de México, referentes a la miscelánea de inversión, y se expidió, entre otras disposiciones, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México que regulaba la emisión del Dictamen Único de Factibilidad.

Que el 5 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 230, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones legales entre los que destaca el Código Administrativo del Estado de México, así mismo se abrogó la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, expidiendo en el referido decreto la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, implementando con ello la Evaluación de Impacto Estatal.

Que derivado de lo anterior, es necesario dotar de certeza y seguridad jurídica a los mexiquenses para que conozcan las actividades que requieren de la Evaluación de Impacto Estatal, de conformidad con la fracción VIII del artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México y el apartado B del artículo 6 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA POR EL QUE SE EMITE EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se emite el Catálogo de Actividades que requieren de la Evaluación de Impacto Estatal, el cual se encuentra alineado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN) vigente, de conformidad con la fracción VIII del artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México y el apartado B del artículo 6 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo es aplicable siempre y cuando las actividades señaladas no rebasen las superficies previstas en la fracción I del artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades que requieren de la Evaluación de Impacto Estatal son las siguientes:

SIAN Clase	Descripción	Definición	Evaluaciones Técnicas de Impacto aplicables
De la Subrama 21231 Minería de piedra caliza, mármol y otras piedras dimensionadas, aplican las Clases:			
212311	Minería de piedra caliza.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de piedra de cal y rocas afines, como la dolomita, la piedra marga, el carbonato de calcio y la toba, y a actividades de beneficio, como la trituración y el cribado.	En materia Ambiental.
212312	Minería de mármol.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de mármol a través del dimensionado en minas y a actividades de beneficio, como la trituración. Incluye también unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de granito, ónix y serpentina.	En materia Ambiental.
212319	Minería de otras piedras dimensionadas.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de otras piedras dimensionadas no clasificadas en otra parte, como la piedra de cantera, el basalto, la pizarra y el sillar, y a actividades de beneficio, como el corte en bruto y la trituración. Incluye también unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación y beneficio de mica.	En materia Ambiental.
De la Subrama 21232 Minería de arena, grava, tezontle, tepetate, arcillas y de otros minerales refractarios, aplican las Clases:			
212321	Minería de arena y grava para la construcción.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de arena y grava en bancos de arena, canteras y minas subterráneas, y a actividades de beneficio, como el cribado y el cernido.	En materia Ambiental.
212322	Minería de tezontle y tepetate.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de tezontle y tepetate.	En materia Ambiental.

212324	Minería de sílice.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación y beneficio de sílice, cuarzo y pedernal.	En materia Ambiental.
De la Subrama 32111 aserrado y conservación de la madera, aplican las Clases:			
321111	Aserrados integrados.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de diversos productos de madera en aserraderos integrados. Inician su proceso de producción con la madera en rollo y concluyen con la fabricación de diversos productos de madera. Se excluyen las unidades económicas dedicadas principalmente a la impregnación y tratamiento de maderas.	En materia de Transformación Forestal.
321112	Aserrado de tablas y tablonés.	Unidades económicas dedicadas principalmente al aserrado (corte) de tablas y tablonés a partir de la madera en rollo.	En materia de Transformación Forestal.
De la Subrama 56211 Recolección de residuos peligrosos, aplica la Clase:			
562111	Recolección de residuos peligrosos por el sector privado.	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recolección de residuos peligrosos, como aceites, lodos, soluciones, residuos biológico-infecciosos y otros residuos provenientes de fuentes residenciales y no residenciales. Incluye también unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la consolidación, almacenamiento temporal y preparación de residuos peligrosos para el transporte (estaciones de transferencia).	En materia de Protección Civil.
De la Subrama 56221 Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, aplica la Clase:			
562211	Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector privado.	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al tratamiento de residuos peligrosos mediante procedimientos biológicos, químicos o físicos para reducir, eliminar o transformar los residuos, y disposición final de residuos peligrosos por medio de confinamientos controlados, confinamientos en formaciones geológicas estables o en	En materia de Protección Civil.

		contenedores sobre tierra y otros métodos.	
De la Subrama 56212 Recolección de residuos no peligrosos, aplica la Clase:			
562121	Recolección de residuos no peligrosos por el sector privado.	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recolección de residuos no peligrosos, como basura y materiales reciclables (botellas de PET usadas, latas de aluminio usadas, cartón usado, etc.), provenientes de fuentes residenciales y no residenciales. Incluye también unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la consolidación, almacenamiento temporal y preparación de residuos no peligrosos para el transporte (estaciones de transferencia), y a la recolección de residuos de la construcción y demolición.	En materia Ambiental.
De la Subrama 56222 Tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos, aplica la Clase:			
562221	Tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos por el sector privado.	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al tratamiento de residuos no peligrosos mediante procedimientos biológicos, químicos o físicos para reducir, eliminar o transformar los residuos, y disposición final de residuos no peligrosos por medio de rellenos sanitarios, incineración y otros métodos.	En materia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que el SCIAN sea objeto de actualización en las clasificaciones referidas en el artículo anterior, se deberá señalar aquella que se encuentre vigente al momento de la solicitud de la Evaluación de Impacto Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a través de la Comisión de Impacto Estatal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Los Organismos Auxiliares sectorizados y las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los días del mes de de 2021.- **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA.- RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IMEVIS Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

LICENCIADO FERNANDO UGALDE FLORES, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 34, 65, 78, Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO 1, 2, 3, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, tiene entre sus funciones la de presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, coordinar y en su caso ejecutar los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de conformidad con la Normatividad aplicable.

Que de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en cada Entidad, Tribunal Administrativo y Ayuntamiento se constituirá un Comité de Adquisiciones y Servicios, el cual tendrá las funciones de dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública; tramitar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, emitir el dictamen de adjudicación, así como las demás que establezca la reglamentación de la referida Ley

Que una de las obligaciones del Servidor Público, es la de cumplir con máxima diligencia el servicio o función en comendadas, para el cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Administración Pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días 23, 24, 30, 31 de octubre, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27, 28 de noviembre, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, no se consideran hábiles, por lo que no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos.

Que se tiene la necesidad urgente de realizar diversos actos relacionados con los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios tendientes a satisfacer oportunamente las necesidades del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 23, 24, 30, 31 DE OCTUBRE, 6,7, 13, 14, 20, 21, 27, 28 DE NOVIEMBRE, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29,30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2021; A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y LEY DE CONTRATACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO: Se habilitan los días 23, 24, 30, 31 de octubre, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27, 28 de noviembre y 4, 5, 11, 12, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 de diciembre de 2021; a fin de realizar diversos trámites de procedimientos adquisitivos de bienes y dar cumplimiento a los plazos que para ello establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la persona física y jurídico-colectiva con los diversos actos que deben llevarse a cabo en los días habilitados.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en los días habilitados los cuales se señalan en el punto primero.

Dado en San Antonio la Isla, Estado de México a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-
FERNANDO UGALDE FLORES.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE LA MUJER

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda, que dice: Secretaría de la Mujer.

ANDREA HERNÁNDEZ VERGARA, RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN XIX Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 3 FRACCIÓN II, 26, 27 FRACCIONES I Y II, 80 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 141 DE SU REGLAMENTO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO 12 FRACCIONES I, II, III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, Y

CONSIDERANDO

Que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, tiene entre sus funciones, la de programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y servicios de cualquier naturaleza, así como suscribir los contratos para adquirir los bienes y contratar servicios en el ámbito de su competencia, contratar los servicios de cualquier naturaleza que requieran las unidades administrativas de dicha dependencia, o, en su caso, el órgano desconcentrado adscrito a la misma, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Que el día 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que rige durante el año 2021, en el que se consideran inhábiles los días 06, 07, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de noviembre, así como 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021; y que en términos del artículo 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se señala que no podrán realizarse promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Que se tiene la necesidad de llevar a cabo diversos procedimientos y trámites administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para las unidades administrativas de la Secretaría de la Mujer, que son indispensables para el cumplimiento de los programas, funciones y metas institucionales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE LE CORRESPONDEN A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DE ACUERDO A LOS RESOLUTIVOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- Se habilitan las 24 horas de los días 06, 07, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de noviembre, así como 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, para que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, efectúe el envío de invitaciones a proveedores, revise y analice cotizaciones y documentos anexos, elabore y suscriba contratos pedido y/o ampliaciones de éstos, entre otras actividades relacionadas con la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como participe en el carácter de Área Usuaría en los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios que realice la Dirección General de Recursos Materiales, que competan a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Mujer, conforme con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados, señalados en el resolutivo primero y su publicación tiene carácter de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- L.REI. ANDREA HERNÁNDEZ VERGARA.- RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER.- RÚBRICA.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece entre otros aspectos que este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros por los tribunales administrativos. Asimismo, señala que los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de la citada ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé en lo que al tema interesa que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación; que en la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

VI. Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé que entre otros los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos.

VII. Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, se integrará por:

I. El titular del área encargada del control patrimonial de la Secretaría, en el caso de los organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, el encargado del control patrimonial, quien fungirá como presidente;

II. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva, de la entidad, tribunal administrativo o municipio o quién lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con funciones de vocal;

III. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio con funciones de vocal;

IV. Un representante de la Coordinación Administrativa o su equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo o del área de administración del municipio, interesada en el arrendamiento, adquisición, o enajenación, con funciones de vocal;

V. Un representante del Órgano de Control de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con funciones de vocal; y

VI. Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el presidente”.

VIII. Que el veinte de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el mediante Decreto 292, por medio del cual la “LX” Legislatura de esta entidad federativa, designó al Maestro en Auditoría Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

IX. Que el artículo 82, fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, señala que entre sus facultades, se encuentran las relativas a participar con voz y sin voto en los Comités Internos del Tribunal en los que sea parte; así como ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan.

X. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se integra por:

1. El titular del área encargada del control patrimonial, que será la Directora o Director de Administración, con voz y voto.
2. Un representante del área jurídica, que será la Jefa o el Jefe de la unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.
3. Un representante del área financiera, que será el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.
4. Un representante de la unidad administrativa interesada en el arrendamiento, adquisición o enajenación, con función de vocal, con voz y voto.
5. El Titular del Órgano Interno de Control, con función de vocal, con voz y sin voto.
6. Un Secretario Ejecutivo que será la Jefa o el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.

SEGUNDO. El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de este Tribunal, tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos emitidos con anterioridad relativos al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la Sala “Presidentes” del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 27 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece entre otros aspectos que este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros por los tribunales administrativos. Asimismo, señala que los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de la citada ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé en lo que al tema interesa que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación; que en la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

VI. Que el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé que entre otros los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procedimientos de adquisición.

VII. Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:

“I. En la Secretaría, por el titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por el titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente;

II. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con función de vocal;

III. Un representante de cada dependencia o unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal;

IV. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de vocal;

V. Un representante del Órgano de Control, con función de vocal; y

VI. Un secretario ejecutivo, que será designado por el presidente”.

VIII. Que el veinte de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el mediante Decreto 292, por medio del cual la "LX" Legislatura de esta entidad federativa, designó al Maestro en Auditoría Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

IX. Que el artículo 82, fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, señala que entre sus facultades, se encuentran las relativas a participar con voz y sin voto en los Comités Internos del Tribunal en los que sea parte; así como ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan.

X. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se integra por:

1. Un Presidente, que será la Directora o Director de Administración, con voz y voto.
2. Un representante del área financiera, que será el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.
3. Un representante de cada unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal, con voz y voto.
4. Un representante del área jurídica, que será la Jefa o el Jefe de la unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.
5. El Titular del Órgano Interno de Control, con función de vocal, con voz y sin voto.
6. Un Secretario Ejecutivo que será la Jefa o el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.

SEGUNDO. El periodo por el que son designados los integrantes del citado Comité es de tres años, contados a partir de la aprobación de este Acuerdo.

TERCERO. El Comité de Adquisiciones y Servicios de este Tribunal, tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos emitidos con anterioridad relativos al Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 27 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- **MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/182/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-198/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 102 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Tianguistenco, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos, del ayuntamiento de Tianguistenco.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el pasado seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Tianguistenco por el principio de mayoría relativa y declaró la validez de la elección entregando las constancias de mayoría relativa a la planilla que resultó ganadora.

3. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas

En misma fecha, mediante acuerdo 14 denominado “Asignación de regidurías y en su caso, Sindicatura de Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Tianguistenco”, el Consejo Municipal asignó las regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento, entre las que se encuentran las correspondientes a J. Trinidad Navor Montiel Martínez y J. Concepción Ramírez Costarica, como quintos regidores propietario y suplente, respectivamente, por la Coalición JHH. y Alejandro Alvirde Castro y Felipe Suárez Castillo como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente, del PVEM.

4. Impugnación del acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El trece de junio y nueve de julio del año en curso, MORENA y Miguel Alejandro Sánchez Díaz promovieron demandas de juicio de inconformidad y juicio ciudadano local, respectivamente, en contra del acuerdo referido en el antecedente previo, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves JI/61/2021 y JDCL/459/2021, respectivamente.

5. Sentencia del TEEM en el expediente JI/61/2021 y JDCL/459/2021 acumulados

El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió los juicios JI/61/2021 y JDCL/459/2021 acumulados, por medio del cual determinó, entre otras cuestiones, desechar el juicio ciudadano local JDCL/459/2021, en virtud que, por una parte, el promovente carecía de interés jurídico y, por la otra, su presentación se realizó de manera extemporánea y, confirmar la asignación de regidores de representación proporcional del ayuntamiento de Tianguistenco.

6. Impugnación de la sentencia del TEEM

El veintiocho de septiembre del año en curso, por conducto de quien se ostenta como representante suplente ante el Consejo Municipal, el partido político Morena promovió ante el TEEM Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en la misma fecha se ordenó integrar el expediente ST-JRC-198/2021 y turnarlo a la ponencia correspondiente.

7. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JRC-198/2021

El veintiocho de octubre del año que transcurre, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JRC-198/2021, en cuyos efectos y punto resolutivo resolvió lo siguiente:

“
...

En las relatadas circunstancias, lo conducente es **modificar** la sentencia impugnada para dejar sin efectos la asignación de las regidurías de representación proporcional, a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los ciudadanos **J. Trinidad Navor Montiel Martínez** y **J. Concepción Ramírez Costarica**, así como la fórmula de candidatos postulada por el Partido Verde Ecologista de México, integrada por **Alejandro Alvirde Castro** y **Felipe Suárez Castillo**.

En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro del plazo de **tres días** contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, **de manera supletoria, expida y entregue** la respectiva constancia de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde a la Coalición Juntos Haremos Historia en el Estado de México, a la fórmula registrada en la segunda prelación integrada por las ciudadanas **Iszy Rodríguez Lucas** y **Janeli Ávila Navarrete**, así como la que le corresponde al Partido Verde Ecologista de México a **Isabel Gómez Zaragoza** y **Nayeli Castro Lugo**, siempre que sean elegibles y no exista impedimento legal alguno.

Del cumplimiento de lo anterior se deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con las constancias que lo acrediten.

...

RESUELVE

ÚNICO. Se **modifica** la sentencia impugnada para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

8. Notificación de la sentencia

El veintinueve de octubre, mediante el Sistema de notificaciones de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida en el numeral anterior.

9. Solicitud de análisis a la DPP y a la DJC

Mediante tarjeta IEEM/SE/T/4468/2021 del veintinueve de octubre del año en curso, la SE solicitó a la DPP verificar si las ciudadanas Iszy Rodríguez Lucas, Janeli Ávila Navarrete, Isabel Gómez Zaragoza y Nayeli Castro Lugo cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en la normatividad.

Del mismo modo, mediante la diversa IEEM/SE/T/4469/2021 solicitó a la DJC verificar si no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

10. Remisión de los Análisis

Mediante oficio IEEM/DPP/3439/2021 de la misma fecha, la DPP informó que derivado de la revisión que realizó en los expedientes que obran en el archivo de dicha dirección, se advierte el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de dichas ciudadanas.

A través del diverso IEEM/DJC/1565/2021 la DJC informó que con base en la consulta que se realizó a la página electrónica del INE, las ciudadanas referidas no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el expediente **ST-JRC-198/2021**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional a Iszy Rodríguez Lucas y Janeli Ávila Navarrete de la Coalición JHH, así como a Isabel Gómez Zaragoza y Nayeli Castro Lugo del PVEM, como quintas y sextas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Tianguistenco.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

La Base VI, párrafo primero señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 estipulan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, y así dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

El artículo 119 dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120 señala como impedimento para ser integrante de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

El párrafo segundo mandata que las y los servidores públicos contemplados en las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

En términos del artículo 16, párrafo tercero, las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 establece que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el expediente ST-JRC-198/2021 determinó lo siguiente:

- Modificar la sentencia impugnada y, en consecuencia dejar sin efectos la asignación de las regidurías de representación proporcional, a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición JHH, integrada por los ciudadanos J. Trinidad Navor Montiel Martínez y J. Concepción Ramírez Costarica, así como la fórmula de candidatos postulada por el PVEM, integrada por Alejandro Alvirde Castro y Felipe Suárez Castillo.
- Vinculó al Consejo General para que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia de mérito expida y entregue las constancias a las fórmulas integradas por Iszy Rodríguez Lucas y Janeli Ávila Navarrete de la Coalición JHH, así como a Isabel Gómez Zaragoza y Nayeli Castro Lugo del PVEM, como quintas y sextas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Tianguistenco, siempre que sean elegibles y no exista impedimento legal alguno.

Una vez que se verificó por conducto de la DPP los expedientes de registro respectivos, las ciudadanas referidas cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como en el 16, párrafo tercero del CEEM. Y conforme a lo informado por la DJC no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, conforme a la consulta que se realizó en la página electrónica del INE¹.

Por lo que, en cumplimiento a tal determinación, este Consejo General expide y otorga las constancias a Iszy Rodríguez Lucas y Janeli Ávila Navarrete de la Coalición JHH, como quintas regidoras propietaria y suplente; así como a Isabel Gómez Zaragoza y Nayeli Castro Lugo del PVEM, como sextas regidoras propietaria y suplente, del ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JRC-198/2021 se expiden las constancias a Iszy Rodríguez Lucas y Janeli Ávila Navarrete de la Coalición JHH, como quintas regidoras propietaria y suplente; así como a Isabel Gómez Zaragoza y Nayeli Castro Lugo del PVEM, como sextas regidoras propietaria y suplente, del ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México.
- SEGUNDO.** Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por conducto de la DPP.
- TERCERO.** Comuníquese a la Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en el penúltimo párrafo del numeral 4 del considerando Sexto de la sentencia recaída al expediente ST-JRC-198/2021.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima octava sesión especial celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

¹ <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/183/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-708/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 109 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Tultitlán, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos, del ayuntamiento de Tultitlán.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el pasado seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Tultitlán por el principio de mayoría relativa y declaró la validez de la elección entregando las constancias a la planilla que resultó ganadora.

3. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas

En misma fecha, el Consejo Municipal asignó las regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento, entre las que se encuentran las correspondientes a Gerardo Lazcano Rangel y Oscar Daniel Leyva Zapién como décimo primer regidores propietario y suplente, respectivamente, como se muestra en la tabla siguiente:

Partido	Cargo	Propietario/a	Suplente
PRI	Sindicatura	Fabiola Ocaña Mojica	Nathiely Mylen Samperio Álvarez
PRI	Regiduría 8	Luis Miguel Sarmiento Quintana	César David Pérez Juárez
PRI	Regiduría 9	Irma Villalpando García	María Patricia Hernández López
PAN	Regiduría 10	Jacob Francisco Jiménez Nieto	Miguel Ángel Cruz Flores
MC	Regiduría 11	Gerardo Lazcano Rangel	Oscar Daniel Leyva Zapién
PVEM	Regiduría 12	Efraín Rábago Báez	Jessica Villamil Trujillo

4. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El trece de junio siguiente, Marta Lizeth Escobar Velasco en su calidad de otrora candidata a cuarta regidora propietaria postulada por el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo Municipal, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del acuerdo referido en el antecedente previo, el cual quedó registrado en el TEEM con la clave JDCL/415/2021.

5. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/415/2021

El veintitrés de septiembre del año que transcurre, el TEEM resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/415/2021, por medio del cual determinó confirmar el acuerdo relativo a la asignación de regidurías y, en su caso, sindicatura de representación proporcional que se integrarán al ayuntamiento de Tultitlán.

6. Impugnación de la sentencia del TEEM

El veintiocho de septiembre siguiente, Marta Lizeth Escobar Velasco promovió ante el TEEM Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia referida en el numeral anterior. El dos de octubre del año en curso se ordenó integrar el expediente ST-JDC-708/2021 y turnarlo a la ponencia correspondiente.

7. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JDC-708/2021

El veintiocho de octubre del año que transcurre, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-708/2021, en cuyos efectos y puntos resolutivos resolvió lo siguiente:

"SÉPTIMO. Efectos

1. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local JDCL/415/2021;
2. Se deja sin efectos la asignación de la regiduría de representación proporcional de la fórmula de candidatos integrada por los ciudadanos **Gerardo Lazcano Rangel y Óscar Daniel Leyva Zapién**, propietario y suplente, respectivamente, postulada por el partido Movimiento Ciudadano.
3. En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **cinco días** contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, **de manera supletoria, expida y entregue** las respectivas constancias de asignación de la regiduría de

representación proporcional a la fórmula registrada en la segunda prelación integrada por las ciudadanas Paola Rubí Copado Castro y María Pérez Tuyu, respectivamente.

4. Del cumplimiento de lo anterior se deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con las constancias que lo acrediten.

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca, en lo que fue materia de la impugnación, la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el considerando séptimo de la presente determinación.”

8. Notificación de la sentencia

El veintinueve de octubre, mediante el Sistema de notificaciones de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el expediente **ST-JDC-708/2021**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a Paola Rubí Copado Castro y María Pérez Tuyu como décimo primeras regidoras propietaria y suplente, respectivamente, de representación proporcional del ayuntamiento de Tultepec.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

La Base VI, párrafo primero señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determinan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, y así dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establecen que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el ST-JDC-708/2021 determinó lo siguiente:

- Revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local JDCL/415/2021.
- Dejar sin efectos la asignación de la regiduría de representación proporcional de la fórmula de candidatos integrada por los ciudadanos Gerardo Lazcano Rangel y Óscar Daniel Leyva Zapién, propietario y suplente, respectivamente, postulada por el partido Movimiento Ciudadano.
- Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de la sentencia, de manera supletoria, expida y entregue las respectivas constancias de asignación de la regiduría de representación proporcional a la fórmula registrada en la segunda prelación integrada por las ciudadanas Paola Rubí Copado Castro y María Pérez Tuyu, respectivamente.

En cumplimiento a tal determinación, este Consejo General expide y otorga las constancias a Paola Rubí Copado Castro y María Pérez Tuyu como décimo primeras regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-708/2021 se expiden las constancias a Paola Rubí Copado Castro y María Pérez Tuyu como décimo primeras regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Tultitlán.
- SEGUNDO.** Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por conducto de la DPP.
- TERCERO.** Comuníquese a la Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en el numeral 4 del considerando Séptimo de la sentencia recaída al expediente ST-JDC-708/2021.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima octava sesión especial celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/184/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/407/2021 y acumulados JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 13 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos, del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el pasado seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza por el principio de mayoría relativa y declaró la validez de la elección entregando las constancias a la planilla que resultó ganadora.

3. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas

En misma fecha, el Consejo Municipal asignó las regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento, entre las que se encuentran las correspondientes a Diego Martínez Rosillo y Ricardo Galván García como décimos segundos regidores propietario y suplente, respectivamente, como se muestra en la tabla siguiente:

Partido o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente
	Síndico	Issac Omar Sánchez Arce	Marco Antonio Cruz Cruz
Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza Estado de México, Coalición "Juntos Haremos Historia".	Regidor 8	Rosalía Alvarado Teodoro	Ma. del Rosario Mendoza Rangel
Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza Estado de México, Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor 9	José Raúl Hinojosa Hinojosa	Omar Tapia Aparicio
Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza Estado de México, Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor 10	Lilia María del Pilar Cedillo Olivares	Ana Castillo Urbina
Morena, Partido del Trabajo, Nueva Alianza Estado de México, Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor 11	Juan Callejas Palacios	Gerardo Gaytan Jaramillo
Partido Verde Ecologista de México	Regidor 12	Diego Martínez Rosillo	Ricardo Galván García

4. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El trece y catorce de junio siguientes, Brenda Cecilia Ríos Navarro, así como los partidos políticos Verde Ecologista de México, Morena, Encuentro Solidario y Fuerza por México, presentaron ante el Consejo Municipal, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y de inconformidad, respectivamente, en contra del cómputo municipal, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves JDCL/407/2021, JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021, respectivamente.

5. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/407/2021 y acumulados JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021

El veintiocho de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local JDCL/407/2021 y acumulados JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021, en cuyos efectos y puntos resolutivos resolvió lo siguiente:

"DÉCIMO SEGUNDO Efectos de la sentencia

1. **Modificar**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 18 denominado "ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS Y, EN SU CASO SÍNDICATURA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA"; en consecuencia, **se revocan** las constancias otorgadas a los ciudadanos Diego Martínez Rosillo y Ricardo Galván García como décimo segundos regidores propietario y suplente, respectivamente, por ese principio.
2. Se **vincula** al Consejo Municipal 13 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Atizapán de Zaragoza para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias a Brenda Cecilia Ríos Navarro y Daria Elsa Juárez Barrera como décimas segundas regidoras de representación proporcional de ese municipio, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, en virtud de que son las ciudadanas que conforme al lugar en la lista de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México" ocupaban la segunda regiduría.

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ello ocurra.

En caso de que al momento del dictado de la presente sentencia, el referido Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, se **vincula** al Consejo General para que dé cumplimiento a lo señalado en este efecto.

Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia **31/2002** de la Sala Superior de rubro "**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE**

RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021 al diverso JDCL/407/2021.

SEGUNDO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección; así como la expedición de las constancias de mayoría respectivas, realizados por el Consejo Municipal Electoral 13 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a favor de la planilla postulada por la coalición “Va por el Estado de México”, conformada por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

TERCERO. Se **modifica** lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 18 denominado “ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y, EN SU CASO SÍNDICATURA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA”.

CUARTO. Se **revocan** las constancias otorgadas a Diego Martínez Rosillo y Ricardo Galván García como décimos segundos regidores propietario y suplente, respectivamente, en los términos precisados en la presente resolución.

QUINTO. Se **vincula** al Consejo Municipal Electoral 13 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Atizapán de Zaragoza y, en su caso, al Consejo General, que den cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.”

6. Notificación de la sentencia

El veintinueve de octubre de la presente anualidad, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada en el numeral previo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el expediente **JDCL/407/2021 y acumulados JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a Brenda Cecilia Ríos Navarro y Daria Elsa Juárez Barrera como décimas segundas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, de representación proporcional del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, y así dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente JDCL/407/2021 y acumulados JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021 determinó lo siguiente:

- Modificar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de asignación de regidurías de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y revocar las constancias otorgadas a Diego Martínez Rosillo y Ricardo Galván García como décimos segundos regidores propietarios y suplente, respectivamente, por ese principio.
- Vinculó al Consejo Municipal, y para el caso que ya no se encuentre en funciones al Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, entregue las constancias a Brenda Cecilia Ríos Navarro y Daria Elsa Juárez Barrera como décimo segundas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, de representación proporcional del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En cumplimiento a tal determinación, y toda vez que el Consejo Municipal ya no se encuentra en funciones, este Consejo General expide y otorga las constancias a Brenda Cecilia Ríos Navarro y Daria Elsa Juárez Barrera como décimo segundas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/407/2021 y acumulados JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021 se expiden las constancias a Brenda Cecilia Ríos Navarro y Daria Elsa Juárez Barrera como décimo segundas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- SEGUNDO.** Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por conducto de la DPP.
- TERCERO.** Notifíquese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes el cumplimiento de lo mandado en el segundo párrafo del numeral 2 del considerando décimo segundo de la sentencia recaída al expediente JDCL/407/2021 y acumulados JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima octava sesión especial celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RUBÉN AMADO MENDOZA VIVAS POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 158/2019, DEMANDADO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE MARIA DE JESUS AGUIRRE DE RAMÍREZ, RESPECTO AL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: Calle Ortografía, número setenta (70), colonia Palma C.P. 57440, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Lote del terreno número diez de la manzana número treinta y cinco de la colonia México, tercera Sección "Las Palmas" el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: superficie: ciento treinta y seis metros cuadrados (136 m2). Al norte: en 17.00 metros con avenida Pantitlán; Al sur: en 17.00 metros con lote 11; Al oriente: en 8.00 metros con calle Ortografía; Al poniente: en 8.00 metros con lote 9. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1-. En fecha veintiuno de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, la señora MARIA DE JESUS AGUIRRE DE RAMIREZ me vendió el bien inmueble, mediante un contrato de compraventa por la cantidad de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.). 2-. Desde el día veintiuno del mes de agosto de año mil novecientos noventa y ocho tome posesión material del inmueble de manera pública, continua pacífica y de buena fe, en concepto de propietario y a la vista de vecinos respecto del bien con superficie y colindancias al rubro citado. 3-. Lo anterior en atención a que se dio acto traslativo de dominio, de buena fe por el cual el suscrito se encuentra en posesión material del citado inmueble. 4-. Al momento de la celebración del contrato de compraventa, la vendedor, por el que se dio acto traslativo de dominio a favor del suscrito y de buena fe, la vendedora me entrego la posesión material y jurídica del bien inmueble que ha quedado singularizado en los hechos que anteceden, así como de diversas instituciones públicas y privadas. 5-. Desde el día de la fecha veintiuno de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, ha realizado actos de dominio sobre el bien inmueble en carácter de propietario como lo son: limpieza, pagos de impuestos, así como diversos servicios inherentes a la administración y mantenimiento del inmueble. 6.- Dicho bien inmueble, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del bien inmueble inscrito bajo la partida 1146, volumen 2, Libro Primero de la Sección Primera, con Folio Real Electrónico Número 00153788, casa marcada en Calle Ortografía, número setenta (70), colonia Palma, C.P. 57440 Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Lote del terreno número diez de la manzana número treinta y cinco de la colonia México, tercera sección "Las Palmas" C.P. 57440 Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México inscrito a favor de la señora MARIA DE JESUS AGUIRRE DE RAMIREZ tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción Expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad. 7. En atención a los hechos que anteceden y en virtud de tener título legal que legitime la que detento sobre el bien inmueble materia de la presente demanda, y el que tengo en posesión en calidad de propietario y con los atributos legales que refiero y en vista de que la posesión ha sido por más de cinco años en forma pacífica, continua, pública en carácter de propietaria y de buena fe; es menester poder acreditar mi legítima propiedad sobre el mismo, y siendo la usucapión, un medio legítimo de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos y toda vez que el criterio del suscrito reúno los requisitos legales para que dicha acción de usucapión sea declarada procedente favor del suscrito y por ende judicialmente se legitime mi propiedad sobre el citado bien inmueble, es la razón por la cual promuevo esta demanda, mediante la cual ejercito la acción de usucapión en contra de quien aparece como propietaria del bien inmueble materia de la presente demanda, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en esta ciudad a fin de que se declare que la citada acción de usucapión se ha consumado en favor del señor RUBEN AMADO MENDOZA VIVAS y por tanto se me declare legítimo propietario del bien inmueble identificado como casa marcada en Calle Ortografía, número setenta (70), colonia Palma C.P. 57440 Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Lote de terreno número diez de la manzana número treinta y cinco de la colonia México, tercera Sección "Las Palmas" C.P. 57440 Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Como se ignora su domicilio se le emplaza a MARIA DE JESUS AGUIRRE DE RAMÍREZ por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS NUEVE 09 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

6474.-15, 26 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIANA GARCÍA SANTISTEBAN.

Se hace de su conocimiento que SANTISTEBAN MORA TRINIDAD, bajo el expediente número 46/2019, promovido en contra de LEOBARDO GARCÍA SANTISTEBAN Y MARIANA GARCÍA SANTISTEBAN, demandándole las siguientes prestaciones: A) Se declare por resolución judicial la Usucapión respecto del predio el Bete manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el

inmueble objeto de la prescripción, tiene las siguientes Medidas y Colindancias de superficie de 1,150.77 m² y sus colindancias son: al Norte en 25.05 metros con propiedad privada; al Sur en 22.98 metros con propiedad particular; al Oriente en 36.00, 1.31 y 10.76 metros con propiedad particular, y; al Poniente en 46.70 metros con terreno el Aguacate o la Iglesia. Clave catastral: 1000656822000000. La anterior declaración, en virtud de haberlo poseído por el tiempo y condiciones exigidas por la legislación sustantiva en la materia para el Estado de México demandando dicha usucapión para purgar vicios de los actos por medio de los cuales se adquirió el inmueble en cuestión, lo anterior en términos de lo dispuesto por lo previsto en el segundo párrafo y demás relativos y aplicables del artículo 216 del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta, resultando como causa generadora de la posesión que se ostenta al acto traslativo de dominio de manera verbal que celebraron los hoy demandados con la hoy promovente en fecha 15 de enero de 2001, y al tratarse de acto jurídico no solamente será demostrado con las pruebas idóneas para tal efecto. B) La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral que reporta el inmueble cuyos datos registrales se indican bajo el siguiente asiento: Folio Real Electrónico: 00047244, Inscrito a nombre de Mariana y Leobardo ambos de apellidos García Santisteban. C) En virtud de lo anterior, en su lugar la inscripción a favor de la hoy promovente de la Sentencia Definitiva que se dicte en este Juicio, en el Instituto de la Función Registral de esta Entidad por haber operado a su favor la Usucapión del inmueble en cuestión y que la Sentencia sentencia referida me sirva de justo título de propiedad del referido inmueble materia de la litis. D) Se declare por resolución judicial la Usucapión respecto del predio denominado "el Aguacate o la Iglesia y el Bete", manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza. Por lo que respecta a los hechos la actora manifestó bajo protesta de decir verdad que, por un contrato verbal de transmisión de dominio, de fecha 15 de enero de 2001, adquirió la posesión y propiedad de los inmuebles que se pretenden prescribir, la cual fue derivada por los señores LEOBARDO GARCÍA SANTISTEBAN Y MARIANA GARCÍA SANTISTEBAN, por lo que por esta posesión, la hoy promovente desde esa fecha ha ostentado la posesión de los inmuebles que enseguida refiere, en concepto de propietaria, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de mala fe para los efectos de acreditar la existencia del acto jurídico o causa generadora de posesión. Los inmuebles que se pretenden prescribir lo son: A) El predio el Bete, manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México el inmueble objeto de la prescripción, tiene las siguientes Medidas y Colindancias de superficie de 1,150.77 m² y sus colindancias son: al Norte en 25.05 metros con propiedad privada; al Sur en 22.98 metros con propiedad particular; al Oriente en 36.00, 1.31 y 10.76 metros con propiedad particular, y; al Poniente en 46.70 metros con terreno el Aguacate o la Iglesia. Clave catastral: 1000656822000000 y B) Predio denominado "El Aguacate o la Iglesia y el Bete", manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el inmueble tiene las siguientes Medidas y Colindancias de superficie de 1,150.77 m² y sus colindancias son: al Norte en 25.05 metros con propiedad privada; al Sur en 22.98 metros con propiedad particular; al Oriente en 36.00, 1.31 y 10.76 metros con propiedad particular, y; al Poniente en 46.70 metros con terreno denominado BETE, y al Poniente en 25.80 metros con camino real. Clave catastral: 1000656822000000. Tal y como lo acredito con todos y cada uno de los documentos que al efecto se anexan, la hoy promovente, ha cubierto en su totalidad todos los impuestos, derechos, aportaciones y mejoras del inmueble, lo que se corrobora con los respectivos documentos originales, mismos que independientemente de encontrarse suscritos a favor de terceras personas, al obrar los originales en mi poder existen la presunción de haberse cubierto íntegramente por la hoy promovente, demostrado con esto en una posesión pública y en concepto de propietaria; entre estos impuestos y derechos, se encuentran el impuesto predial, que suma en su conjunto ambos predios objeto de la prescripción, pues como se acredita, la superficie de ambos predios se encuentra sumada a un solo predio que catastralmente así se cubre; El inmueble que nos ocupa en la actualidad se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo las siguientes asientos registrales, a saber: A) Folio Real Electrónico: 00047244. Inscrito a nombre de LEOBARDO GARCÍA SANTISTEBAN Y MARIANA GARCÍA SANTISTEBAN. Inmuebles que a la fecha se han cubierto en su pago en su totalidad y en satisfacción de los causantes de mi posesión, así mismo, los referidos testigos manifestarán el precio, la forma de pago y la satisfacción del mismo, desde luego la fecha en que se celebró dicho contrato en el cual se fundaron las respectivas pretensiones. Manifestando desde este momento que las circunstancias de acto generador son: El precio total pactado \$4,500,000.00 Cuatro millones quinientos mil pesos, Forma en que fue pagado en un solo acto, en efectivo y a la fecha de firma del contrato base de la acción; Lugar en el que se celebró la operación de compraventa: en el interior del Predio denominado el Bete, manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y Personas presentes: Los vendedores, señores LEOBARDO GARCÍA SANTISTEBAN y MARIANA GARCÍA SANTISTEBAN, y la adquirente y hoy actora en este juicio, así como dos testigos instrumentales y presenciales de dicho acto generador.

Por lo que mediante auto de fecha veintisiete de agosto de año dos mil veintiuno, se ordenó emplácese a MARIANA GARCÍA SANTISTEBAN, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Se expide para su publicación el trece de septiembre del dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Secretaria de Acuerdos, LIC. JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

6483.-15, 26 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V.:

Se les hace saber que en el expediente 3027/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALEJANDRO JESÚS JARDÓN GARCÍA en contra de INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal Arquitecto HÉCTOR CANELA TALANCON y/o su representante actual; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dicto auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, en el cual ordeno se emplazarla por edictos a INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V., haciéndole saber que ALEJANDRO JESÚS JARDÓN GARCÍA, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). El reconocimiento de la posesión apta para usucapir el inmueble tipo habitacional popular, ubicado en calle Morelos, número 105, número interior 1001, Manzana uno, Lote 5, Fraccionamiento Haciendas de Independencia, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 52.49 (Cincuenta y Dos Metros, Cuarenta y Nueve Decímetros Cuadrados); Consta de: Estancia Comedor-Baño, 2 Recamaras, Cocina, Patio de Servicio, Área de Tendido y Lugar de Estacionamiento, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.15 metros, con Exterior Propiedad Privada; AL NORTE 4.92 metros con Exterior Área Común Casa Números 1001 y 1002 y Acceso a Casa Número 1001; AL SUR: 11.07 metros, con Propiedad Privada Casa Número 901; AL ESTE: 3.925 metros con Exterior Propiedad Privada a descubierto misma casa (Area de Tendido); ESTE: 2.15 metros; con exterior propiedad privada a cubierto misma casa (Patio de Servicio); OESTE: 3.075 metros con Exterior Área Común; OESTE: 3.00 metros con Exterior Área Común Casas Números 1001 y 1002. Arriba: 54.64 M. Con Casa Número 1002, Abajo: 52.49 M. Con Cimentación. Área Privativa a Descubierto: Superficie: 10.00 Metros Cuadrados; AL NORTE: 2.00 metros con Propiedad Privada, AL SUR: 2.00 metros con Propiedad Privada a Descubierto Casa Número 901, AL ESTE: 6.07 metros con Propiedad Privada Descubierto Casa Número 1101, AL OESTE: 6.075 metros con Casa Número 1001; Área Privada a Cubierto: 2.15 metros cuadrados, Cajón de Estacionamiento: Número 23; Indiviso 2.4756% (CASA DUPLEX Y TERRENO QUE OCUPA. ARRIBA 54.64 M2; ABAJO 52.49 M2. ÁREA PRIVADA A DESCUBIERTO. SUPERFICIE 10.00 M2; ÁREA PRIVATIVA A CUBIERTO 2.15 M2). Propietario: INMOBILIARIA 500, S.A. DE C.V.; Antecedente Registral: Volumen 363, Libro Primero, Sección Primera, Partida 537, Volante Entrada: 100000087998; Fecha de Inscripción: 14/07/1995; Clave Acto: R.P.C.; Inscrito por la Protocolización de Régimen de Propiedad de Condominio. Estado del Acto Vigente, Folio Real Electrónico: 00209832. B). La declaración judicial que declare que el actor es propietario de la casa habitación indicada en el inciso que antecede. C) Ordenar la inscripción de la resolución ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral. En base a los siguientes hechos: 1. El seis de junio de mil novecientos noventa y siete INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal Arquitecto HÉCTOR CANELA TALANCON, hizo entrega física del la casa vendida y comprada por ALEJANDRO JESÚS JARDON GARCÍA, inmueble descrito en líneas que preceden. 2. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, a favor de INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V., bajo el folio real electrónico: 00209832. 3. Desde la fecha de la adquisición a la actualidad el actor tiene la posesión originaria sobre el inmueble motivo de este juicio, misma que detenta de forma pacífica, de buena fe, continua y pública, por lo que solicita mediante este juicio se declare a su favor la prescripción positiva. Ahora bien, para el caso de que la moral demandada a través de su representante legal se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V., las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, siete de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.
6498.-18, 27 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de ANAYELI MENESES SOSA, EXPEDIENTE 1967/2009, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el "CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL SANTA TERESA III UBICADO EN EL NUMERO INTERIOR "D" DE LA CALLE PASEO DEL MANGO, MANZANA 19 LOTE 21, VIVIENDA D, COLONIA SANTA TERESA II, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO" cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, sirviendo de base para el remate en comento la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la cantidad de \$273,333.33 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, esto es por la cantidad de cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N., sin cuyo requisito no serán admitidos. AUDIENCIA QUE TENDRA LUGAR EN EL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, UBICADO EN CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, OCTAVO PISO COLONIA DOCTORES DELEGACIÓN CUAUHTEMOC C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Ciudad de México, D.F., a 28 de SEPTIEMBRE de 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LAS FECHA DE REMATE SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN MUNICIPIO HUEHUETOCA DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, O EN LOS QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE.

6672.- 25 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE REMATE DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DENTRO DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR PRESTAMOS EFECTIVOS COLIBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE ARREDONDO ALVINEDA INES Y OROZCO ESTRADA JAVIER. EXPEDIENTE NUMERO 320/2013, LA C. JUEZ DECIMO QUINTO CIVIL DEL PROCESO ORAL, SEÑALA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, IDENTIFICADO COMO CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, MANZANA CINCO, LOTE OCHO, DE LA COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN EL LOCAL DEL JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 75/100 M.N., CANTIDAD QUE SE CONSIDERA COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR. DEBIENDO EXHIBIR LOS POSTORES MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO EXPEDIDO POR BANSEFI, POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA Y SIN CUYO REQUISITO NO SERA ADMITIDOS. SE CONVOCAN POSTORES.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. CIUDAD DE MÉXICO A 11 OCTUBRE DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GLORIA CRUZ ESTRADA.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE LOS NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" Y LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO DEBERÁN HACERSE EN LA GACETA DE GOBIERNO Y TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO.

572-A1.- 25, 29 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN DE MONTALVO también conocida como RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN y VICTOR JAVIER MONTALVO CHONG. Se hace de su conocimiento que SOCORRO RODRÍGUEZ ALONSO demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 116/2019 el juicio SUMARIO USUCAPION respecto de LA CASA NÚMERO 1, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 10, DE LA CALLE DE FEBE, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, UBICADO EN LA MANZANA 10, LOTE 11, COLNIA FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO DEL ESTACIONAMIENTO NUMERO 1, inmueble que cuenta con una superficie de 47.38 metros cuadrados; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha dieciséis de marzo de dos mil once, SOCORRO RODRÍGUEZ ALONSO., en su carácter de promitente compradora celebrou contrato de compraventa con RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN DE MONTALVO, respecto del bien inmueble de la presente litis, mismo que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN DE MONTALVO y VÍCTOR JAVIER MONTALVO CHONG, con número de folio real electrónico 00336388; que RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN DE MONTALVO le entregó la posesión material, física y jurídica a SOCORRO RODRÍGUEZ ALONSO del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TÍTULO DE PROPIETARIA desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Así mismo refiere que RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN DE MONTALVO, es la única propietaria del inmueble objeto de la litis, debido a que conjuntamente con VÍCTOR JAVIER MONTALVO CHONG, promovieron un juicio de divorcio por mutuo consentimiento ante el Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que exhibieron un convenio de liquidación de sociedad conyugal, y en su clausula séptima VICTOR JAVIER MONTALVO CHONG, cede todos los derechos del inmueble materia del presente juicio.

Emplácese a RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN DE MONTALVO, también conocida como RICARDA MIROSLAVA DE LA ROSA SAN JUAN y VICTOR JAVIER MONTALVO CHONG, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del ocho de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

6709.- 26 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 14/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por NOÉ CUESTA CARMONA, en contra de LUIS CASTAÑEDA LÓPEZ, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio a LUIS CASTAÑEDA LÓPEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento y firma de la escritura pública derivada del contrato de compraventa de fecha 15 de diciembre de 2003 celebrado entre las partes, como se acredita con el documento que en original se exhibe como base de la acción; b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, funda su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Que en la fecha antes indicada, celebró contrato de compraventa con el ahora demandado por la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble señalado en la prestación marcada con la letra a), tomando posesión del inmueble desde la fecha de celebración del mismo, por lo que la parte actora dio cumplimiento a sus obligaciones de pago total de la cantidad pactada, el inmueble materia de la presente controversia tiene acreditación de propiedad mediante la escritura pública 81,964, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México, con los datos de inscripción: volumen 563, partida número 799, libro primero, sección 1a de fecha 19 de septiembre de 1983, en virtud de la negativa del ahora demandado a firmar la escritura correspondiente, acude a ésta vía para poder obtener su título de propiedad; por lo tanto, se emplaza a juicio a LUIS CASTAÑEDA LÓPEZ, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos; haciéndole saber que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita.

Se expide el presente a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación once de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

6727.- 26 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 674/2018, LUIS ISLAS PÉREZ, ALFONSO ISLAS PÉREZ, ARNULFO ISLAS PÉREZ Y MANUEL ISLAS PÉREZ, promueve ante éste juzgado, EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ ISLAS MARTÍNEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ YSLAS MARTÍNEZ Y JOSE ISLAS M. ASÍ COMO LA SUCESIÓN DE TERESA PÉREZ GALICIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO TEREZA PÉREZ GALICIA, TEREZA PÉREZ DE I. Y TERESA PÉREZ, por ello se da vista a ISABEL ISLAS PÉREZ Y/O SUCESIÓN para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este medio de comunicación, justifique su derecho a la herencia si a su interés corresponde.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo: seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

6737.- 27 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE 640/2020.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 640/2020 que se tramita en este Juzgado, relativo a la Controversia de Orden Familiar sobre la modificación de la Guarda y Custodia, promovido por DANIEL GUSTAVO PACHECO CUEVAS, en contra de YVON VALDÉZ MARTÍNEZ, mediante escrito de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), Daniel Gustavo Pacheco Cuevas, demanda de Yvon Valdéz Martínez, las siguientes prestaciones: A) La modificación de guarda y custodia, de sus menores hijos de iniciales A.D.P.V., A.A.P.V. y A.I.P.V., B) La cancelación de la pensión alimenticia, C) El pago de una pensión alimenticia, D) El aseguramiento de la pensión alimenticia, E) La entrega del inmueble ubicado en Calle José Luis Álamo, sin número, Barrio de Jesús, Primera Sección, en el Poblado de San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, a favor de sus menores hijos, y F) El pago de gastos y costas; por auto de quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada en el domicilio proporcionado por el actor, lo que se llevó a cabo por la notificadora adscrita a este Juzgado en fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), desprendiéndose de la razón que dicho domicilio se observa en estado de deterioro e incluso abandonado; por auto de trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) se ordenó girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Yvon Valdéz Martínez, dado que no se pudo notificar en el domicilio que se proporcionó en el escrito inicial de demanda; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a Yvon Valdéz Martínez, por medio de **EDICTOS** para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si pasa este término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; debiendo publicarse los EDICTOS por tres veces DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. SALVADOR SÁNCHEZ MEJÍA.-RÚBRICA.

6747.- 27 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1040/2017.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONADORA ECATEPEC S.A. DE C.V.

Promueve FLORES CABALLERO GLORIA, ante este Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 1040/2017, relativo al juicio ordinario civil, en contra de FRACCIONADORA ECATEPEC S.A. DE C.V., DE QUIEN RECLAMA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES; 1.- La usucapión respecto del inmueble ubicado en MANZANA 11 LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, HOY UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA, LOTE 13 MANZANA 11, FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS: mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 metros con lote 14, al sur 17.00 metros con lote 12, al oriente 7.02 metros con lote 14, al poniente 7.02 metros con calle Plazuela, con una superficie de 119.34 metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec bajo el folio real electrónico número: 00 34 71 94, a favor de FRACCIONADORA ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA, acreditándolo con el certificado de inscripción expedido por el Instituto De La Función Registral Del Estado de México, el cual se anexa en original a su escrito de demanda. 2.- La tildación o cancelación definitiva del asiento registral a favor de la hoy demandada y se ordena la inscripción del inmueble en El Registro Público De La Propiedad a favor de Gloria Flores Caballero: lo anterior basándose en los siguientes hechos 1.- En fecha 22 de septiembre de 1976, la actora celebró contrato de compra venta con la C. BEATRIZ DIAZ FRAGOSO respecto del bien inmueble materia del presente juicio, mismo que anexa su demanda, desde ese momento y toda vez que se pago de contado el precio del bien inmueble al momento de la firma del contrato, ejercita la posesión jurídica sobre el inmueble, misma que ha venido ejerciendo continuamente en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, contrato que se anexa al escrito inicial de demanda, 2.- Toda vez que la actora dice haber pasado más de cuarenta años proseyendo el inmueble cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, reclama que mediante sentencia definitiva se ordena la cancelación total del asiento registral a favor de la demandada y se ordene la inscripción del terreno a su favor en el Registro Público de la Propiedad.

Haciéndole saber que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la colonia La Mora de esta Entidad, lo anterior en dentro del término en TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado: en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria del Juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cinco de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

6748.- 27 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 187/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por RAMIRO RUIZ UGALDE, por conducto de su apoderado legal JUAN RUIZ UGALDE, en el cual funda su escrito en lo siguiente:

HECHOS:

1. En fecha 23 de diciembre de 2014, RAMIRO RUIZ UGALDE, contrajo matrimonio con MARIA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA, ante el Oficial 03 del Registro Civil de Acambay de Ruiz Castañeda, México, bajo el régimen de sociedad conyugal.
2. De dicho matrimonio no se procrearon hijos, debido a que únicamente se hizo vida en común por un tiempo de siete días aproximadamente, en el domicilio bien conocido en la comunidad de los Charcos, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México; precisando que desde a principio de enero del año 2015, se encuentran separados como cónyuges.
3. Por convenir a los intereses de RAMIRO RUIZ UGALDE, solicita se decrete la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARIA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA.

CLAUSUSLAS:

- a) y b).- Respecto a la guarda y custodia y régimen de visitas y convivencias, no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que no se procrearon hijos.
- c).- No se hace pronunciamiento, a quien habitará el domicilio conyugal, toda vez que ignora el domicilio de la señora MARIA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA, y el domicilio donde hicieron vida en común, lo hicieron en calidad de arrimados en casa de la progenitora de RAMIRO RUIZ UGALDE.
- d).- Ambos cónyuges no se proporcionara alimentos, en virtud de ambos trabajan y cubren sus propias necesidades.
- e) No se hace manifestación alguna de la forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal, toda vez que no se adquirió ningún bien de valor durante el matrimonio.
- f) No se hace manifestación alguna, toda vez que durante el matrimonio no se adquirió ningún bien de valor.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordeno citar a MARÍA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA, por medio de edictos que se publicaran tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse MARÍA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA, al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, en el presente procedimiento, durante la publicación del presente edicto o hasta en la primera audiencia de avenencia, misma que se señalará dentro de los cinco días, siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación; apercibiendo a la cónyuge citada, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Graciela Tenorio Orozco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6765.- 27 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA:
HOGARES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CAMACHO RUIZ REBECA en contra de HOGARES MEXICANOS, S.A. DE C.V., expediente número 574/2020, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto un auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, que en su parte conducente a la letra dice:

- - - A sus autos el escrito de ISABEL CONSUELO RIVERA ROMERO, mandataria judicial de la parte actora . . . se ordena realizar el emplazamiento de LA PARTE DEMANDADA HOGARES MEXICANOS, S.A. DE C.V. POR EDICTOS que se publicaran por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES haciéndole saber la sucesión demandada un extracto de las prestaciones reclamadas, esto es: "a).- El otorgamiento y firma

de la Escritura de Compra venta ante Notario Público por parte de la vendedora hoy demandada HOGARES MEXICANOS, S.A. DE C.V. a favor de REBECA CAMACHO RUIZ respecto de la CASA UBICADA EN LA CALLE DE TAURO, NÚMERO 14, MANZANA 2, LOTE 21, Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUÍDA DEL FRACCIONAMIENTO ECATEPEC LA NACIONAL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO HOGARES MEXICANOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. b).- En caso de negativa para firmar la escritura, lo haga el Juez en su Rebelía. c).- . . . el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.” Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca al local de este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y de los documentos exhibidos con la misma que se encuentran debidamente sellados, foliados y cotejados, y vencido dicho término cuenta con QUINCE DIAS para dar contestación a la demanda, oponga excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo se acusará su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial . . .

LOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y PERIODICO "DIARIO IMAGEN", ASÍ COMO POR EL C. JUEZ EXHORTADO, EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE DE DICHA LOCALIDAD Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO O EN CUALQUIER OTRO MEDIO DE PUBLICIDAD QUE EL JUEZ EXHORTADO ASÍ LO DETERMINE. CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

6881.-3, 8 y 11 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1104/2021, HUMBERTO JEHU MORA SÁNCHEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre consumación de Usucapión, denominado "TEZOQUITE" respecto del bien inmueble ubicado en calle del Ferrocarril México-Cuautla sin número, en la delegación de San Juan Coxtocan perteneciente al Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie aproximada de 975.00 m2 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros con CALLE DEL FERROCARRIL MÉXICO-CUAUTLA; AL SUR: en 13 metros CON AARÓN MORA SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 75.00 metros con ELIZABETH y GAMALIEL MORA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 75.00 metros, CON EDITH MORA SÁNCHEZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintidós (22) días de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).-ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL TITULAR.-RÚBRICA.

6882.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1134/2021, MARCO ANTONIO SAAVEDRA MARTÍNEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Negrete Norte, número 406, Barrio Juchi, en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 325.85 m2 (TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 23.15 metros con MA. INÉS DE JESÚS SAAVEDRA MARTÍNEZ, AL NORTE 2: 11.85 metros con MA. INÉS DE JESÚS SAAVEDRA MARTÍNEZ, AL SUR: 35.00 metros con MARGARITA GUERRERO (actualmente con ISELA YAZMIN BALLESTEROS GARCIA y JOSEFINA TORRES GARCÍA), AL ORIENTE 1: 3.86 metros con JUAN MARTÍNEZ (actualmente MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ), AL ORIENTE 2: 8.24 metros con MA. INÉS DE JESÚS SAAVEDRA MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 12.10 metros con CALLE NEGRETE NORTE.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintidós (22) días de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).-ATENTAMENTE.-MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL TITULAR.-RÚBRICA.

6883.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1855/2021, PAULA SOCORRO MONROY SANTOS, promueve vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en CARRETERA LIBRE LOS REYES JOCOTITLÁN, ATLACOMULCO PARAJE "ENTEGE", cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 53.20 metros con Carretera libre Los Reyes Jocotitlán-Atlacomulco; AL SUR: 60.70 metros con Guillermo Reyes Cruz; AL ORIENTE: 38.35 metros con la Calle Francisco Villa (donación de la Sra. Marcelina Santos Cruz), AL PONIENTE: 111.75 metros con Juan Hilario Monroy Santos. Con una superficie aproximada de 3,259.79 (tres mil doscientos cincuenta y nueve punto setenta y nueve metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.-

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

6885.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 674/2021, EDUARDO ESTRADA COLÍN, promovió procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Dr. Gregorio J. Omaña Sotomayor número 205 de la Cabecera Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes colindancias: Norte: 8.66 metros y colinda con María de los Angeles Suárez, sur: 8.81 metros y colinda con calle Dr. Gregorio J. Omaña Sotomayor, oriente: 16.60 metros y colinda con José Trinidad Zeta Palomares, poniente: 16.69 metros y colinda con Margarita Suárez Díaz. Con superficie total de 145.00 metros cuadrados aproximadamente.

Se admitió la solicitud en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno; en consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de trece de octubre de dos mil veintiuno.- Evaristo Olivares Cleto.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Rúbrica.

6894.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. RAUL VELÁZQUEZ GARDUÑO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1732/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL para acreditar la posesión del bien inmueble que se ubica en Carretera Tecaxic S/N, Colonia Rinconada de Tecaxic, Zinacantepec, Estado de México (actualmente Avenida Tecaxic #310, int. 19 Col. Nueva Serratón Rinconada de Tecaxic, Zinacantepec, Estado de México) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.50 mts (doce punto cincuenta metros) con Calle Sin Nombre; AL SUR: 12.50 Mts (doce punto cincuenta metros) con Terreno Baldío (Agustín Guadarrama Mercado); AL ORIENTE: 10.00 Mts. (Diez punto cero metros) con Río Chiquito, AL PONIENTE: 8.00 Mts (ocho punto cero metros) con RIGOBERTO ZEPEDA HERNÁNDEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 125.00 CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

6898.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 746/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 746/2021, que se tramita en este juzgado promueve KAREN PADILLA ROMERO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en PROLONGACION INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 12.33 DOCE METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS, CON ALEJANDRINA ROMERO MONROY Y LA SEGUNDA DE 5.88 CINCO METROS CON OCHENTA Y OCHO CENTRIMETROS, CON CALLE JUAN PABLO GALEANA.

AL SUR: 16.89 DIECISEIS METROS, CON OCHENTA Y NUEVE CENTRIMETROS, CON JAIME JESUS CABALLERO PADILLA.

AL ORIENTE: 16.00 DIECISEIS METROS CON ENEDINA MORALES NAVA; Y,

PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 8.31 OCHO METROS CON TREINTA Y UN CENTRIMETROS, CON PROLONGACION INDEPENDENCIA, Y LA SEGUNDA DE 8.00 OCHO METROS CON ALEJANDRINA ROMERO MONROY.

Con una superficie total aproximada de 188.18 METROS CUADRADOS.

A partir de la fecha diecinueve (19) de marzo del año mil catorce (2014), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

6899.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 774/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEONEL NERI PANIAGUA respecto del inmueble ubicado en: LA CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ sin número, COLONIA MÉXICO 68, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.50 metros y colinda a la fecha del contrato con Jesús Flores y actualmente Oscar Flores, AL SUR: 10.50 metros y colindaba a la fecha del contrato con Eleodoro Paniagua Toledo y actualmente con Fresbinda Salazar Torres. AL ORIENTE: 7.50 metros y colindaba a la fecha del contrato Irineo Costilla y actualmente con Martha Martínez Méndez, AL PONIENTE: 7.50 metros y colinda con Leonel Neri Paniagua; con una superficie total de 79.00 metros.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo cinco de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

6900.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 775/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEONEL NERI PANIAGUA respecto del Inmueble ubicado en: LA CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ sin número, COLONIA MÉXICO 68, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.50 metros y colindaba a la fecha del contrato con Jesús Flores y actualmente Oscar Flores, AL SUR: 9.50 metros y colindaba a la fecha del contrato con Eleodoro Paniagua Toledo y actualmente con Fresbinda Salazar Torres. AL ORIENTE: 7.50 metros y colindaba a la fecha del contrato con Javier Neri Domínguez y actualmente con el suscrito Leonel Neri Paniagua, AL PONIENTE: 7.50 metros y colinda con Calle Sor Juana Inés de la Cruz; con una superficie total de 71.25 metros.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo siete de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

6901.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 699/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por JUAN CARLOS LARA GONZALEZ respecto de la fracción de terreno ubicado en la Privada el Tejocote, en la Colonia Casa Blanca, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: Al Norte: 15.00 METROS COLINDA CON CARMEN LARA ALCANTARA (ACTUALMENTE CON BLANCA NELLY GARCIA LEON, GREGORIO LEON LARA Y ALFREDO LEON LARA.) Al Sur: 15.00 METROS COLINDA CON IRINEO Y JOSE GARCIA VAZQUEZ Y CON ARIEL RODRIGUEZ GARCIA (ACTUALMENTE CON SILVERIO GARCIA RAMIREZ, ROGELIO GARCIA MONTES DE OCA Y MARGARITO GARCIA MONTES DE OCA.), Al Oriente: 16.70 METROS COLINDA CON ALEJANDRO LARA PERALTA (ACTUALMENTE CON ANA MARIA LARA COLIN.) Al Poniente: 16.70 METROS COLINDA CON VALENTIN LARA PERALTA (ACTUALMENTE EN DOS LINEAS: -LA PRIMERA.-10.70 METROS COLINDA CON VALENTIN LARA PERALTA. -LA SEGUNDA: 6.00 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE.). Con una superficie aproximada de 250.5 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS PUNTO CINCO CENTIMETROS) el cual se adquirió en fecha en fecha Quince de Diciembre del Año Dos Mil, adquirí del C. Valentín Lara Peralta, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México, a Veintiséis de Octubre de dos mil veintiuno.-DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- M. EN D. LUCIA MARTINEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

6902.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1561/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CLAUDIA MENDOZA MEDINA, respecto del bien Inmueble ubicado en CARRETERA SAN JOSE DEL TUNAL EN SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 1,100.00 metros (MIL CIENTO METROS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas de 8.20 y 21.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO, AL SUR: 28.20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL ESTE: 40.66 METROS Y COLINA CON JULIO CESAR TERAN PLATA; AL OESTE: 36.00 METROS Y COLINDA CON JAIME MENDOZA CARDENAS.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el 25 de octubre de dos mil veintiuno.-ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

6903.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1208/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SERGIO CRUZ ARANDA, sobre un bien inmueble Ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, CALLE XOCHITL SIN NUMERO, SEGUNDA MANZANA, VILLA DE CANALEJAS, JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.59 metros y colinda con SIXTO CASTILLO GARCIA; Al Sur: 13.99 metros y colinda con HUGO MIRANDA GARCIA; Al Oriente: 27.79 metros y colinda HUGO MIRANDA GARCIA y Al Poniente: 24.11 metros y colinda con HUGO MIRANDA GARCIA, con una superficie de 336.98 metros cuadrados (trescientos treinta y seis metros con noventa y ocho centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Auto: veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

6904.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1215/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PEDRO JESÚS MARMOLEJO PICAZO sobre un bien inmueble ubicado en Avenida Independencia de la Comunidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 40.80 metros colinda con Juan Pablo Cortés Castro y José Luis Cortés Castro; Al Sur, 40.80 metros y colinda con Carretera Canalejas Jilotepec; Al Oriente, 39.38 metros colinda con Arturo Noguez Hernández; Al Poniente: 38.60 metros colinda con Paula Becerril García; con una superficie aproximada de 1575 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

Auto de fecha: quince de octubre dos mil veintiuno.- Secretario Civil, Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

6905.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA ANTONIETA AGUILAR VIQUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3273-2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PRIMERO DE MAYO, NUMERO 33 COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL PRIMER NORTE: 13.63 METROS Y COLINDA CON ADRIAN MANUEL VARGAS MONTIEL;

AL SEGUNDO NORTE: 2.62 METROS Y COLINDA CON ADRIAN MANUEL VARGAS MONTIEL;

AL SUR: 16.89 METROS Y COLINDA CON AGUSTIN LOPEZ SALINAS;

AL ORIENTE: 13.69 METROS Y COLINDA CON AGUSTIN LOPEZ SALINAS;

AL PRIMER PONIENTE: 7.89 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIMERO DE MAYO.

AL SEGUNDO PONIENTE: 5.66 METROS Y COLINDA CON ADRIAN MANUEL VARGAS MONTIEL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 146.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- Se emite en cumplimiento al auto de treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6906.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SERGIO URBAN PACHECO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3215/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del TERRENO DENOMINADO "LA BARRANCA", UBICADO EN AVENIDA CORREGIDORA, S/N, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.65 (VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y CINCO) METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ABEL URBAN LPOEZ;

AL SUR: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA MIDE 2.06 (DOS PUNTO CERO SEIS) METROS Y LA SEGUANDA MIDE 23.82 (VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y DOS) METROS Y COLINDA CON AVENIDA CORREGIDORA;

AL ORIENTE: EN 30.30 (TREINTA PUNTO TREINTA) METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA;

AL PONIENTE: 33.64 (TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO) METROS Y COLINDA CON JOSEFINA LOPEZ ZARATE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 824.00 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve (29) días de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6907.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

MA. DE LOURDES VARGAS CORDERO, promovió en el expediente número 846/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto de la fracción de terreno de los llamados común repartimiento, ubicado en el pueblo de Atizapán de Zaragoza, y que se le conoce con el nombre de LUIS LOARDO, inmueble actualmente identificado como CERRADA 2 DE ABRIL NUMERO 8, COLONIA ATIZAPÁN CENTRO MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie total de 528.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 MTS CON CARMEN MUÑOZ, AL SUR: EN 16.00 MTS CON JUAN MOCTEZUMA, AL ORIENTE EN 33.00 MTS. CON CALLEJÓN 2 DE ABRIL Y AL PONIENTE: EN 33.00 MTS CON CIRIACO MARQUEZ.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

6908.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 871/2021, EVA MARTÍNEZ LÓPEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TETIPAC II", ubicado en CALLE DEL PEÑON SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, C.P. 55745, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha QUINCE (15) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor MELQUIADES MARTÍNEZ MELENDEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 19.00 METROS LINDA CON RUTILIO GARCIA Y DOMITILLO MARTÍNEZ ACTUALMENTE SRA. SOTERA SALINAS NERI.

AL SUR: EN 26.00 METROS LINDA CON CALLE PEÑON.

AL ORIENTE 1: EN 30.00 METROS Y LINDA CON CALLE BARRANCA ACTUALMENTE ARROYO.

AL ORIENTE 2: EN 41.50 METROS Y LINDA CON CALLE BARRANCA ACTUALMENTE ARROYO.

AL PONIENTE: EN 68.50 METROS Y LINDA CON SRA. EMILIA LOPEZ GALINDO.

Teniendo una superficie total aproximada de 2,003.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

6923.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3472/2021, promovido por MA. ANTONIA RUIZ NATERAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Libertad Libertad S/N, Capultitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 54.06 metros y colinda con Ma. Antonia Ruiz Nateras.

AL SUR: 47.22 metros con Edwin Venegas Serrano.

AL ORIENTE: 25.47 metros con Calle Libertad.

AL PONIENTE: 24.35 metros con calle Vicente Guerrero.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,242.21 m² (Un mil doscientos cuarenta y dos punto veintinueve metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

6925.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ALBERTA DÍAZ VARELA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1748/2021, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en domicilio conocido, Santiaguillo Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México; actualmente Barrio El Seminario, domicilio conocido, Santiaguillo Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 metros colinda con Elia Ríos Olguín; al sur: 22.00 metros colinda con andador sin nombre, actualmente privada sin nombre; al oriente: 28.46 metros colinda con Demetrio Días de la Luz, actualmente María Pascuala Díaz Varela y al poniente: 28.50 metros colinda con Ricardo Díaz Cantor. Con una superficie total aproximada de 612.00 m² (SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de octubre de dos mil veintiuno.-Dado en Toluca, Estado de México a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

6927.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3437/2021, promovido por MARIA GUADALUPE DIAZ VARELA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SANTIAGUITO TLALCILCALI, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE BARRIO EL SEMINARIO, DOMICILIO CONOCIDO, SANTIAGUITO TLALCILCALI, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.80 METROS Y COLINDA CON ELIA RIOS OLGUIN;

AL SUR: 26.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR SIN NOMBRE, ACTUALMENTE PRIVADA SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: 28.50 METROS Y COLINDA CON JULIA GARCIA LOZA;

AL PONIENTE: 28.46 METROS Y COLINDA CON DEMETRIO DIAZ DE LA LUZ, ACTUALMENTE MARIA PASCUALA DIAZ VARELA.

CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 723.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, 13 de Octubre de 2021.- Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

6928.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 720/2021, relativo a la vía no contenciosa INFORMACIÓN DE DOMINIO que promueve MARÍA PASCUALA DÍAZ VARELA a efecto de que se le declare judicialmente propietario del predio ubicado en Domicilio conocido, Santiaguillo Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, actualmente Barrio el Seminario, domicilio conocido, Santiaguillo Tlalcalcali, Almoloya de Juárez Estado de México, con una superficie aproximada de 612.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 21.00 metros colindando con Elia Ríos Olguin; AL SUR: 22.00 metros con Andador sin nombre, actualmente privada sin nombre, AL ORIENTE: 28.46 metros, colindando con Demetrio Díaz De la Luz, actualmente María Guadalupe Díaz Varela, AL PONIENTE 28.46 metros y colinda con Demetrio Díaz De La Luz, actualmente Alberta Díaz Varela, con clave catastral 102 05 082 49 00 0000.

Ordenándose por auto de fecha siete de octubre de dos mil mil veintiuno, la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

6929.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - ANA BERTHA RAMIREZ NARVAEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 3382/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del TERRENO UBICADO EN AVENIDA CINCO (5) DE MAYO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, TAMBIEN CONOCIDO COMO PUEBLO SAN MIGUEL JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: mide 47.98 metros y colinda con AVENIDA 5 DE MAYO; AL SURESTE: mide 35.07 metros y colinda con LUIS MARTINEZ MONTOYA; AL NORESTE: mide 92.54 metros colinda con RESTRICCIÓN DE AUTOPISTA MEXICO QUERETARO; AL SUROESTE: mide 94.22 metros y colinda con EJIDO; teniendo una superficie total de 3,858.13 M2.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) y uno (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

6930.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ANA BERTHA RAMIREZ NARVAEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3363-2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del TERRENO UBICADO EN AVENIDA CINCO DE MAYO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL JAGUEYES, TAMBIEN CONOCIDO COMO PUEBLO SAN MIGUEL JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 84.07 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDO MARTINEZ MONTOYA;

AL SURESTE: 48.74 METROS Y COLINDA CON AVENIDA 5 DE MAYO;

AL NORESTE: 215.64 METROS Y COLINDA CON RESTRICCIÓN AUTOPISTA MÉXICO- QUERETARO;

AL SUROESTE: 205.69 METROS Y COLINDA CON EJIDO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 13,901.29 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-DOY FE.-

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6931.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JESÚS FLORES GOMEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 753/2021. PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en CERRADA DE LAS FLORES NÚMERO 22, BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- MIDE 17.25 (DIECISIETE METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CERRADA DE LAS FLORES; AL SUR.- MIDE 17.55 (DIECISIETE METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON JOSÉ ANTONIO FLORES GÓMEZ; AL ORIENTE.- MIDE 14.04 (CATORCE METROS CON CUATRO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CONCEPCIÓN FLORES GÓMEZ ACTUALMENTE COLINDA CON JESÚS FLORES GÓMEZ; PONIENTE.- MIDE 14.40 (CATORCE METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA LIBIA JIMÉNEZ FLORES; CON UNA SUPERFICIE DE 247.45 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se, sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Validación de Edicto. Auto que lo ordena en fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

6932.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 981/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ERASTO SERRANO ARZATE, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Allende, sin número, barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.702

metros y colinda con Erasto Serrano Arzate. AL SUR: 21.702 metros y colinda con calle Ignacio Allende. AL ORIENTE: 60.00 metros y colinda con Julio López Salazar. AL PONIENTE: 60.00 metros y colinda con Martín Rolando Serrano Arzate. Con una superficie total de 1,302.12 metros cuadrados. Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Expídanse edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Lerma de Villada, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario, Poder Judicial del Estado de México Juzgado Segundo Civil del Registro Judicial de Lerma, Estado de México, Licenciada María Guadalupe Esquivel Geldis.-Rúbrica.

6933.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1048/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por DELFINO CHAVARRIA GONZÁLEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado A UN COSTADO DEL CAMINO A "TECUACO" AL LADO NORORIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: con una línea de 55.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE MAGDALENO CHÁVEZ CHAVARRÍA, al SUR con una línea de 80.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE JOSÉ URIBE, al ORIENTE con tres líneas de 46.00, 30.00 y 89.50 metros y colinda con PROPIEDAD DE PEDRO CERNAS, ACTUALMENTE CON EMMA DOMINGA BADILLO, al PONIENTE con cuatro líneas de 50.00, 40.50, 38.00 y 77.00 metros y colinda con CAMINO A "TECUACO". Con una superficie aproximada de 9,955.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

6934.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 777/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MIGUEL ANGEL MENDOZA ROSALES, respecto del bien inmueble denominado "SAN DIEGO" ubicado en CAMINO REAL, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que en fecha quince de febrero del dos doce, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RAQUEL ANDRADE ARAGON, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 22.00 metros y linda con DIEGO HURTADO ACTUALMENTE JESUS MENDOZA ANDRADE; AL SUR.- 20.60 metros y linda con CAMINO REAL A ZUMPANGO; AL ORIENTE.- 74.70 metros y linda con ANDRES MENDOZA ANDRADE; AL PONIENTE.- En 77.30 metros y linda con ENCARNACIÓN BENITEZ ARAGON. Con una superficie aproximada de 1,597.04 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----DOY FE.---

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

6935.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL MENDOZA ROSALES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 776/2021, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN DIEGO" ubicado en Camino Real sin número, poblado de Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día dos de octubre del

dos mil siete, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con RAQUEL ANDRADE ARAGON, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propiedad en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 22.30 metros con JOSE MARTINEZ GONZALEZ, actualmente JESUS MENDOZA ANDRADE.

AL SUR en 23.40 metros, con CAMINO REAL A ZUMPANGO.

AL ORIENTE en 86.90 metros con VALENTIN MENDOZA ANDRADE, actualmente ADELAIDA GARCÍA HERNANDEZ.

AL PONIENTE en 91.00 metros con JESUS MENDOZA ANDRADE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,017.10 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.-

VALIDACIÓN: VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

6936.-3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

HUGO ROBERTO MICHEL HERNANDEZ, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 1123/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEON, SIN NUMERO, EN SAN MARTIN TEPETLIXPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 22.75 metros, con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE;

AL SUR: En 16.09 metros, con PROPIEDAD PARTICULAR HOY DIA JOSE JIMENEZ GARCIA Y EN 5.41 METROS CON AVENIDA DEL PANTEON;

AL ORIENTE: En 22.63 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR HOY DIA DAVID ROSAS MOLINA; Y

AL PONIENTE: En 23.37 METROS CON AVENIDA DEL PANTEON.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 508.63 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el otro de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad cítese al Ministerio Público adscrito, dándole la intervención legal que a su representación corresponda; cítese a la autoridad municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial. DOY FE.

Fecha de proveído que ordenado por auto de fecha: QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

618-A1.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

OSCAR ZUBIRIA MANZANO y JAIME ZUBIRIA MANZANO, por su propio derecho; bajo el expediente número 3368/2021, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de dominio), respecto de un TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SE DENOMINA "EL CORAL", UBICADO EN EL BARRIO SANTA MARIA CALIACAC, MUNICIPIO TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.75 metros y colinda con el señor Juan Tablero, hoy día con Dionisio Islas García; AL SUR: 16.75 metros y colinda con Felipe Portugués Rivera, hoy día con Manuel Hernández; AL ORIENTE: 63.50 metros y linda con Carmelo Aguilar Mondragón y con Francisco González, hoy día con Oscar Zubiria Manzano y Jaime Zubiria Manzano; AL PONIENTE: 63.50 metros y linda con Alejandra Montoya, hoy día con Jorge Vargas Guevara; teniendo una superficie de 1,063.62 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

619-A1.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

OSCAR ZUBIRIA MANZANO y JAIME ZUBIRIA MANZANO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3369/2021, juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION DE DOMINIO**, respecto DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO QUE SE DENOMINA "DOGORA", UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 30.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR DAVID MARTINEZ, hoy día CON OSCAR ZUBIRIA MANZANO y JAIME ZUBIRIA MANZANO; AL SUR.- 30.00 METROS Y COLINDA CON OSCAR ZUBIRIA MANZANO y JAIME ZUBIRIA MANZANO; AL ORIENTE.- 15.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO VARGAS, hoy día CON OSCAR ZUBIRIA MANZANO y JAIME ZUBIRIA MANZANO; AL PONIENTE.- 15.00 METROS Y COLINDA CON RAUL PINEDA MOYA, hoy día CON OSCAR ZUBIRIA MANZANO Y JAIME ZUBIRIA MANZANO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena trece de octubre del dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL ALCANCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHTL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

620-A1.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3350/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por OSCAR ZUBIRIA MANZANO y JAIME ZUBIRIA MANZANO, respecto del inmueble ubicado en UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO QUE SE DENOMINA "DOGORA", UBICADO EN EL BARRIO SANTA MARIA CALIACAC, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 33.50 metros y colinda con ÁNGEL TABLEROS, actualmente DIONISIO ISLAS GARCIA; AL SUR 20.00 metros y colinda con OSCAR ZUBIRIA MANZANO y JAIME ZUBIRIA MANZANO y en 13.70 metros y colinda con CARMELO AGUILAR MONDRAGÓN, actualmente OSCAR ZUBIRIA MANZANO y JAIME ZUBIRIA MANZANO; AL ORIENTE 63.30 metros y colinda con GREGORIO VARGAS, actualmente FERNANDO VARGAS GUEVARA; AL PONIENTE 15.00 metros y colinda con CARMELO AGUILAR MONDRAGÓN, actualmente OSCAR ZUBIRIA MANZANO y JAIME ZUBIRIA MANZANO, y en 48.30 metros con LEONARDO VARGAS, actualmente MARIANO LÓPEZ ZEPEDA. Con una superficie de total de 1,915.05 (MIL NOVECIENTOS QUINCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

621-A1.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 948/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ISMAEL PÉREZ PÉREZ, respecto del predio denominado "TECUITLPA" que esta ubicado en la comunidad de San Miguel Jaltepec, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil doce (2012) lo adquirió mediante Contrato de Donación, celebrado con C. VENANCIO FÉLIX PÉREZ BLANCAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 15.33 metros y colinda con VENANCIO FÉLIX PÉREZ BLANCAS; AL SUR: 15.68 metros y colinda con DANIEL PÉREZ MATA; AL ORIENTE: 8.60 metros y colinda con calle EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 7.25 metros y colinda con MARCIAL PÉREZ GARCÍA. Con una superficie aproximada de 122.90 (CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DELL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

622-A1.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ, bajo el expediente número 9343/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: en 39.30 METROS CON CALLE 5 DE MAYO; AL NOROESTE: en dos líneas, la primera en 14.28 METROS CON CALLE 5 DE MAYO, la segunda en 72.02 METROS CON FERNANDO LAZARO MENDOZA, JUANA MENDOZA LÓPEZ Y ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ; AL SUR: en 20.27 METROS CON ANA MARÍA MENDOZA ESPERILLA Y YOLANDA MENDOZA ESCAMILLA; AL SURESTE: en 74.75 METROS CON ESTEBAN MENDOZA BARRERA; AL SUROESTE: en 16.30 METROS CON FERNANDO LAZARO MENDOZA con una superficie de 2,072.17 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

623-A1.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SABINO ANDRÉS ROJAS DÍAZ, bajo el expediente número 9754/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE BALDERAS, SIN NUMERO, BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 55.20 METROS CON TEOFILO ROJAS DIAZ; AL SUR 55.20 METROS CON JOSÉ ROJAS DIAZ; AL ORIENTE: 14.80 METROS CON ASCENCIO ROJAS ZULUAGA; AL PONIENTE: 14.80 METROS CON CALLE BALDERAS, con una superficie de 816.96 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

624-A1.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MIGUEL ANGEL OMAR LOPEZ ACUAUTLA, bajo el expediente número 9762/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de la fracción del terreno ubicado en: CAMINO A LA UNIVERSIDAD, SIN NUMERO, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 37.24 METROS CON MARIA CRISTINA MARTINEZ FLORES; AL SURESTE: 17.94 METROS CON YADIRA MARLEN LOPEZ ACUAUTLA; AL SUROESTE: 37.74 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL NOROESTE: 17.71 METROS CON AUREA CRISTINA LOPEZ ACUAUTLA, con una superficie de 668.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

625-A1.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. VICTORIA VÁZQUEZ PICHARDO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1206/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA, sobre el bien inmueble que se ubica en CALLE ALONSO GARCÍA, LOTE VEINTICUATRO, MANZANA XXII, DEL FRACCIONAMIENTO DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO y actualmente ALONSO GARCÍA DOSCIENTOS UNO, COLONIA RANCHO LA MORA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15.00 QUINCE METROS COLINDA CON LOTE 33; AL SUR 15.00 QUINCE METROS COLINDA CON LOTE 24; AL ORIENTE 04.77 CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS COLINDA CON CALLE ALONSO GARCÍA AL PONIENTE 23.00 VEINTITRÉS METROS COLINDA CON LOTE 25.

HECHOS:

1. LA ACTORA VICTORIA VAZQUEZ PICHARDO en fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, celebró un contrato de compraventa con la señora Macaria Vázquez Pichardo respecto del bien inmueble descrito con anterioridad.
2. Que el precio pactado en la cláusula segunda del contrato de compraventa fue de \$3000,000.00 trescientos mil pesos.
3. Que la cantidad de \$3000,000.00 trescientos mil pesos fue entregada en una sola exhibición el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.
4. Que desde el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la suscrita ha tenido la propiedad y posesión del bien del bien inmueble materia del presente juicio, tal y como se acredita con lo narrado en el contrato.
5. Que en la cláusula sexta de nuestro contrato, acordamos que el vendedor participaría activamente en la regularización de los documentos y trámites legales en cuestión comprometiéndose a proporcionar datos, firmas, reconocimientos e incluso allanamientos en favor de la señora VICTORIA VÁZQUEZ PICHARDO para el caso de facilitar la tramitación de documentación y/o escrituración en favor de esta última, sin que hasta el momento hubiese sucedido tal situación.

Se ordena emplazar a Macaria Vázquez Pichardo, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

7007.-8, 18 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1188/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, KARLA EUGENIA, MARIA DEL PILAR Y CARLOS FERNANDO todos de apellidos MAIZ PICHARDO, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en Calle sin nombre, de la localidad Colonia Adolfo López Mateos, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 38.00 metros con Leopoldo Vázquez Albarrán, AL SUR: 36.00 metros con línea Divisora de la Colonia Adolfo López Mateos (actualmente con Alberto Morales González), AL ORIENTE: 34.00 metros con Leopoldo Vázquez Albarrán y AL PONIENTE: 20.50 metros con la carretera a Ixtapan Zacualpan, CON UNA SUPERFICIE DE 967.28 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres días de noviembre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

7009.-8 y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 673/2013.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA.

Toda vez que se promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 673/2013, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PATIÑO RODRÍGUEZ ERNESTO en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha nueve de enero de 1971 mediante contrato privado de compraventa el actor adquirió el bien inmueble ubicado en MANZANA 118, LOTE 54, FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, del cual el actor pago la cantidad de \$19,200.00 (diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por la venta de dicho inmueble, inmueble que desde la fecha en que se adquirió el actor lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpida, mismo que tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con LOTE 53; AL SUR: 15.00 metros con LOTE 55; AL ORIENTE: 8.00 metros con CALLE TLACOPAN; AL PONIENTE: 8.00 metros con LOTE 24, tal y como se desprende del contrato privado de compraventa aludido con anterioridad; por lo tanto en fecha 30 de mayo de 2013, se expidió a favor del actor certificado de inscripción respecto del inmueble motivo de litis, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00261319 a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA; sin que pase desapercibido mencionar que desde el 09 de enero de 1971 el actor ha venido poseyendo el inmueble objeto de litis en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que a la fecha ni el demandado ni ninguna otra persona ha perturbado la posesión de propietario de accionante, luego entonces, dado que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA, en consecuencia emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA por medio de edictos, a fin de que contesten la demanda entablada en su contra. Haciéndoles saber a los mismos, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en el Municipio de Ecatepec de Morelos, se expide a los veintiún días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de enero del dos mil diecinueve y diecisiete de marzo del dos mil veintiuno y veintiocho de junio del dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS. MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

7012.-8, 18 y 29 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 EN CONTRA DE PRUDENCIO LÓPEZ JUAN

MARCOS, EXPEDIENTE NÚMERO A-274/2015, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO EN AUDIENCIA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DONDE SEÑALA LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN: INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA VEINTIDÓS, LOTE VEINTE, VIVIENDA "A", UBICADA EN LA "HACIENDA GUADALUPE CHALCO II" CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$482,400.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), RESULTANTE DE LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR EN QUE SE DETERMINÓ POR EL AVALÚO EMITIDO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA DE \$603,000.00 (SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD RESPECTO DEL INMUEBLE, DEBIENDO LOS LICITADORES CONSIGNAR PREVIAMENTE, POR MEDIO DE BILLETE DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANSEFI, UNA CANTIDAD IGUAL O POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL BIEN QUE SIRVA DE BASE PARA EL REMATE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 574 DE LA LEY INVOCADA CONVÓQUENSE POSTORES.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

7013.-8 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 919/2021, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso sobre Prescripción Adquisitiva promovido por ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.

Quien solicito la Prescripción Adquisitiva, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Paraje "Santa Rosalía" entre los municipios de Oztolotepec y Xonacatlán, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, una superficie total de ciento veinte mil metros cuadrados 120,000. m2 y colinda al norte doscientos metros 200 m, con arroyo zarco, al sur doscientos metros 200 m, con camino viejo a Xonacatlán, al oriente seiscientos metros 600 m, con Universidad Tecnológica de Oztolotepec y al poniente seiscientos metros 600 m con avenida Benito Juárez (carretera a Toluca). Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Validación: ordenado por auto de 15 de septiembre de 2021.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

7015.-8 y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1460/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE IMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA GONZALEZ VELAZQUEZ, respecto del predio denominado "EL ZAPOTE" ubicado en PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, MEXICO, con una superficie total aproximada de 2064.00 (dos mil sesenta y cuatro metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.00 mts colinda con JOSE ROSAS; AL SUR 74.00 mts colinda con LA COMISION NACIONAL DE AGUA, EN EL ESTADO DE MEXICO; AL ORIENTE 40.00 mts colinda con LORENZO RAMIREZ y AL PONIENTE en dos tramos, un tramo de 12.00 mts y otro de 32.00 colinda con MANUEL NORIEGA y JOSE ROSAS respectivamente.

Se expide a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: quince de octubre del dos mil veintiuno.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

7016.-8 y 11 noviembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1331/2019.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de septiembre del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CABAÑAS GARCIA MARCO ANTONIO, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México bajo el expediente número 1331/2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DE DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en LA CASA HABITACIÓN IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "B" SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN EL LOTE CINCUENTA, MANZANA NUEVE, CALLE LOMA ROSA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE IXTAPALUCA", UBICADO EN LA CALLE DE JACARANDAS NUMERO UNO, COLONIA VALLE VERDE TLAPACOYA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; siendo el precio del avalúo único rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$1'096,000.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito de una cantidad igual por lo menos al 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Consecuentemente, procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de EDICTOS que se fijarán por UNA SOLA OCASION en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "LA CRÓNICA". En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas, deberá mediar entre una y otra publicación CINCO DIAS, entre la publicación y la fecha de remate. En virtud que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASION y en los siguientes medios de difusión: sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local; facultando a la autoridad exhortada, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados utilizar otros medios de publicidad, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre una y otra publicación CINCO DIAS, entre la publicación y la fecha de remate, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Ciudad de México a veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

7017.-8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 215/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ELIAS TRABULSE YUNES EN CONTRA DE MARYEM TRABULSE ATALA, VICTOR ABRAHAM TRABULSE LAMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del inmueble: AVENIDA PRESIDENTE JUÁREZ 1974, EN LA COLONIA "LA MORA" Y TERRENO QUE OCUPA, RESULTANTE DE LA FUSIÓN DEL DENOMINADO DOÑA TIBURCIA CON LA FRACCIÓN "A", PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LA MORA" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JERONIMO TEPETLACALCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL SUR, EN DIECISIETE METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR ARTURO TENORIO; AL PONIENTE EN TREINTA CENTÍMETROS, TAMBIEN CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR ARTURO TENORIO, NUEVAMENTE AL SUR EN VEINTICINCO METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ARTURO TENORIO; AL PONIENTE EN CUARENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR ARTURO TENORIO; NUEVAMENTE AL SUROESTE, EN CUATRO TRAMOS: EL PRIMERO DE TRECE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA SEÑORA MANUEL ARIAS, DESPUES DE MANUELA SÁNCHEZ; EL SEGUNDO DE DOCE METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS; EL TERCERO DE SEIS METROS ONCE CENTÍMETROS Y EL CUARTO DE NUEVE METROS DOS CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE DANIEL FUENTES Y DESPUES DE ELIAS SORIANO, AL ORIENTE, EN CUATRO TRAMOS. EL PRIMERO DE VEINTICINCO METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS; EL SEGUNDO DE VEINTIUN METROS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS; EL TERCERO DE TREINTA Y SEIS METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y EL CUARTO DE CUARENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR FELIPE DÍAZ ARROYO Y CALZADA AZCAPOTLZALCO, TLALNEPANTLA, HOY AVENIDA PRESIDENTE JUÁREZ, AL PONIENTE EN TRES TRAMOS: DE TREINTA Y UN CENTÍMETROS, UN METRO SESENTA Y UN CENTÍMETROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE FELIPE DÍAZ ARROYO, MANUELA ARIAS Y DESPUÉS MANUELA SÁNCHEZ; AL SUR, EN DOS TRAMOS: DE DIECIOCHO METROS OCENTA Y UN CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE FELIPE DÍAZ ARROYO Y EN TRECE METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE CALZADO, SOCIEDAD ANÓNIMA, CERRADO EL POLÍGONO; CON SUPERFICIE DE CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS SESENTA Y DOS DECÍMETROS, debiéndose anunciar su venta en pública almoneda por UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y EN EL

BOLETIN JUDICIAL, y de manera que entre la publicación y la fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes, EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES, siendo postura legal la cantidad desde \$29,402,500.00 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se expiden a los treinta días de octubre del dos mil veinte. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: treinta de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

7018.-8 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES:

En los autos del expediente número 892/2014 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HAMPARZUMIAN BLUMENTHAL JUAN CRISTÓBAL. El C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito el Licenciado Sergio Cortes Romero dictó un auto que en la su parte conducente -----

CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL SILENCIO NÚMERO CINCUENTA Y DOS CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES BIS, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DE LOS LOTES 24 Y 25 DE LA MANZANA X, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO, DENOMINADO BOSQUE REAL PRIMERA ETAPA, ESTE ÚLTIMO UBICADO EN LA CARRETERA MÉXICO - HUIXQUILUCAN, NÚMERO CIENTO OCHENTA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Para que tenga verificado la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N., siendo postura legal que se cubran las dos terceras partes del mismo, de conformidad con la resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve emitida por la Tercera Sala Civil. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en las puertas del Juzgado exhortado, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deben mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo que deberá hacer dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que reciba dicho exhorto. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2021.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7019.-8 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INES EMMAUS.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 623/2019, ELBA OLIVIA FIGUEROA LANGE, promueve Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), demandando de INES EMMAUS, las siguientes prestaciones: "...**A**) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN en términos de los Artículos 910, 911, 912 del Código Civil del Estado de México ABROGADO, respecto al inmueble ubicado en la calle de Roberto Lara, número 4, Colonia Magisterial Vista Bella, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. inmueble materia del presente juicio que tiene una superficie de SUPERFICIE 180.40 mts (CIENTO OCHENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: NORTE-22.55 MTS LINDA CON LOTE 21, AL SUR 22.55 MTS LINDA CON LOTE 19, AL ORIENTE 8.00 LINDA LOTE 23 Y 24, AL PONIENTE. 8.00 LINDA CON CALLE ROBERTO LARA Y LÓPEZ. **B**) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral con residencia en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México en favor de la C. INES EMMAUS, cancelación y/o tildación

parcial que deberá de ser solo respecto de la fracción de terreno hoy inmueble materia del presente juicio; predio que en totalidad se encuentra inscrita bajo la partida 6633 Y 664 del volumen 1748, libro primero, sección primera. **C)** Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la sentencia declarándole propietaria del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. **D)** El pago de costas judiciales, en caso de que el demandado controvierta o se oponga al ejercicio de la presente acción de usucapión..".

Por otro lado, mediante auto de fecha (16) dieciséis de agosto de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Civil Nora Patricia Sánchez Paz, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (19) diecinueve días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (16) dieciséis de agosto de (2021) dos mil veintiuno.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

7020.-8, 18 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA PROFUSA CUATITLAN S. A. DE C. V.

ISABEL DOMÍNGUEZ PÉREZ, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 827/2019, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A.- La señora ISABEL DOMÍNGUEZ PÉREZ celebro un contrato de compraventa con el señor JUAN CARLOS AMAYA TREJO en el terreno ubicado en LOTE 22, DE LA MANZANA 115, COLONIA O FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. B.- Se refiere como titular INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO. S.A DE C.V Y CONSTRUCTORA PROFUSA S.A DE C.V., con número de partida 1076, volumen 456, libro primero, sección primera, fecha 13/10/2000 correspondiente al folio real 00362794. C.- Cuenta con las siguientes colindancias al NORESTE con 20.00 metros con lote 23, al SURESTE 6.00 metros con vía pública, al SUROESTE con 20.00 con lote 21 y al NOROESTE con 6.00 metros con propiedad privada D.- El 22 de marzo del 2011 se celebró el contrato.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

- La señora ISABEL DOMÍNGUEZ PÉREZ celebro un contrato de compraventa con el señor JUAN CARLOS AMAYA TREJO en el terreno ubicado en LOTE 22, DE LA MANZANA 115, COLONIA O FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. B.- Se refiere como titular INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO. S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA PROFUSA S.A. DE C.V., con número de partida 1076, volumen 456, libro primero, sección primera, fecha 13/10/2000 correspondiente al folio real 00362794. C.- Cuenta con las siguientes colindancias al NORESTE con 20.00 metros con lote 23, al SURESTE 6.00 metros con vía pública, al SUROESTE con 20.00 con lote 21 y al NOROESTE con 6.00 metros con propiedad privada D.- El 22 de marzo del 2011 se celebró el contrato.

Se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

7021.-8, 18 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de DANIEL RODRÍGUEZ MEJÍA Y MA CRISTINA MONSERRAT LEIJA MANZANILLA quien

también usa los nombres de MARÍA CRISTINA MONSERRAT LEIJA MANZANILLA Y MA. CRISTINA MONSERRAT LEIJA MANZANILLA, expediente número 785/2016. LA C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, dicto un auto que a la letra dice: En la Ciudad de México, siendo las NUEVE CUARENTA Y CINCO HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, "... solicita se señale nuevo día y hora para la celebración del REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, con la correspondiente disminución del VEINTE POR CIENTO, del avalúo como lo establece la Ley, respecto del inmueble ubicado EN DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO OCHOCIENTOS TRES Y DERECHO AL USO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO VEINTINUEVE, DE LA CALLE GENERAL NICOLÁS BRAVO Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE UNO, MANZANA DOS ROMANO DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO TIPO "E" DOS, MARCADO CON EL NÚMERO UNO, DE LA UNIDAD HABITACIONAL GENERALISIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.- LA C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones que produce el compareciente, en los términos que indica, como lo solicita y a efecto de la preparación de la audiencia de remate, así como la preparación de los edictos y, por así permitirlo las labores de este juzgado, se señalan las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, misma que se verificará con rebaja en veinte por ciento del precio del avalúo que es por la cantidad de \$1,086,547.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que con la rebaja del VEINTE POR CIENTO resulta la cantidad de \$869,237.60 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la legislación para convocar postores y por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos un término de CINCO DÍAS HÁBILES. En consecuencia, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación del edicto de remate del inmueble mencionado por UNA SOLA VEZ, en los lugares de costumbre que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles. "...- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. Con lo que concluyó la presente diligencia, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando el que en ella intervino en Unión de la C. Juez Septuagésimo Civil, Licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", LICENCIADA DOLORES RODRÍGUEZ TORRES, que autoriza y da fe.- DOY FE.--- DOS FIRMAS.- RÚBRICAS.

Ciudad de México, a 27 de agosto del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRÍGUEZ TORRES.- RÚBRICA.

Publíquese una sola vez.

7022.-8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México se radicó el expediente 1234/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONOR FLORES VELÁZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Palma número 950 (antes número 28), Colonia Barrio San Antonio, en la población de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN: 13.50 mts. Con JESÚS MELCHOR GONZÁLEZ y/o EDMUNDO FLORES FRANCO, otro NORESTE: en 10.31 mts. Con ELODIA MARTÍNEZ FLORÍN, al SURESTE: EN 33.43 mts, con MARÍA DE LOS ÁNGELES BENITES MARTÍNEZ, AL SUROESTE EN: 24.34 mts. Con ALBERTA ESPINOZA FLORES y/o ÁNGELA FLORES LOBACO y AL NOROESTE EN: 33.43 mts. Con CALLE PALMA, con una superficie aproximada de 806.91 metros cuadrados, manifestando que en fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve el Inmueble se adquirió por medio de cesión de derechos con el señor FRANCISCO FLORES LOBACO, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, que el referido inmueble cuenta con el pago de predial y traslado de dominio, que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la función Registral de Chalco Estado de México, como lo acredita con el certificado de no inscripción y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION, SE EXPIDE EL PRESENTE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), QUE EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

7023.-8 y 11 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1189/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por VÍCTOR MANUEL MANJARREZ MEDINA, respecto del inmueble ubicado anteriormente en Calle

Avenida del Panteón, ciento diez, barrio de San Juan, San Mateo Atenco, Estado de México, actualmente Calzada del Panteón número 140, barrio de San Juan, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 metro y colinda con Karina Solano Manjarrez. AL SUR: Una línea de 3.90 metros con Karina Solano Manjarrez y otra de 7.90 metros con Avenida del Panteón AL ORIENTE: Una línea de 12.30 metros con Karina Solano Manjarrez y otra de 16.00 metros con Francisco Escutia Dávila. AL PONIENTE: una línea de 14.00 metros con servidumbre de paso de 3.0 metros de ancho, otra línea de 14.60 metros, con servidumbre de paso de 5.0 metros de ancho. Con una superficie total de 263.48 metros cuadrados.

Fundándose para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación amplia. Lerma de Villada, Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO, PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, Licenciada María Guadalupe Esquivel Geldis.-Rúbrica.

7024.-8 y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1597/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS GARDUÑO REAL Y KARINA GUADALUPE CELAYA GUERLACH, respecto del bien Inmueble ubicado en CAMINO ANTIGUO A TECOAC ACTUALMENTE CALLE 2 DE ABRIL EN LA COLONIA DOS DE ABRIL, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO; con una superficie total de 844.00 metros (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.50 METROS CON GRACIANO HERRERA PADILLA; AL SUR: 13.45 METROS Y 11.80 METROS CON CAMINO ANTIGUO A TECOAC ACTUALMENTE CALLE DOS DE ABRIL; AL ORIENTE: 20.60 METROS, 0.65 METROS Y 12.75 METROS CON ESTEBAN HERNANDEZ PEÑALOZA; AL PONIENTE: 37.45 METROS CON CANDIDO HERRERA MARTINEZ Y ROSA MARIA VALENCIA MARTINEZ.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el 29 de octubre de dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

7025.-8 y 11 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION
INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. YADIRA NATALY COLÍN ÁLVAREZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 142/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA JULIA MALPICA REYES EN CARACTER DE PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en contra de YADIRA NATALY COLÍN ÁLVAREZ, por auto de ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a YADIRA NATALY COLÍN ÁLVAREZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de sus hijos FRIDA SOFIA COLIN ALVAREZ y VICENT DONOVAN COLIN ALVAREZ y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas, presente alegatos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los

siguientes hechos: 1.- En fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA PARA LA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y EXPOSITOS DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO. C. LIC. RUTH ARELI LUNA MOLINA. Realiza entrevista con la trabajadora social, NADIA YADHIRA GALVEZ REYES.- Quien funge como empleada del DIF. Municipal de Tlalnepantla Estado de México. Y en relación a los hechos manifiesta en calidad de denunciante QUE: Mediante el programa de CEPAMYF zona oriente, se recibe un reporte de maltrato vía telefónica de forma anónima, el cual se recibió el 31 de agosto del 2016 a las 13:30 pm. Y el día 6 de septiembre del mismo año se acude al domicilio ubicado CALLE PRIMERA CERRADA DE PANTEONES MZA 2, LOTE 1, COLONIA SAN ISIDRO IXHUATEPEC C.P. 54197, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Domicilio en el que entregamos citatorio que fue recibido por la C. YADIRA NATALY COLIN ALVAREZ, quien dice ser madre de los menores señalados en el reporte como víctimas de maltrato, el día de la cita que fue agendada, se presentó en compañía de sus dos menores y una vez que llegaron y se entrevistaron después de una VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA se concluye QUE: LA C. YADIRA NATALY COLIN ALVAREZ, NO ACREDITA LA RELACION DE PARENTESCO CON LOS MENORES YA QUE NO CUENTA CON NINGUN DOCUMENTO OFICIAL CON QUE ACREDITARLO, LOS MENORES NO HAN SIDO REGISTRADOS Y NUNCA HAN ASISTIDO A LA ESCUELA Y SE OBSERVAN CON MAL HIGIENE PERSONAL Y MAL ALIÑO. Asimismo manifiesta que en la revisión médica realizada por la Doctora IVETTE CRUZ ARENAS MANIFIESTA QUE EL MENOR con iniciales V.D.C.A. PRESENTA DESNUTRICIÓN, DEFICIENCIA DE SIC...HIGIENE PERSONAL Y CICATRICES MULTIPLES Y GENERALIZADAS, es por ello que en ese acto presenta FORMAL DENUNCIA EN AGRAVIO DE LOS MENORES DE EDAD DE IDENTIDADES RESGUARDADAS Y CON INICIALES V.D.C.A. Y F.S.C.A. POR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE UN DELITO Y CONTRA DE C. YADIRA NATALY COLIN ALVAREZ, 2.- En fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, la licenciada Nallely Cabral Morales, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF Tlalnepantla de Baz, canaliza a los niños de identidad resguardada de iniciales F.S.C.A. y V.D.C.A., a la asociación denominada Nuestro Hogar ANAR México, I. A. P., con ubicación en la Alcaldía Azcapotzalco, 3.- En fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete los niños de identidad resguardada de iniciales F.S.C.A. y V.D.C.A. ingresaron en el externamiento definitivo a la "FUNDACION PAIDI I.A.P" ubicada en AZCAPOTZALCO CIUDAD DE MÉXICO, 4.- En fecha cuatro de diciembre del 2019, se realiza el externamiento de CASA HOGAR NAZAREOS I.A.P, realizando en ese mismo acto la canalización al "INSTITUTO POBLANO DE READAPTACION A.C.", ubicado en Atlixco Puebla. México, 5.- Por lo anteriormente expuesto, se..." acredita la condición de abandono de los niños de identidad resguardada de iniciales F.S.C.A y V.D.C.A, dentro de las instalaciones del "Casa Hogar Nazareos I.A.P.", por el lapso de tiempo de más de 2 (dos) años 6 (meses), 6.- Como se desprende del informe de trabajo social de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, se agotó toda posibilidad de reintegración a un núcleo familiar directo e indirecto; así que, al encontrarnos en el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 4.223 del Código Civil vigente del Estado de México, demandando la conclusión de la patria potestad que ejerce la señora YADIRA NATALY COLIN ALVAREZ sobre los niños de identidad resguardada F.S.C.A. y V.D.C.A.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CUATRO (04) DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 08/07/2021.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

650-A1.- 8 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 05 cinco de octubre del año dos mil veintiuno 2021, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por SILVIA GALICIA SÁNCHEZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL GABINO ÁLVAREZ MORAZÁN, bajo el número de expediente 1319/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble denominado TEQUIQUISCAPA, DE LOTES 01 Y 02, MANZANA 04, UBICADOS EN CERRADA DE FLOR DE LIZ, ESQUINA CON CALLE CAPULÍN, DE LA COLONIA COPALERA DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 03; AL SUR: 17.20 METROS Y COLINDA CON CALLE CAPULÍN; AL ESTE: 17.85 METROS, COLINDA CON CERRADA FLOR DE LIZ; Y AL OESTE: 17.85 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 307.02 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió su poderdante mediante contrato de compraventa celebrado con JAIME RIOS GÓMEZ, en fecha 05 CINCO DE MAYO DE DOS MIL SEIS 2006, y desde esa fecha lo han poseído en carácter de dueños, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 26 veintiséis de octubre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (05) cinco de octubre de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

651-A1.- 8 y 11 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 289300/67/2020, El C. DAVID JIMENEZ ORDOÑEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO RUSTICO DENOMINADO "CORNEJAL" UBICADO EN EL PUEBLO DE OCOPULCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.50 METROS Y LINDA CON RIO PAPALOTLA; AL SUR: 29.00 METROS Y LINDA CON CAMINO EJIDAL; AL ORIENTE: 87.50 METROS Y LINDA CON INEZ RAMOS; AL PONIENTE: 87.50 METROS Y LINDA CON RICARDO VAZQUEZ. Con una superficie aproximada de: 2,196 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 19 de octubre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

6787.-28 octubre, 3 y 8 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

EL C. MARÍA SERAPIA DOMÍNGUEZ MONTERO, EN FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2021; SOLICITÓ REPOSICIÓN DEL APÉNDICE DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA 23899, VOLUMEN 429, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2008, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 143, VOLUMEN 452, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2008; RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "NEZATLACO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OZUMBA, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE: SUPERFICIE DE SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO METROS TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA AL NORTE: 116.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GONZALO VALENCIA, AL SUR: 82.00 METROS CON VIRGINIA Y MERCEDES PÉREZ NAVARRO, AL ORIENTE: 63.40 METROS CON CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA, AL PONIENTE: 66.00 METROS CON CAMINO.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.- REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

6792.-28 octubre, 3 y 8 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. de expediente: 53771/41/2021, El o la (los) C. ROMELIA RONCES CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE S/N, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 18.16 metros colinda con Rosalva G. Flores, Al Sur: 18.51 metros colinda con el señor Rosalio Sotelo, Al Oriente: 29.68 metros colinda con calle Privada, Al Poniente: 27.04 metros colinda con el señor Juan Carlos Vargas. Superficie aproximada de: 516.43 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 12 de octubre del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

6875.-3, 8 y 11 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. de expediente: 121869/02/2021, El C. KARINA ORDOÑEZ GUTIÉRREZ Y JOSÉ RICARDO CHÁVEZ OLIVARES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en camino El Comalero S.N Plan de Labores Municipio de Ocoyoacac, Estado

México el cual mide y linda: al norte: 20 metros colinda con calle cerrada sin nombre, al sur: 20 metros con calle Cerrada (paso de servidumbre), al oriente: 60.80 metros colinda con Isabel Hernández Ventura, con José Luis Ruiz Nava, Wilibaldo Reyes Méndez y Nieves Ventura Quezada, al poniente: 61 metros con Elsa Martina Hernández Ventura. Con una superficie aproximada de: 1,220 metros cuadrados.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 26 de octubre del 2021.-C. Registradora de la Propiedad de Lerma, Estado de México, M. en D. Guadalupe Jaqueline Baza Merlos.-Rúbrica.

6913.-3, 8 y 11 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 303746/66/2021; EL C. MARIO ANTONIO DÍAZ LORENZO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEZONTITLALE", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CAMINO A SANTA MARÍA S/N EN TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.25 METROS CON JOSÉ MARÍA DÍAZ LORENZO; AL SUR: 18.34 METROS CON ELSA AGUILAR REYES; AL ORIENTE: 08.63 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 08.66 METROS CON JOSÉ LUIS AGUILAR REYES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 143.42 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

6878.-3, 8 y 11 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 303748/67/2021; EL C. JOSÉ MARÍA DÍAZ LORENZO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEZONTITLALE", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CAMINO A SANTA MARÍA S/N EN TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.11 METROS CON CIRA AGUILAR REYES; AL SUR: 16.25 METROS CON MARIO ANTONIO DÍAZ LORENZO; AL ORIENTE: 08.63 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 08.69 METROS CON JOSÉ LUIS AGUILAR REYES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 159.31 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

6878.-3, 8 y 11 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 304134/68/2021; LA C. BEATRIZ SÁNCHEZ SALDAÑA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "EL PUENTE", UBICADO EN CALLE VICENTE VILLADA S/N ESQUINA CALLE RAYÓN, BARRIO DE SAN PEDRO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.80 METROS CON CALLE RAYÓN; AL SUR: 12.80 METROS CON JOSÉ BALTAZAR SÁNCHEZ SALDAÑA; AL ORIENTE: 11.50 METROS CON CALLE VICENTE VILLADA; AL PONIENTE: 11.50 METROS CON JUAN SÁNCHEZ SALDAÑA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 147.20 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

6878.-3, 8 y 11 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 304137/70/2021; LA C. AURORA CASTAÑEDA GODÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LAS NIEVES", UBICADO EN CALLE ALMOLOYA S/N, EN EL POBLADO DE SAN JUAN-SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.30 METROS CON JUAN MEDINA MARTÍNEZ; AL SUR: 19.00 METROS CON HUGO LEYTE DEL VALLE; AL ORIENTE: 17.80 METROS CON CALLE

ALMOLOYA; AL PONIENTE: 17.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 323.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

6878.-3, 8 y 11 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 304138/71/2021; EL C. JAVIER SIGÜENZA AGUILAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ACATITLA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A AVENIDA NACIONAL ORIENTE EN EL POBLADO DE SAN JUAN ATZACUALOYA, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 12.80 METROS CON MARGARITA SIGÜENZA MARTÍNEZ; AL SUR: 10.90 METROS CON HELAINE SIGÜENZA AGUILAR; AL ESTE: 24.75 METROS CON MARGARITA SIGÜENZA MARTÍNEZ; AL OESTE: 35.20 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 312.08 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

6878.-3, 8 y 11 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 305903/79/2021; LA C. HERMINIA PLATA LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMO "LAS NIEVES", UBICADO EN SEXTA CERRADA DE ALMOLOYA No. 96, BARRIO SAN PEDRO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN-SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.83 METROS COLINDA CON SEXTA CERRADA DE ALMOLOYA; AL SUR: 14.83 METROS COLINDA CON MARÍA DEL CARMEN RIVAS TREJO Y GUADALUPE GARCÍA; AL ORIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON ALBA ANTONIA GARCÍA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON HERMINIA PLATA LÓPEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 103.81 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

6878.-3, 8 y 11 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 305904/80/2021; LA C. HERMINIA PLATA LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMO "LAS NIEVES", UBICADO EN SEXTA CERRADA DE ALMOLOYA No. 84, BARRIO SAN PEDRO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN-SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.00 METROS CON SEXTA CERRADA DE ALMOLOYA; AL SUR: 19.00 METROS CON MARÍA IDALIA ROLDAN JARQUÍN Y MARÍA TERESA RAMÍREZ ESCOBAR; AL ORIENTE: 07.00 METROS CON HERMINIA PLATA LÓPEZ; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON FIDENCIO MARTÍNEZ PASTOR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 136.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

6878.-3, 8 y 11 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 305906/81/2021; EL C. FEDERICO LIMA ROMUALDO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CHILINCO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A AV. GUERRERO No. 5, EN EL POBLADO DE TEPETLIXPA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON JUANA MARTÍNEZ LIMA; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON FELIPE

LIMA REYES; AL ORIENTE: 25.33 METROS COLINDA CON CELESTINO DE LA ROSA; AL PONIENTE: 25.33 METROS COLINDA CON JUANA ROMUALDO DE LA ROSA Y PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 240.74 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.
6878.-3, 8 y 11 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 305796/82/2021; LA C. MARÍA CANUTA SÁNCHEZ VERGARA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.73 METROS CON EFRÁIN SOSA CHÁVEZ; AL SUR: 13.40 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS 08.80 METROS, 02.90 METROS Y 04.73 METROS CON ALEJANDRO SOSA CHÁVEZ; AL PONIENTE: 17.70 METROS CON MA. DOLORES CHÁVEZ SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 265.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.
6878.-3, 8 y 11 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 305797/83/2021; EL C. MOISÉS SORIANO RÍOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CUAXOMETLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CAMINO A PAHUACAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.00 METROS CON PATRICIA CHAVARRÍA MARTÍNEZ; AL SUR: 30.00 METROS CON EZEQUIEL SORIANO VIOLANTE; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON ADRIÁN JUÁREZ LÓPEZ; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE SALIDA A CAMINO A PAHUACAN Y EZEQUIEL SORIANO VIOLANTE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 900.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.
6878.-3, 8 y 11 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 305798/84/2021; LA C. ELIZABETH CASTRO VALERIANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XILOC" Y DE LA CASA "COLOXTITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PROGRESO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 4.50 METROS CON FERNANDO CASTRO VALERIANO; AL SUR: 4.50 METROS CON CALLE PROGRESO; AL ORIENTE: 17.00 METROS CON RAÚL ROSAS CÓRDOBA; AL PONIENTE: 17.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 76.05 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.
6878.-3, 8 y 11 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 305799/85/2021; LA C. GUADALUPE CIGUENZA GUZMÁN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "TEPANTLALTITLA", UBICADO EN CALLE BAJA CALIFORNIA SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN DIEGO HUEHUICALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.00 METROS CON GENARO SÁNCHEZ; AL SUR: 22.30 METROS CON CALLE BAJA CALIFORNIA; AL ORIENTE: 09.50 METROS CON MARÍA ANGÉLICA CORTEZ; AL PONIENTE: 10.70 METROS CON JESÚS PADILLA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 221.49 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.
6878.-3, 8 y 11 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 306679/89/2021; EL C. FIDEL GARCÍA GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CACAPOLA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE CACAPOLA, BARRIO SANTA CECILIA, EN EL POBLADO DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.35 METROS COLINDA CON AGUSTÍN QUIROZ GARCÍA; AL SUR: 08.35 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON MARGARITO VILLEGAS CONTRERAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 133.60 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.
6878.-3, 8 y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado del México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de la señora **GAUDENCIA ESTRADA CASTILLO, INÉS GÓMEZ ESTRADA, CIRILA GÓMEZ ESTRADA, MARÍA DOLORES GÓMEZ ESTRADA, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ESTRADA, AGUSTÍN GÓMEZ ESTRADA, ALBERTO GÓMEZ ESTRADA, CARLOS GÓMEZ ESTRADA y ROBERTO GÓMEZ ESTRADA por su propio derecho.** Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR J. CONCEPCIÓN GÓMEZ ESTRADA, quien también fue conocido con los nombres de JOSÉ CONCEPCIÓN GÓMEZ ESTRADA, CONCEPCIÓN GÓMEZ ESTRADA, J CONCEPCIÓN GÓMEZ ESTRADA y J. CONCEPCIÓN GÓMEZ** mediante Instrumento número 23,121 volumen 542, de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

6694.- 26 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **12,321**, Volumen **265**, de fecha 22 de Septiembre del año 2021, extendida en el Protocolo a mi cargo, **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE MENESES CALDERON**, que formalizan la señora **MA. DEL ROCIO FIGUEROA FLORES** y señoritas **DENISE ARANTXA** y **JAZMIN** de apellidos **MENESES FIGUEROA**, en su

calidad la primera de cónyuge supérstite, las demás de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 23 de Septiembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARIA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

6723.- 26 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 07 octubre del año 2021.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 20,600, del Volumen 352, de fecha treinta de septiembre del año 2021, se radico en esta notaria **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL** a bienes de la señora **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO**, quien también era conocida con los nombres **GUILLERMINA FLORES**, **GUILLERMINA FLORES DE OCHOMOGO** Y **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO DE OCHOMOGO**; Se otorga plena validez al Testamento Público Abierto formulado por la señora **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO**, quien también era conocida con los nombres de **GUILLERMINA FLORES**, **GUILLERMINA FLORES DE OCHOMOGO** Y **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO DE OCHOMOGO**, por la conformidad, con los términos y disposiciones que contiene y por expresarlo así los comparecientes; Quedan nombrados como **ÚNICOS Y UNIVERSALES LEGATARIOS** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la señora **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO**, quien también era conocida con los nombres de **GUILLERMINA FLORES**, **GUILLERMINA FLORES DE OCHOMOGO** Y **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO DE OCHOMOGO**, los señores **ISAURA SOLEDAD**, **IRAI GUADALUPE**, **GUILLERMINA**, **LEÓN EDMUNDO** Y **GLORIA** de apellidos **OCHOMOGO FLORES**, quienes aceptan dichos nombramientos; Queda nombrada como **ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la de Cujus señora **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO**, quien también era conocida con los nombres de **GUILLERMINA FLORES**, **GUILLERMINA FLORES DE OCHOMOGO** Y **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO DE OCHOMOGO**, la señora **ISAURA SOLEDAD OCHOMOGO FLORES**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO

6734.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 57,600 de fecha 28 de septiembre de 2021, otorgado ante mi fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **AMADA HERRERA OVANDO**, que otorga la señora **GLORIA OVANDO MARROQUIN** en su carácter de Heredera Universal y Albacea de la referida sucesión, representada por el señor **JUAN HERRERA OVANDO**.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

6742.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 3851 (tres mil ochocientos cincuenta y uno), del volumen 83 (ochenta y tres), de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, la señora **MARÍA SÁNCHEZ GARRIDO**, en su carácter cónyuge supérstite, y los señores **PORFIRIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, **YOLANDA LÓPEZ SÁNCHEZ** y **PEDRO LÓPEZ SÁNCHEZ**, como descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PEDRO LÓPEZ CASTAÑEDA**, para lo cual exhibieron:

- 1.- Copia certificada del acta de defunción del señor **PEDRO LÓPEZ CASTAÑEDA**.
- 2.- Copia certificada del acta de matrimonio del señor **PEDRO LÓPEZ CASTAÑEDA**. (Autor de la sucesión).
- 3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores **PORFIRIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, **YOLANDA LÓPEZ SÁNCHEZ** y **PEDRO LÓPEZ SÁNCHEZ**, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con el De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepc, México, a 21 de Octubre del 2021.

M. EN D. **HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ**.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARIA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

6743.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. **JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO**, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **74,121** del volumen **1901 ORDINARIO**, de fecha **06 de Octubre** del año **2021**, ante mí la señora **ARIADNA LAURA MUÑIZ PATIÑO**, **RADICO**, la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **JOSÉ SALVADOR OROPEZA DE LA CRUZ**, así mismo la señora **ARIADNA LAURA MUÑIZ PATIÑO**, acepto la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Por lo que la señora **ARIADNA LAURA MUÑIZ PATIÑO**, manifiesta que aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **06 de Octubre** del **2021**.

LIC. **JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO**.- RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

6744.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento **20,816** del volumen ordinario número **328**, de fecha 24 de Octubre de 2021, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de **J. CARMEN JANER SANCHEZ SARABIA**, a solicitud de **MA. ELENA PEREZ JIMENEZ (ASÍ)**, **JANER ISRAEL SANCHEZ PEREZ Y CRISTIAN GERMAN SANCHEZ PEREZ**, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 25 de Octubre de 2021.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

6764.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 68,731 del Volumen 1171, de fecha cinco de Octubre del año 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FILBERTO JAIMES MORALES**, que otorgaron los señores **SONIA JARAMILLO JAIMES, CARLOS ALBERTO JAIMES JARAMILLO, EDGAR JAIMES JARAMILO, SONIA JAIMES JARAMILLO y JANNER JAIMES JARAMILLO**, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 05 de Octubre del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

6770.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 68,768 del Volumen 1168, de fecha once de Octubre del año 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL BUENROSTRO CISNEROS**, que otorgaron los señores **VICTOR ALBERTO CUEVAS ROJAS y ROSARIO CUEVAS ROJAS**, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 11 de Octubre del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

6771.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Octubre del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 23,075** volumen **530**, del protocolo a mi cargo en fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EVANGELINA CAMARENA CASILLAS**, que otorga la señora **EDELMIRA CAMARENA CASILLAS**, en su calidad de colateral en línea recta y en primer grado de la de cujus, en su carácter de presunta heredera legítima.

La compareciente **EDELMIRA CAMARENA CASILLAS**, en su calidad de colateral en línea recta y en primer grado de la de cujus; en su carácter de presunta heredera legítima, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **EVANGELINA CAMARENA CASILLAS**, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **EVANGELINA CAMARENA CASILLAS**, así como acta de nacimiento con que acredita su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

6773.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Octubre del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 23,075** volumen **530**, del protocolo a mi cargo en fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RENE MARTINEZ RIVERA**, que otorgan la señora **TOMASA ARTEAGA RESENDIZ** en su calidad de cónyuge supérstite y **MARILYN RUBI MARTINEZ ARTEAGA**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado del de cujus, en su carácter de presuntas herederas legítimas.

Las comparecientes **TOMASA ARTEAGA RESENDIZ** en su calidad de cónyuge supérstite y **MARILYN RUBI MARTINEZ ARTEAGA**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado del de cujus; en su carácter de presuntas herederas legítimas, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **RENE MARTINEZ RIVERA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **RENE MARTINEZ RIVERA**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

6774.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 28,560 de fecha 06 de Octubre de 2021, por la que se hizo constar: **RADICACION, ACEPTACION DE LEGADOS, USUFRUCTO y HERENCIA, CARGO DE ALBACEA y FORMULACIÓN DE INVENTARIOS** de la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO HÉCTOR GARDUÑO MARTÍNEZ a la que comparecen la señora ADRIANA MARÍA GUADALUPE TREVILLA PIÑA en su carácter de Usufructuaria, Legataria y Heredera y además como ALBACEA de dicha sucesión, los señores ALEJANDRA GARDUÑO ESPEJEL en su carácter de Usufructuaria, y HÉCTOR RENÉ LEYVA GARDUÑO, MARIANA BELKIS GARDUÑO CADENA y HÉCTOR MAURICIO GARDUÑO CADENA en su carácter de legatarios de dicha sucesión, manifestando que procederá la primera a formular los inventarios de la sucesión testamentaria.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DE 2021.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

586-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta mil ciento veintiséis**, de fecha **quince** de **octubre** del **dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **Felipe Velázquez López**, también conocido como **Felipe Velázquez**, que otorgaron los señores **Rebeca Eulalia, Mercedes, José Miguel, Carmen Alfredo**, de apellidos **Velázquez Medina**, en su carácter de **hijos**; y los señores **Miguel y Patricia**, de apellidos **Velázquez Juárez, Diana, Julio Antonio y Felipe**, de apellidos, **Velázquez Uriostegui**, en su carácter de **nietos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 15 de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

587-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta mil ciento veintiocho**, de fecha **quince** de **octubre** del **dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación Intestamentaria** a bienes de la señora **Lucía Medina Velázquez**, también conocida como **Lucía Medina**, que otorgaron los señores **Rebeca Eulalia, Mercedes, José Miguel, Carmen Alfredo**, de apellidos **Velázquez Medina**, en su carácter de **hijos**; y los señores **Miguel y Patricia**, de apellidos **Velázquez Juárez, Diana, Julio Antonio y Felipe**, de apellidos, **Velázquez Uriostegui**, en su carácter de **nietos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 15 de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

588-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta mil ciento treinta y uno**, de fecha **quince** de **octubre** del **dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Beatriz Reynoso Vega**, también conocida como **Beatriz Reynoso de Gallardo** y también conocida como **Beatriz Reynoso**, que otorgaron los señores **Miguel Ángel, Guadalupe Beatriz, María Elena y Carlos Ignacio**, de apellidos **Gallardo Reynoso**, este último por sí y en representación de su **hermano**, el señor **Alfredo Antonio Gallardo Reynoso** en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la señora **Guadalupe Beatriz Gallardo Reynoso**, en su carácter de **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 15 de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

589-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta mil sesenta y siete**, de fecha **siete de octubre del dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Emma Lucia Navarro Guerrero**, que otorgó el señor **Rolando Bonilla Padilla**, en su carácter de **“Único y Universal Heredero”** y la **Aceptación del cargo de “Albacea”** que otorga la señorita **Jaqueline Bonilla Bustos**, en su carácter de **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 19 de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

590-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 134160, de fecha 16 de agosto del año 2021, el señor CARLOS ANTONIO AGUADO PORTILLO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MIGUEL ANGEL AGUADO SILVA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 12 de octubre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

591-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 49,905 del 06 de diciembre de 2019 ROSA MARTHA AVENDAÑO MORON inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de RUBEN GUTIERREZ FERNANDEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento, ante Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público 3 del Estado de México. El presente aviso se efectúa a petición de la parte interesada continuando el procedimiento ante el suscrito Notario.

Tlalnepantla, México, a 12 de octubre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

591-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 134373 de fecha 05 de octubre del año 2021, BEATRIZ SHANTAL MARINO ROCHA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de BLANCA ESTELA MARINO ROCHA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 06 de octubre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

591-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 134424 de fecha 12 de octubre del año 2021, la señora ERNESTINA SANTOS TREJO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de PEDRO LUCAS SANTOS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de octubre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

591-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,182 (quince mil ciento ochenta y dos), del Volumen 298 (doscientos noventa y ocho) Ordinario, de fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ CRUZ APOLINAR, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores MIRIAM CRUZ FELIPE, JOSÉ CRUZ FELIPE, EDGAR CRUZ FELIPE, MAYRA CRUZ FELIPE, ULICES CRUZ FELIPE, JHONATAN CRUZ FELIPE y JANIN CRUZ FELIPE, quienes se hacen acompañar de sus testigos las señoras YESSENIA GARCÍA ESTEBAN y SANDRA LETICIA MEDINA NÚÑEZ.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.

7010.-8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **16,914** del volumen **189**, de fecha **26** de **octubre** del año **2021** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **FAUSTO HUERTA DÍAZ** a solicitud directa de la señora **GUADALUPE ALVARADO PICHARDO**, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera y el señor **EVER NETZAHUALCOYOTL HUERTA ALVARADO**, en su carácter de Albacea.

Haciendo del conocimiento a quien se crea con igual o mejor derecho, previa identificación, comparezca a deducirlo, se emite el presente aviso para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Lerma, Estado de México, a 28 de octubre del año 2021.

LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.- RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO NÚMERO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO

7011.-8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1
MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO
AVISO NOTARIAL**

Lic. Ma. del Rosario Ignacia López Carmona, titular de Notaría Pública No. 1, en esta Ciudad, con domicilio en calle Ignacio Allende Número 115, en ejercicio legal en el Partido Judicial de Purísima del Rincón, Guanajuato, hago constar que bajo instrumento 11,743, de fecha 7 de septiembre de 2021, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de FILIBERTO ESPARZA FLORES, denunciada por VÍCTOR HUGO ESPARZA RODRÍGUEZ, como albacea y único heredero de la sucesión, manifiesta proceder a la formación del inventario y avalúo, en cumplimiento con el artículo 672 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Publíquese por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

Cd. Manuel Doblado, Gto. A 7 de septiembre de 2021.

Notario Lic. Ma. del Rosario Ignacia López Carmona.-Rúbrica.

114-B1.-8 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 56,529 de fecha 02 de febrero de 2021, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de SAMUEL MIRANDA MORALES (también conocido como SAMUEL EDUARDO MIRANDA MORALES), que otorga la señora NYRMA YOLANDA MIRANDA ARIAS en su carácter de presunta Heredera de la citada sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

649-A1.- 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NÚMERO 1150 DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BERTHA SALINAS FALCÓN, EN LA CUAL COMPARECIERON LOS SEÑORES JESÚS, RAUL, GUSTAVO, MARIA NORMA Y ANA LAURA TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ SALINAS, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** A NOMBRE DE LA SEÑORA BERTHA SALINAS FALCÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, OCTUBRE 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

652-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número 29,294 del Volumen 694, firmada el día 26 de octubre de 2021, se llevó a cabo LA INICIACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL GONZALEZ RIOJAS, quien falleció el día 13 de mayo del año 2021, a solicitud el señor MIGUEL RAUL GONZALEZ RAMÍREZ y VIRGINIA RODELA RAMIREZ, representados en este acto por la señora VIRGINIA

RAMÍREZ MONROY, quien a su vez comparece por su propio derecho, en su carácter de **LEGATARIOS** y la señora **VIRGINIA RODELA RAMÍREZ** en su carácter de **ALBACEA**, quien manifestó su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 03 de noviembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

653-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **74,241** del volumen **1901 ORDINARIO**, de fecha **21** de **OCTUBRE** del **2021**, ante mí, a solicitud de los señores **MARÍA DEL CARMEN, VÍCTOR DAVID y EDUARDO**, todos ellos de apellidos **LÓPEZ MOTA**, quedó **RADICADA la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor VÍCTOR DAVID LÓPEZ RANGEL**; en el cual, los señores **MARÍA DEL CARMEN, VÍCTOR DAVID y EDUARDO**, todos ellos de apellidos **LÓPEZ MOTA**, aceptaron la herencia instituida en su favor conforme a la disposición testamentaria que quedó relacionada en dicho instrumento; y por último el señor **VÍCTOR DAVID LÓPEZ MOTA** aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el de cujus, el cual protestó desempeñarlo lealmente, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **27 DE OCTUBRE DEL 2021.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

654-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **74,295** del volumen **1905 ORDINARIO**, de fecha **27** de **OCTUBRE** del **2021**, ante mí, a solicitud de los señores **MANUEL ROBERTO, EDUARDO y ALBERTO**, todos de apellidos **SOSA CALDERON**, quedaron **RADICADAS las SUCESIONES TESTAMENTARIAS ACUMULADAS** a bienes de los señores **JOSE RAMON SOSA VARGUEZ** (quien también era conocido con el nombre de **RAMON SOSA VARGUEZ**, pero se trataba de la misma persona) y **NELLY ALICIA CALDERON GONZALEZ** (quien también era conocida con el nombre de **NELLY CALDERON GONZALEZ**, pero se trataba de la misma persona); en el cual, los señores **MANUEL ROBERTO, EDUARDO y ALBERTO**, todos de apellidos **SOSA CALDERON**, aceptaron la herencia instituida en su favor conforme a las disposiciones testamentaria que quedaron relacionadas en dicho instrumento; y por último el señor **MANUEL ROBERTO SOSA CALDERON** aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido en las aludidas disposiciones por los de cujus, el cual protestó desempeñarlo lealmente, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **27 DE OCTUBRE DEL 2021.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

655-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 92,077 de fecha 06 de octubre año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de

la señora **EDITH TORRES PICASSO**, a solicitud de los señores **PEDRO GARRIDO SANCHEZ, PEDRO JORGE, EMMA EDITH, MARIA DEL ROSARIO, VIANEY LETICIA** y **SERGIO FABIAN**, de apellidos **GARRIDO TORRES**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en línea directa de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de matrimonio y nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de los señores **PEDRO GARRIDO SANCHEZ, PEDRO JORGE, EMMA EDITH, MARIA DEL ROSARIO, VIANEY LETICIA** y **SERGIO FABIAN**, de apellidos **GARRIDO TORRES**, asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

656-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 92,038 de fecha 07 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN RODRIGUEZ CORTES**, a solicitud de la señora **ALICIA GUADALUPE HERRERA MUNGUIA**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y la acta de matrimonio con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de la señora **ALICIA GUADALUPE HERRERA MUNGUIA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

657-A1.- 8 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **15,026**, volumen **383**, de fecha 22 de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante mi fe, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR VÍCTOR JIMENEZ REYES**, que formalizan **SU CÓNUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA HEREDERA, LA SEÑORA HERMILA CRUZ CARRERA Y SUS HIJAS LAS SEÑORAS JACQUELINE, MARÍA LUISA Y MARIELA ISABEL, TODAS DE APELLIDOS JIMÉNEZ CRUZ** en su carácter de supuestas únicas y universales herederas legítimas, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

658-A1.- 8 y 18 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ROCIO CRUZ DEL MORAL, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1237/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 51, MANZANA 223, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 M CON EL LOTE 50.

AL SUR: 18.00 M CON EL LOTE 52.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE TLAXCALTECAS.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 19.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de septiembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

6799.-28 octubre, 3 y 8 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. VICTOR MANUEL RAMIREZ SOLIS ADMINISTRADOR UNICO DE VYA RAM INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 2449 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1332/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- **LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 3 MANZANA 5 SUPERMANZANA 5, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: EN 38.50 METROS CON LOTE 2.

AL SUR: EN 38.50 METROS CON LOTE 4.

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE VALLE DEL TAJO.

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 18.

SUPERFICIE: 385.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de octubre de 2021.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

113-B1.-28 octubre, 3 y 8 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 19 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021, LA C. ADRIANA CASTILLO CANO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2595, DEL VOLUMEN 1862, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 21 DE AGOSTO DE 2009, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO CIENTO DIEZ, DEL EDIFICIO UNO "A", DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO SESENTA, DE LA CALLE COPORO, COLONIA LÓPEZ MATEOS, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CONSTA DE ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, ALCOBA, DOS RECAMARAS Y ZOTEHUELA CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE, EN SIETE METROS QUINCE CENTÍMETROS CON VACÍO ÁREA VERDE, Y EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VESTÍBULO; AL SURPONIENTE EN DIEZ METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON VACÍO ÁREA VERDE; AL NORPONIENTE EN SEIS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON DEPARTAMENTO CIENTO DOCE Y SURORIENTE, EN SIETE METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON VACÍO ÁREA VERDE. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ADRIANA CASTILLO CANO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

599-A1.- 28 octubre, 3 y 8 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004381**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 309 DEL VOLUMEN 93 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1981, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,653, VOLUMEN 533 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1981, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NUMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACIÓN QUE OTORGA "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE SALIN HADAD JALILI POR INSTRUCCIONES DE "INVERSIONES DEL LAGO", SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO DON JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA Y DON MAURICIO URDANETA ORTIZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MANZANA 9, LOTE 7, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 25.00 M CON LOTE 8, AL SUR: 25.00 M. CON LOTE 6, AL ESTE: 12.00 M. CON ANDADOR, AL OESTE: 12.00 M. CON CALLE TEQUISQUIAPAN. CON UNA SUPERFICIE DE: 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION" POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

6914.-3, 8 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ITZEL NAYELI CUELLAR LÓPEZ** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004819**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 254 DEL VOLUMEN 93 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1981, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,653, VOLUMEN 533 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1981, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO JUAN JOSÉ GALARZA RUIZ, NÚMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACIÓN QUE OTORGA “BANPAIS”. SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSÉ SALIN HADAD JALILI POR INSTRUCCIONES DE “INVERSIONES DEL LAGO”, SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO DON JOSÉ LUIS VALDES CASTAÑEDA Y DON MAURICIO URDANETA ORTIZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MANZANA 8, LOTE 12, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.028 METROS CON LOTE 14; AL SUR: 12.00 METROS CON AVENIDA CAMPESTRE DEL LAGO; AL ESTE: 32.423 METROS CON LOTE 11; AL OESTE: 39.006 METROS CON LOTE 13. CON UNA SUPERFICIE DE: 482.79 M2 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

6915.-3, 8 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. EDGAR CUAUHTEMOC VALADEZ HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3107**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 274 DEL VOLUMEN 93 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1981, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,653, VOLUMEN 533 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1981, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NUMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACIÓN QUE OTORGA "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE SALIN HADAD JALILI POR INSTRUCCIONES DE "INVERSIONES DEL LAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO DON JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA Y DON MAURICIO URDANETA ORTIZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MANZANA 8, LOTE 32, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 30.00 M. CON ANDADOR; AL SURESTE 21.250 M. CON CALLE TABACHINES; AL SUROESTE 30.37 M. CON LOTE 31; AL NOROESTE 21.204 M. CON CAMPO DE GOLF. CON UNA SUPERFICIE DE: 638.20 M2 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

6916.-3, 8 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ITZEL NAYELLI CUELLAR LOPEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, CON NUMERO DE FOLIADOR **004818**, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 310 DEL VOLUMEN 93 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1981, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,653, VOLUMEN 533 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1981, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NUMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACION QUE OTORGA "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE SALIN HADAD JALILI POR INSTRUCCIONES DE "INVERSIONES DEL LAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO DON JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA Y DON MAURICIO URDANETA ORTIZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MANZANA 9, LOTE 8, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 26.803 METROS CON LOTE 9; AL SUR: 25.00 METROS CON LOTE 7; AL ESTE: 9.874 METROS CON ANDADOR; AL OESTE: 15.00 METROS CON CALLE TEQUISQUIAPAN. CON UNA SUPERFICIE DE: 310.06 M2 (TRESCIENTOS DIEZ PUNTO SEIS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

6917.-3, 8 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ITZEL NAYELLI CUELLAR LOPEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004820**, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 263 DEL VOLUMEN 93 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1981, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 13,653, VOLUMEN 533 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1981, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NUMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACIÓN QUE OTORGA "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE SALIN HADAD JALILI POR INSTRUCCIONES DE "INVERSIONES DEL LAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO DON JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA Y DON MAURICIO URDANETA ORTIZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MANZANA 8, LOTE 21, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 30.82 METROS CON LOTE 22; AL SURESTE: 17.10 METROS CON CALLE TABACHINES; AL SUROESTE: 32.115 METROS CON LOTE 20; AL NOROESTE: 21.50 METROS CON CAMPO DE GOLF. CON UNA SUPERFICIE DE: 601.59 M2 (SEISCIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

6918.-3, 8 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004379**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 376 DEL VOLUMEN 93 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1981, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,653, VOLUMEN 533 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1981, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NUMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACIÓN QUE OTORGA "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE SALIN HADAD JALILI POR INSTRUCCIONES DE "INVERSIONES DEL LAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO DON JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA Y DON MAURICIO URDANETA ORTIZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MANZANA 11, LOTE 3, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 26.00 M CON LOTE 4, AL SUR: 26.00 M. CON LOTE 2, AL OESTE: 12.00 M. CON CALLE TAMPICO, AL ESTE: 12.00 M. CON ANDADOR. CON UNA SUPERFICIE DE: 312.00 M2 (TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

6919.-3, 8 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004380**, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 246 DEL VOLUMEN 93 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1981, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 13,653, VOLUMEN 533 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1981, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NUMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACIÓN QUE OTORGA "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE SALIN HADAD JALILI POR INSTRUCCIONES DE "INVERSIONES DEL LAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO DON JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA Y DON MAURICIO URDANETA ORTIZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MANZANA 8, LOTE 4, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 25.00 M CON LOTE 3, AL SUR: 25.00 M. CON LOTE 5, AL ESTE: 12.00 M. CON CALLE TEQUISQUIAPAN, AL OESTE: 12.00 M. CON CALLE TABACHINES. CON UNA SUPERFICIE DE: 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

6920.-3, 8 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. EDGAR CUAUHTEMOC VALADEZ HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3106**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 279 DEL VOLUMEN 93 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1981, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,653, VOLUMEN 533 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1981, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NUMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACIÓN QUE OTORGA "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE SALIN HADAD JALILI POR INSTRUCCIONES DE "INVERSIONES DEL LAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO DON JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA Y DON MAURICIO URDANETA ORTIZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MANZANA 8, LOTE 37, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE 30.031 M. CON LOTE 38; AL SURESTE 17.40 M. CON CALLE TABACHINES; AL SUROESTE 30.731 M. CON LOTE 36; AL NOROESTE: 26.638 M. CON CAMPO DE GOLF. CON UNA SUPERFICIE DE: 675.26 M2 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

6921.-3, 8 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. EDGAR CUAUHEMOC VALADEZ HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3108**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 262 DEL VOLUMEN 93 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1981, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,653, VOLUMEN 533 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1981, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NUMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACIÓN QUE OTORGA "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE SALIN HADAD JALILI POR INSTRUCCIONES DE "INVERSIONES DEL LAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO DON JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA Y DON MAURICIO URDANETA ORTIZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MANZANA 8, LOTE 20, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 32.115 M. CON LOTE 21; AL SURESTE 18.348 M. CON CALLE TABACHINES; AL SUROESTE 30.016 M. CON LOTE 19; AL NOROESTE 23.538 M. CON CAMPO DE GOLF. CON UNA SUPERFICIE DE: 642.60 M2 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES. CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

6922.-3, 8 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de septiembre de 2021.

Que en fecha 23 de septiembre de 2021, las señoras **María Del Rosario Torres Quesada y Erika Vianey Torres Quesada**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 1, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote número 20, de la Manzana 319, del Fraccionamiento (Ciudad Brisa) Vista del Valle, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con Superficie de 172.35 metros cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORESTE, en 9.00 metros, con Av. Reforma; - - - al SURESTE, en 19.10 metros, con lote 21; - - - al SUROESTE, en 9.00 metros con lote 28; - - - y al NOROESTE, en 19.20 metros con lote 19; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

7008.-8, 11 y 17 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ROBERTO MORENO MARTINEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1870, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 367/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1o SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES: ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 7, MANZANA 64. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 MTS CON LOTE 8.

AL SO: 20.00 MTS CON LOTE 6.

AL SE: 7.00 MTS CON LOTE 64.

AL NO: 7.00 MTS CON C. MONTERREY.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se ordenó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 15 de junio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

7014.-8, 11 y 17 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de septiembre de 2021.

Que en fecha 24 de septiembre de 2021, el señor **Florencio López Y Vivas**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 9, Volumen 117, Libro Primero, Sección Primera**,- - - respecto del inmueble identificado como Lote 3, de la Manzana LXVII-B, en el Fraccionamiento Jardines de San Mateo, San Bartolo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 169.40 metros cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes:- - - al NORTE, 10.00 metros con Av. De los Cafetos;- - - al SUR, en 10.85 metros con lote #16; - - - al ORIENTE, 19.30 metros con el lote #4; - - - y al PONIENTE, 14.58 metros con el lote #2;- - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

659-A1.- 8, 11 y 17 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de septiembre de 2021.

Que en fecha 24 de septiembre de 2021, el señor **Florencio López Y Vivas**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 9, Volumen 117, Libro Primero, Sección Primera**,- - - respecto del inmueble identificado como Lote 4, de la Manzana LXVII-B, en el Fraccionamiento Jardines de San Mateo, San Bartolo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 216.65 metros cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes:- - - al NORTE, 10.00 metros con Av. De los Cafetos;- - - al SUR, en 10.85 metros con lote #16; - - - al ORIENTE, 24.03 metros con el lote #5; - - - y al PONIENTE, 19.30 metros con el lote #3;- - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

660-A1.- 8, 11 y 17 noviembre.